



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 26 de abril de 2022	Sesión 33 Apéndice

## SUMARIO

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 26 de abril del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. . . . .

15

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o. y 35 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . .

21

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 25

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE

Del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.** . . . . . 27

## SE DECLARA EL 27 DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LA VITICULTURA MEXICANA

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de agosto como Día Nacional de la Viticultura Mexicana. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 27

## INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO EL NOMBRE DE ROSARIO IBARRA DE PIEDRA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Rosario Ibarra de Piedra. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** . . . . . 31

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez, de Morena, en nombre propio, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de inserción de las niñas, niños y adolescentes a la sociedad digital. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . . 32

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.</b> . . . . .	39
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
De los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante, y Cristina Ruiz Sandoval, ambos Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo digno para mujeres. <b>Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.</b> . . . . .	41
 CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de uso indebido de datos personales. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.</b> . . . . .	44
 LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para emitir la Bibliografía Nacional de las Obras de Dominio Público. <b>Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.</b> . . . . .	47
 LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
De la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. <b>Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.</b> . . . . .	51
 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.</b> . . . . .	55

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado José Antonio Gutiérrez Jardón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y diputadas de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 72 de la Ley General de Protección Civil. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . . . 59

## LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 61

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 5-E y 5-E Bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . 61

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** . . . . . 61

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de actividades agrícolas y ganaderas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 64

## SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA

De la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 65

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma y adiciona el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <b>Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .</b>	<b>67</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
Del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud. <b>Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .</b>	<b>76</b>
<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen. . . . .</b>	<b>78</b>
<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
De la diputada Paulina Rubio Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes. <b>Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .</b>	<b>83</b>
<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
De los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10o. y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. . . . .</b>	<b>86</b>
<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
De los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. . . . .</b>	<b>90</b>

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** . . . . . 93

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la porción respectiva.** . . . . . 96

## LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Del diputado José Antonio Zapata Meraz, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 81 y adiciona un artículo 81 Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** . . . . . 103

## LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 108

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Jesús Fernando Morales Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 281 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 113

## APÉNDICE II

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de

decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia al derecho al olvido. <b>Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.</b> . . . . .	117
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 259 Ter, un artículo 259 Quáter y un artículo 259 Quintus al Código Penal Federal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.</b> . . . . .	121
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud. <b>Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.</b> . . . . .	126
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.</b> . . . . .	131
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <b>Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.</b> . . . . .	133
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <b>Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.</b> . . . . .	138

## LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, en materia de establecer la igualdad de condiciones para la contratación de medios de comunicación. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 142

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Deporte, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** . . . . . 150

## LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 155

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Rosa María González Azcárraga y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 161

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el numeral 2) del inciso d) de la fracción XII del artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** . . . . . 164

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1368 y

1635 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 164

#### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INDEMNICE A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, DESPOJADAS DE SUS PROPIEDADES A CAUSA DEL LEVANTAMIENTO ARMADO DEL EZLN EN 1994

Del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a indemnizar a las personas desplazadas de diversos municipios de Chiapas que fueron despojadas de sus propiedades a causa del levantamiento armado del EZLN en 1994. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 165

SE PRESENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SUSTENTE LA VIABILIDAD DE LOS TRABAJOS DEL TREN MAYA EN SU TRAMO 5

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a presentar a la opinión pública una manifestación de impacto ambiental que sustente la viabilidad de los trabajos del Tren Maya en su Tramo 5. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** . . . . . 168

SE PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL DOF, LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a promulgar y publicar en el DOF, la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** . . . . . 170

SE EJERZAN ACCIONES EN FAVOR DE POBLADORES DE LA COLONIA CAMINO VERDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, AFECTADOS POR DERRUMBES Y DESPLAZAMIENTOS DE TIERRA

Del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedatu, a ejercer acciones en favor de las y los pobladores de la colonia Camino Verde en Tijuana, Baja California, afectados por derrumbes y desplazamientos de tierra. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** . . . . . 174

EXHORTO A LA COLEGISLADORA A QUE SE CONTINÚE EL PROCESO LEGISLATIVO DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA MINUTA EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS ENVIADA EL 11 DE MARZO 2021

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas comisiones de la colegisladora, a continuar con el proceso legislativo de discusión y votación de la minuta en materia de regulación del cannabis enviada el 11 de marzo 2021 por esta Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** .

176

EXHORTO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES DE OAXACA, A PARAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades municipales y estatales de Oaxaca, a parar la violencia política contra las mujeres indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** . . . . .

180

SE APOYE A ESTUDIANTES Y PROFESORES DEL TECNM EN TAMAULIPAS QUE CREARON LA APLICACIÓN SM APP PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE

De los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, en coordinación con el Conacyt, a analizar la posibilidad de otorgar apoyos a los estudiantes y profesores del TecNM en Tamaulipas que crearon la aplicación SM App para medir la calidad del aire. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** . . . . .

181

EXHORTO A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SOBERANÍA, A OFRECER UNA DISCULPA PÚBLICA POR UTILIZAR EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO PARA REALIZAR ACTOS DISTINTOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

De los diputados Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle y Armando Antonio Gómez Betancourt, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Claudia Tello Espinosa y Rosalba Valencia Cruz, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, a ofrecer una disculpa pública al pueblo de México por utilizar el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro para realizar actos indebidos y distintos a la actividad parlamentaria. **Se turna a la Mesa Directiva, para su atención.** . . . . .

183

EXHORTO LA SECRETARÍA DE CULTURA, A INSTALAR EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta la Secretaría de Cultura, a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** . . . . . 184

EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A LA FGR Y A LA GUARDIA NACIONAL, A INVESTIGAR LAS DESAPARICIONES DE MUJERES Y FEMINICIDIOS EN LA ENTIDAD

Del diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Nuevo León, a la FGR y a la Guardia Nacional, a emprender acciones para la prevención, atención e investigación en el caso de las desapariciones de mujeres y feminicidios de la entidad. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 188

EXHORTO A LA SEMARNAT, EN COORDINACIÓN CON LA SHCP, A ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE OTORGAR INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS QUE RECICLAN MATERIALES

De los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, en coordinación con la SHCP, a analizar la posibilidad de otorgar incentivos fiscales para las empresas que reciclan materiales. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** . . . . . 190

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES, A EMPRENDER ACCIONES QUE AYUDEN AL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN DE LA CUENCA DE PRESA MADÍN

Del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades locales, a emprender acciones que ayuden al cuidado y la preservación de la Cuenca de Presa Madín. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** . . . . . 193

EXHORTO AL IMSS Y A LA ASF, A ESCLARECER LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 36 DE SAN ALEJANDRO

De los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Martín Sandoval Soto, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS y a la ASF, a esclarecer la situación que guarda el proyecto de sustitución del Hospital General Regional No. 36 de San Alejandro, así como a acelerar su implementación. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 198

EXHORTO AL EJECUTIVO DE ZACATECAS Y A LA SICT Y A LA SHCP, A EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO

Del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo de Zacatecas y a la SICT y a la SHCP, a realizar las acciones correspondientes para ejecutar obras de construcción y mantenimiento carretero en todo el territorio estatal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** . . . . . 201

EXHORTO A LA SECTUR, A EMITIR UNA ALERTA A LA POBLACIÓN POR LAS ALTAS TEMPERATURAS EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur, a emitir una alerta a la población por las altas temperaturas en los destinos turísticos del país, así como las recomendaciones para evitar los daños causados por los golpes de calor. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** . . . . . 202

EXHORTO PARA QUE SE CREE UNA RED REGIONAL DE OFICINAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES

De la diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a la SRE y a la Segob, a crear una red regional de oficinas de atención a migrantes. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** . . . . . 204

SE INTENSIFIQUEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS APLICABLES CONTRA LOS COBROS DE CUOTAS EN UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS

Del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a las autoridades de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y demás universidades autónomas del país, a intensificar las acciones y medidas aplicables contra los cobros de cuotas solicitadas por las mismas. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . . 206

ACCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y EL SANEAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO, EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, POR LOS RECIENTES INCENDIOS

De la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a implementar acciones para la restauración y el saneamiento del área afectada en la población de Santiago, en Los Cabos, Baja California Sur, por los recientes incendios. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . . . 208

EXHORTO A LA SEP, A HACER PÚBLICOS LOS DATOS DE ABANDONO Y DESERCIÓN ESCOLAR EN EL CICLO 2021-2022, ASÍ COMO LOS AVANCES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ESCUELAS

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a hacer públicos los datos de abandono y deserción escolar en México en el ciclo 2021-2022, así como los avances de la estrategia nacional para el regreso seguro a las escuelas de educación básica. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . .**

210

EXHORTO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A GENERAR MECANISMOS ESPECIALES PARA DISMINUIR LOS CASOS DE DESAPARICIONES DE MUJERES

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a generar mecanismos especiales para disminuir los casos de desapariciones de mujeres. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen. . .**

212

EXHORTO A LA FISCALÍA DE JALISCO, A HACER PÚBLICAS LAS ESTRATEGIAS PARA DAR SOLUCIÓN AL ALZA DE FEMINICIDIOS Y DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco, a hacer pública la información sobre las estrategias implementadas para dar solución al alza de feminicidios en la entidad, asimismo, hacer públicos los avances en materia de protección real y efectiva a las víctimas de violencia contra las mujeres. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . .**

214

EXHORTO A LA CEDH DE NUEVO LEÓN, A SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS 51 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

Del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, a solicitar al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Declaratoria de Violencia de Género contra las mujeres en los 51 municipios de dicha entidad. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . .**

215

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA POLÍTICO-SOCIAL EN COYOMEAPAN, PUEBLA

De la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades

- federales y locales, a atender la problemática político-social en el municipio de Coyomeapan, Puebla. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 218
- SE INVESTIGUE SI LA DIRECTORA GENERAL DEL CONACYT, INCURRIÓ EN ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS EN LA DESIGNACIÓN DE SU MADRE COMO INVESTIGADORA NACIONAL EMÉRITA
- Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a investigar si la directora general del Conacyt, incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre como investigadora nacional emérita. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** . . . . . 221
- EXHORTO A PEMEX, A REVISAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN A FIN DE EVITAR OMISIONES EN LOS CONTRATOS Y CON ELLO ACATAR LOS LINEAMIENTOS COMPLIANCE
- De la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a revisar los procesos de contratación y subcontratación a fin de evitar omisiones en los contratos y con ello acatar los lineamientos compliance de la empresa productiva del estado. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** . . . . . 223
- SE DÉ SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN LA ZONA II DE TRANSMISIÓN DE VERACRUZ Y SE DÉ MANTENIMIENTO A LA RED ELÉCTRICA DE LA REGIÓN
- De la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE Transmisión, a dar solución a la problemática en la Zona II de Transmisión de Veracruz y dé mantenimiento a la red eléctrica de la región. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** . . . . . 226
- SE NOMBRE A ZACATECAS COMO SEDE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPLORE, EXPLOTE Y COMERCIALICE EL LITIO
- De la diputada Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a nombrar a Zacatecas como sede del organismo público descentralizado que explore, explote y comercialice el litio. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 228

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del martes 26 de abril de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 9o. y 35 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 280 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

4. De Decreto por el que se declara el 27 de agosto como Día Nacional de la Viticultura Mexicana, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

5. De Decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Rosario Ibarra de Piedra, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

6. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de inserción de las niñas, niños y adolescentes a la sociedad digital, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

7. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo digno para mujeres, suscrita por los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante y Cristina Ruiz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

9. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de uso indebido de datos personales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para emitir la Bibliografía Nacional de las Obras de Dominio Público, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

11. Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 72 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Antonio Gutiérrez Jardón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputadas de diversos Grupos Parlamentarios.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

15. Que adiciona los artículos 5-E y 5-E Bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de actividades agrícolas y ganaderas, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. De Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

21. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

22. Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

24. Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

25. Que reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

26. Que reforma los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la parte que le corresponde.

27. Que reforma los artículos 60. y 81 y adiciona un artículo 81 Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

28. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que adiciona el artículo 281 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Jesús Fernando Morales Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia al derecho al olvido, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

31. Que adiciona un artículo 259 Ter, un artículo 259 Quáter y un artículo 259 Quintus al Código Penal Federal, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

32. Que reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

34. Que adiciona el artículo 26o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

36. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, en materia de establecer la igualdad de condiciones para la contratación de medios de comunicación, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

37. Que reforma y adiciona los artículos 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Deporte, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

38. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Gobernación y Población, para dictamen.

39. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, suscrita por la diputada Rosa María González Azcárraga y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

40. Que deroga el numeral 2) del inciso d) de la fracción XII del artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

41. Que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a indemnizar a las personas desplazadas de diversos municipios de Chiapas que fueron despojadas de sus propiedades a causa del levantamiento armado del EZLN en 1994, a cargo del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena..

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a presentar a la opinión pública una manifestación de impacto ambiental que sustente la viabilidad de los trabajos del Tren Maya en su Tramo 5, a cargo de la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a promulgar y publicar en el DOF, la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedatu, a ejercer acciones en favor de las y los pobladores de la colonia Camino Verde en Tijuana, Baja California, afectados por derrumbes y desplazamientos de tierra, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas comisiones de la legisladora, a continuar con el proceso legislativo de discusión y votación de la minuta en materia de regulación del cannabis enviada el 11 de marzo 2021 por esta Cámara de Diputados, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades municipales y estatales de Oaxaca, a parar la violencia política contra las mujeres indígenas, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, en coordinación con el Conacyt, a analizar la posibilidad de otorgar apoyos a los estudiantes y profesores del TecNM en Tamaulipas que crearon la aplicación SM App para medir la calidad del aire, suscrito por los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, a ofrecer una disculpa pública al pueblo de México por utilizar el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro para realizar actos indebidos y distintos a la actividad parlamentaria, suscrito por los diputados Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle y Armando Antonio Gómez Betancourt, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Claudia Tello Espinosa

y Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Mesa Directiva, para su atención.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta la Secretaría de Cultura, a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Nuevo León, a la FGR y a la Guardia Nacional, a emprender acciones para la prevención, atención e investigación en el caso de las desapariciones de mujeres y feminicidios de la entidad, a cargo del diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, en coordinación con la SHCP, a analizar la posibilidad de otorgar incentivos fiscales para las empresas que reciclan materiales, suscrito por los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades locales, a emprender acciones que ayuden al cuidado y la preservación de la Cuenca de Presa Madín, a cargo del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS y a la ASF, a esclarecer la situación que guarda el proyecto de sustitución del Hospital General Regional No. 36 de San Alejandro, así como a acelerar su implementación, suscrito por los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo de Zacatecas y a la SICT y a la SHCP, a realizar las acciones correspondientes para ejecutar obras de construcción y mantenimiento carretero en todo el territorio estatal, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur, a emitir una alerta a la población por las altas temperaturas en los destinos turísticos del país, así como las recomendaciones para evitar los daños causados por los golpes de calor, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Turismo, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a la SRE y a la Segob, a crear una red regional de oficinas de atención a migrantes, a cargo de la diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a las autoridades de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y demás universidades autónomas del país, a intensificar las acciones y medidas aplicables contra los cobros de cuotas solicitadas por las mismas, a cargo del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a implementar acciones para la restauración y el saneamiento del área afectada en la población de Santiago, en Los Cabos, Baja California Sur, por los recientes incendios, a cargo de la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a hacer públicos los datos de abandono y deserción escolar en México en el ciclo 2021-2022, así como los avances de la estrategia nacional para el regreso seguro a las escuelas de educación básica, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a generar mecanismos especiales para disminuir los casos de desapariciones de mujeres, a cargo de la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco, a hacer pública la información sobre las estrategias implementadas para dar solución al alza de feminicidios en la entidad, asimismo, hacer públicos los avances en materia de protección real y efectiva a las víctimas de violencia contra las mujeres, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, a solicitar al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Declaratoria de Violencia de Género contra las mujeres en los 51 municipios de dicha entidad, a cargo del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades federales y locales, a atender la problemática político-social en el municipio de Coyomeapan, Puebla, a cargo de la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a investigar si la directora general del Conacyt, incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre como investigadora Nacional Emérita, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a revisar los procesos de contratación y subcontratación a fin de evitar omisiones en los contratos y con ello acatar los lineamientos compliance de la empresa productiva del estado, a cargo de la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE Transmisión, a dar solución a la problemática en la Zona II de Transmisión de Veracruz y dé mantenimiento a la red eléctrica de la región, a cargo de la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a nombrar a Zacatecas como sede del organismo público descentralizado que explore, explote y comercialice el litio, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9o. y 35 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La educación es un derecho humano para todas y todos, el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, incluyente y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación es el instrumento más eficaz para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible.

La Declaración Universal de los Derechos humanos indica en el artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En este orden de ideas, nuestra legislación establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La Agenda de Educación Mundial 2030 en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible, considera a la educación

como clave para que las personas puedan escapar del ciclo de la pobreza reduciendo la desigualdad y lograr la igualdad de género, empoderando a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable, sostenible y puedan fomentar la tolerancia para construir un mundo y sociedades más pacíficas.

La UNESCO refiere que los conflictos armados, desastres de origen natural y pandemias impiden y agravan el acceso a la escolarización de millones de niños y jóvenes resalta que en países afectados por las situaciones mencionadas aumentan las probabilidades para que niñas y niños en edad escolar no asistan a la escuela.

Por ello, el acceso a la educación de calidad para las y los niños, y jóvenes deben tener mecanismos, estrategias y modalidades alternativas de enseñanza que deben ser reconocidas en la ley y transitarlas a políticas públicas para hacer frente durante y después de casos de emergencia para mantener de manera sostenible los ciclos de aprendizaje y educativos con la finalidad de fomentar sistemas de enseñanza más resistentes, resilientes y adaptables para garantizar el derecho humano a la educación contribuyendo a la cohesión social.

Ante la pandemia mundial de Covid-19, que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, cambió el modo de vida de la población de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después de que superemos la pandemia.

El distanciamiento social ha activado factores de cambio; al respecto, la impartición de la educación es un sector que ha tenido que modificar la enseñanza aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Esto lleva a pensar que, en el corto y mediano plazos, las opciones educativas de enseñanza deberán innovarse y regularizarse, sobre todo las que hasta hoy se han utilizado como medios alternativos.

En este sentido, así como, el teletrabajo está cambiando el concepto de ciudad y evolucionando la relación laboral, la educación en el hogar, o *homeschooling*, podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales.

El *homeschooling* consiste en educar a un hijo en casa, sin acudir a las instituciones educativas, es un método que se ha incrementado por diversos motivos, en la actualidad principalmente por la incertidumbre y los cambios constantes a los que nos enfrentamos.

Con el paso de los años, la educación en el hogar, o *homeschooling*, ha pasado de una vía educativa minoritaria a una emergente. Es importante señalar, que esta opción educativa en la que los padres deciden educar a las y los hijos fuera de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, apuestan por una forma de aprendizaje innovadora.

Estamos convencidos que la educación en el hogar, o *homeschooling*, se debe de regular en ley, pues su legalidad y regularización abonará a permitir y asegurar a los estudiantes el acceso a la educación desde una edad temprana.

Así mismo permitirá cumplir lo establecido en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, disposiciones que coinciden e indican que la educación deberá estar encaminada, entre otras cosas, a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en la observación general número 13 que la aceptabilidad es la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.

En cuanto a la adaptabilidad, la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

La educación en el hogar, o *homeschooling*, ha ido ganando terreno en el mundo: alrededor de 55 países lo permiten, aunque las regulaciones normativas en éstos presentan un panorama poco uniforme y ofrece un abanico que va desde la legalización plena, hasta la prohibición, o pasando por soluciones intermedias y con matices muy diversos.

Por ejemplo, en la educación en el hogar, o *homeschooling*, en Colombia es regulada por el Ministerio de Educación, donde los estudiantes tienen que acreditar exámenes para incorporarse al sistema escolar o universitario.

En Canadá hay alrededor de 60 mil educadores en el hogar, donde cada provincia y territorio tiene su propia normativa con distintos niveles de regulación.

En Estados Unidos, considerado el creador de esta opción educativa, ha crecido en los últimos años debido a la injerencia de la tecnología, entre otros factores. Cabe señalar que la educación en Estados Unidos es obligatoria, pero las normas varían en los 50 Estados, aunque todos permiten la educación en el hogar, la mitad de ellos no ejerce ningún control sobre cómo los padres enseñan a sus hijos y los demás aplican restricciones.

En Finlandia, para quienes realizan educación en el hogar, o *homeschooling*, son obligatorios exámenes orales y escritos para monitorear el progreso académico.

En Rusia deben estar asignados a un centro escolar local y deben pasar exámenes periódicos.

Otros casos en el mundo:

- Un primer grupo de Estados (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido), en los que el *homeschooling* se tolera tradicionalmente, y está regulado y sometido a inspección periódica por la administración educativa.

- Un segundo caso lo constituye Austria, donde esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento como una forma más de educar a los menores.

- Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra España, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.

Es cierto, no obstante, que en tales sociedades se toleran casos aislados de educación en casa, atendiendo a las características concurrentes en cada supuesto.

- Finalmente, en la mayoría de los lander alemanes se prohíbe de forma expresa esta fórmula educativa por ley (que con anterioridad a 1930 se hallaba bastante extendida) y se impone la escolarización obligatoria a todos los menores.

En México, la educación en el hogar, o *homeschooling*, no está reconocida en la ley, pero se ha permitido y se lleva a cabo en la práctica.

Pese a que el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política indica la obligación y responsabilidad de los mexicanos de hacer que, sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria; el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala como se ha mencionado en esta exposición de motivos: que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

De esta manera podemos observar que los padres tienen la obligación de asegurar el acceso a la educación desde una edad temprana, entendido por ello una educación obligatoria, que no implica necesariamente una escolarización obligatoria.

Aunado a lo anterior, es importante referirse a la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, el artículo 1º de la Constitución establece una realidad constitucional al concepto de supremacía o jerarquía de las leyes, que en la actualidad tiene distintas implicaciones.

La Constitución se asemeja, en todo caso, a un centro de convergencia en unidad, cuya supremacía reside, por un lado, en que es la norma que identifica las fuentes productoras de normas y, por el otro, en que encuadra los contenidos normativos que integran el orden jurídico nacional.

Por esa razón, en los últimos años la educación en el hogar en México ha tenido en el INEA y el Ceneval a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Más aún en tiempo de pandemia, este tipo de educación ha tenido un gran auge, generando una normalidad en el desarrollo de las actividades de las familias, pues aunado al teletrabajo, esta modalidad permite a los padres hacerse cargo de sus hijos al tiempo que trabajan.

Las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios principales del derecho humano a la educación, es por ello que se debe de dotar de opciones educativas ampliando e innovando las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos laborales, de ciudades y de relaciones sociales.

A continuación, se presenta cuadro para identificar las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p><b>VI. a XIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia <b>y en el hogar</b>, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p><b>VI. a XIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 35.</b> La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;</p> <p><b>II.</b> Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p> <p><b>IV.</b> Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las</p>	<p><b>Artículo 35.</b> La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre</p>

que se encuentran la educación abierta y a distancia.	las que se encuentran la educación abierta, a distancia <b>y en el hogar</b> .
Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.	...
La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.	...
De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.	...
	<b>La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas y supervisión de estudios de la Secretaría de Educación Pública.</b>

Cabe hacer mención que, la presente iniciativa, se presenta nuevamente por un servidor, ahora en la LXV Legislatura, en donde contamos con más elementos que se han derivado de la experiencia en la aplicación de la educación desde el hogar que han permitido aumentar la cobertura escolar y se puede dirigir a la inclusión de quienes han llegado a quedar al margen de la educación, particularmente para los jóvenes, la población indígena, mujeres, personas con discapacidad y quienes viven en el área rural, o las familias que migran por diversos motivos, por lo que estamos convencidos de que facilitar y transmitir conocimiento por medio de esta opción educativa es viable y puede ser reconocida en la ley de la materia, ya que consideramos que la educación en el hogar, o *homeschooling*, será un instrumento legal, proactivo y resiliente, el cual deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas y supervisión de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación.**

**Único.** Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35 Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I a IV. ...**

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia **y en el hogar**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

**VI. a XIII. ...**

**Artículo 35.** La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

**I. a III. ...**

**IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar**.

...

...

...

**La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas de estudios y supervisión de la Secretaría de Educación Pública.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública establecerá la reglamentación, planes, programas y supervisión que correspondan para la opción de educación en el hogar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.—  
Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

«Iniciativa que reforma el artículo 280 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En la Ciudad de México, como en otras latitudes, existe un mercado negro en el cual se comercia con restos óseos humanos, y los responsables de este ilícito obtienen ganancias que oscilan entre los 50 y los 7 mil pesos por un esqueleto entero.

Existen diversos reportajes que evidencian que la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor incidencia del ilícito señalado en los cuales se detalla la gravedad y recurrencia de los casos. Quienes cometen este delito se aprovechan de la poca o nula seguridad en los panteones, y de la baja penalidad que corresponde a la exhumación ilegal de restos humanos, práctica en la cual intervienen desde trabajadores y personal administrativo, hasta quienes los comercian al exterior de los panteones públicos o privados.

El reportaje denominado “Mercado de huesos en panteones, secreto a voces en la Ciudad de México”<sup>1</sup> hace un breviarío de esta práctica al interior de los panteones en la capital del país, así como de las ganancias que obtienen las personas que intervienen en la exhumación y comercialización de restos humanos.

Asimismo, en dicho reportaje se hace referencia al caso que se presentó en el panteón de San Lorenzo, situado en la alcaldía Iztapalapa, en donde, según la citada investigación, se encuentran el mayor número de lápidas y tumbas saqueadas por trabajadores de estos espacios, quienes ofertan los restos óseos a cambio de un valor económico que ellos mismos determinan.

El asunto más emblemático, el cual aún está en proceso de esclarecimiento por parte de la autoridad jurisdiccional, es la exhumación de los restos de un infante, mismo que el pasado 10 de enero de 2022 fue encontrado en el basurero del penal de San Miguel, Puebla, situación que causó gran indignación social, pues los restos óseos fueron exhumados ilegalmente de un panteón de la Ciudad de México.

La situación que se suscita en los panteones de la capital del país, así como de otras entidades federativas, ha trascendido a los medios digitales, siendo la red social facebook un espacio donde más interactúan quienes buscan restos óseos humanos y quienes los comercializan.

De acuerdo al reportaje titulado “De la tumba al comercio electrónico: Así es el tráfico de huesos humanos en Ciudad de México”<sup>2</sup> realizado por la reportera Laura Nancy López de Rivera Hinojosa, se encontró que en facebook sólo basta con publicar lo que se busca en grupos de santería para que decenas de personas respondan, incluso ofreciendo restos recién exhumados.

Sucesos como los mencionados con anterioridad han dejado al descubierto no sólo la pérdida de sensibilidad de quienes comercian con restos óseos humanos, sino que exhiben con tales prácticas el nulo respeto a la dignidad de las personas tras su muerte.

Al respecto de la dignidad post mortem, Claire Moon, investigadora de The London School of Economics and Political Science, en su investigación denominada “Los derechos humanos de los muertos y sus familiares” señala que “los muertos, dentro de los principios legales que existen, dentro de los códigos legales y de las prácticas forenses, son concebidos como si tuvieran al menos un derecho humano residual: el derecho humano a la dignidad”.<sup>3</sup>

Así pues, tenemos que la dignidad humana es abordada por diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración y Programa de Acción de Viena; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar solo algunos.

La situación que prevalece es alarmante porque, a pesar de que la exhumación ya se encuentra regulada en el Título Decimoséptimo del Código Penal Federal, bajo la denominación “Delitos en Materia de Inhumaciones y

Exhumaciones”, esto no ha sido un desincentivo para esta práctica ilegal.

Actualmente, la fracción III del artículo 280 del ordenamiento de referencia establece el castigo por la exhumación de algún cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos, sin embargo, es más que evidente que la punibilidad del mismo (prisión de tres días a dos años, y de 30 a 90 días multa) ha quedado rebasada ante la falta de escrúpulos que ha derivado en una incidencia creciente de esta terrible práctica.

Derivado de lo anterior, es preocupación de la ciudadanía el que sus legisladores propongan alternativas para atender el crecimiento o la aparición de nuevas prácticas delictivas como las aquí expuestas a fin de incorporarlas al Código Penal Federal con el propósito de que éstas sean sancionadas de manera justa y adecuada.

La presente iniciativa pretende modificar el artículo 280 del mencionado Código Penal Federal, obedeciendo a la presencia de nuevas prácticas delictivas consistentes en la venta de cadáveres, osamentas y demás restos humanos con fines de lucro, acciones que transgreden no solo a la dignidad humana post mortem, sino las disposiciones normativas vigentes. Cabe señalar que, al no contar con elementos punitivos más severos, muchas veces se opta por dejar en libertad a los infractores a cambio de alguna contraprestación económica al margen de la ley.

Con la reforma se busca incrementar la sanción punitiva consistente en la privación de la libertad, tomando como referencia la pena prevista como agravante para la profanación de un cadáver o restos humanos que se precisa en la fracción II del artículo 281 del referido Código Penal Federal, toda vez que ambos actos van en detrimento de la dignidad humana post mortem.

Por lo que concierne a la pena pecunaria que se propone, se ha tomado como referencia lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de Salud en relación con el artículo 419 de la misma, que prevé sanciones para quien viole el deber de tratar con respeto, dignidad y consideración a un cadáver.

Para mejor comprensión de la propuesta planteada, ésta se expone el siguiente cuadro comparativo:

II XCO VIGEN TI	II XCO PROPUES TO
Código Penal Federal	
<b>Artículo 280.-</b> Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:	<b>Artículo 280.-</b> Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:
I. y II. (...)	I. y II. (...)
III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.	III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos. <b>Si los actos tienen como finalidad promover la enajenación y/o comercialización del cadáver o restos humanos, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b>

Por lo aquí expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 280.** Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:

I. y II. ...

III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos. **Si los actos tienen como finalidad promover la enajenación y/o comercialización del cadáver o restos humanos, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

#### Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Argüelles, 2022.

2 Hinojosa, 2022.

3 Moon, sin fecha.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 19 de abril de 2022.— Diputados Fausto Gallardo García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.**

### SE DECLARA EL 27 DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LA VITICULTURA MEXICANA

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 27 de agosto como Día Nacional de la Viticultura Mexicana, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, **Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77,78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de agosto como Día Nacional de la Viticultura Mexicana**, al tenor de la siguiente.

#### Exposición de Motivos

El vino es una bebida consumida a nivel mundial que se obtiene del proceso de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua; detrás de la elaboración hay un proceso histórico y cultural donde el ser humano con el paso de los años ha perfeccionado la técnica de su elaboración, siendo la primeras creaciones de la humanidad y ha tenido una trascendencia en la historia, debido a que es una bebida que acompaña al hombre desde hace décadas, cabe mencionar que el vino siempre ha sido valorado por la

burguesía en la historia y es un testigo indispensable en cualquier evento o fiesta importante.

Los primeros cultivos se sitúan en tierras asiáticas, sin embargo, es importante mencionar que también se ha hablado de un origen europeo meridional en el centro del Mediterráneo o en el norte de África.<sup>1</sup> En el caso de México, las tradiciones vitivinícolas comenzaron en 1574, cuando los sacerdotes y conquistadores salieron de Zacatecas (hoy Coahuila y Durango) en busca de oro, encontrando en el camino un manantial de agua fresca, que a la postre sería lo que hoy conocemos como Valle de Parras, Coahuila.<sup>2</sup>

En México, las primeras vides que llegaron fueron traídas por los conquistadores españoles, que, durante sus enfrentamientos con los aztecas, bebieron todo el vino que habían traído consigo; por lo tanto, con el fin de reponer sus suministros para la misa religiosa (y beber con la cena, por supuesto), se ordenó que por cada 100 nativos “empleados” de los conquistadores, se plantaran mil viñas<sup>3</sup> una vez consumada la independencia se comenzaron a extender los sembradíos en diferentes estados como Coahuila, Puebla, Zacatecas, Querétaro y Guanajuato.

La vid es una planta que desarrolla un amplio sistema radicular, lo más aconsejable es seleccionar suelos profundos (mayor a 1.5 m). Las raíces son generalmente subterráneas y su función es anclar la planta al suelo, acumulación de sustancias de reserva, la absorción de agua y minerales.<sup>4</sup>

Las flores son hermafroditas y bastante pequeñas, se agrupan en racimos llamados inflorescencia. Los pétalos son verdes y caducos. Cada una de las flores polinizadas se convertirá en baya, la inflorescencia en un racimo de uvas que será vendimiada al final de la temporada.<sup>5</sup>

Actualmente, existen 14 estados productores de vid como son Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, donde se cultivan 18 variedades de uva.<sup>6</sup>

En Baja California se encuentran las bodegas de: Santo Tomás, Bodegas Cetto, Casa Monte Xanic.

Las bodegas de vino más importantes del país las podemos encontrar en Aguascalientes siendo: La Bordalesa, Dinastía, Hacienda de Letras, Rancho Santa Helena y Vinos California las más reconocidas.

En el estado de Coahuila: San Lorenzo, viñedos Buena Fe, Casa Ferriño y Vinícola Vitali. La Compañía Vinícola del Vergel produce brandy y vinos jóvenes mientras que en Querétaro se encuentran: Freixenet, Viñedos la Redonda y Vinos Hidalgo, y en Zacatecas las bodegas reconocidas son: Bodegas del Altiplano, Casa Cachola, Cantera, Plata, Bodegas Carrera y Tavera Díaz.<sup>7</sup>

En cuanto a la elaboración, en México son destinadas 431 hectáreas dedicadas a la producción de vino y otros productos industriales, las cuales proporcionan más de 50 variedades en producción y en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).<sup>8</sup>

El crecimiento promedio anual de uva es de 10 por ciento lo que registra en el país una tasa de crecimiento.<sup>9</sup>

La industria vitivinícola es generadora de empleos, para 500 mil jornaleros,<sup>10</sup> lo que la posiciona como la segunda fuente de empleo en el sector agrícola, estando en primer lugar la hortofrutícola, lo que tiene sentido ya que el sector vitivinícola mexicano produce casi 36 millones de litros al año y ocupa alrededor de 73 mil toneladas de uva industrial.<sup>11</sup>

De acuerdo con expertos, las técnicas agronómicas para la elaboración del vino o para su consumo de forma natural es llamada “viticultura”. La Viticultura o vitivinicultura es el arte y ciencia del cultivo de la vid para la elaboración de vino que incluye todos los procesos hasta su embotellamiento.<sup>12</sup> Para obtener un vino de calidad, no solo depende de una buena cosecha o una buena producción sino de los cuidados de la viña, en el proceso de elaboración del vino se encuentran involucrados los viticultores.

Los viticultores son personas dedicadas al cultivo y cosecha de la vid, poniendo atención a todo lo relacionado con el vino, estando atentos a todas las plagas o enfermedades para obtener un producto de alta calidad, generando cambios en la economía.

Las técnicas utilizadas para el cultivo de la vid son a través de la viticultura convencional, sostenible, integrada, de precisión, extrema o heroica, biodinámica, de altura, urbana.

La región vinícola más importante del país se localiza en el Valle de Guadalupe en Baja California, estado que cuenta con una gran tradición en la elaboración de vinos, ahí se ubican las casas vinícolas de mayor antigüedad en el país y que conforman la conocida Ruta del Vino.<sup>13</sup>

Sin embargo, debemos de señalar que el vino no representa la cebada, ni el destilado, el vino es una bebida saludable cuando se bebe en dosis adecuadas, estudios realizados por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana arrojaron la medida calificada, es de tres copas de vino al día, siendo el límite, rebasando esta medida convierte en letal.

El vino al ser consumido, genera beneficios para la salud:

- reduce la posibilidad de sufrir cáncer de garganta.
- ayuda a mantenerse despierto o en vigilia, mejora la visión.
- favorece la digestión, así como la asimilación de las proteínas.
- previene el envejecimiento prematuro de las células de la memoria.
- evita el cáncer de próstata.
- previene enfermedades como la retinopatía diabética.
- reduce el dolor y las molestias de las hemorroides.<sup>14</sup>

El Consejo Mexicano Vitivinícola destaca que una de las ventajas de los vitivinicultores mexicanos, es que, al ser una industria relativamente joven, le permite ensayar en la composición de uva y calidad del vino, lo que le ha llevado a obtener mil 500 medallas en concursos internacionales.

Otro dato que necesitamos tomar en cuenta y que refleja la importancia de fomentar el vino mexicano en el mercado, es nuestro consumo anual per cápita de 960 mililitros en 2019, mientras que, en otros países de Europa, se consumen entre 30 y 40 litros por persona.<sup>15</sup>

En ese mismo orden de ideas, es importante destacar que México, a pesar de ser un productor histórico de vinos y que cuenta con regiones naturales privilegiadas y necesarias para grandes producciones y mayor consumo interno, se ha dedicado, con el paso de los años, a fomentar la cultura y el consumo de vino proveniente de diferentes países; y de alguna manera, haciendo a un lado a las y los productores mexicanos y al resultado de su trabajo.<sup>16</sup>

A mediados del 2018 con el apoyo de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) y el honorable Congreso de la Unión se promulgó la Ley de Fomento a la

Industria Vitivinícola; con el fin de fortalecer el desarrollo del sector, de tal suerte que México aumente en la próxima década entre 10 y 15 mil hectáreas de viñedo, con la finalidad de alcanzar una participación de 45 por ciento en el mercado nacional; esta medida cimentó la bases para que la industria enfocada al mercado del vino en México, pudiera empezar a caminar por un sendero de abundancia y crecimiento, pero consideramos que aún podemos abonar con medidas concretas, en las que reconozcamos a nivel nacional esta amplia cultura gastronómica específica.<sup>17</sup>

Como hemos señalado en los párrafos anteriores, México es un país productor de vino, siendo privilegiado, y a consecuencia de ello se busca el reconocimiento del vino mexicano, y la viticultura.

En virtud de lo anterior, se propone declarar el 27 de agosto de cada año como la fecha adecuada para conmemorar a la viticultura mexicana.

En honor a los 500 mil jornaleros<sup>18</sup> y todas las personas involucradas en la elaboración del vino, que trabajan diariamente en el arte de la Viticultura mexicana, reconociendo que no es tarea fácil, hay que ser amante del campo para trabajar en él, pasando extensas horas bajo el intenso sol, son estas personas, a quienes debemos la producción del vino que se consumen en todo el país y más allá de nuestras fronteras, por la cantidad de vinos que también se exportan.

Es importante destacar que esta fecha no es propuesta al azar; se propone designarla así, debido a la naturaleza climática y de la uva en México, la cual goza de tres meses especiales para la vendimia (temporada de recolección de las uvas en la viña), y comprende de un plazo contado a partir de agosto, septiembre y principios de octubre.<sup>19</sup>

Consideramos importante reconocerlo, con el fin de fomentar a nivel comercial y empresarial este sector, ya que el mercado del vino nacional ha representado el 29.3 por ciento del consumo en México frente a las importaciones que cuentan con una participación de 70.6 por ciento del mercado interno;<sup>20</sup> siendo así, que esta industria genera en México una facturación de alrededor de 550 millones de dólares anuales por distribución.<sup>21</sup>

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el 27 de agosto de cada año como el “Día Nacional de la Viticultura Mexicana.”

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 El comercio de las especies orientales.:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665834/rohe1de1.pdf>

2 Gutiérrez, Fernanda. México y sus Vinos, “Capítulo 1, Haciendo Historia. Retrospectiva de la Producción Vinícola en México” Pág. 40. Aguascalientes, México, 2019.

3 Conoce la historia del vino mexicano. Disponible:

[https://www.hotelmousai.com.mx/blog/cocina-gourmet/conoce-la-historia-del-vino-mexicano#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20vino%20en,supuesto\)%2C%20se%20orden%C3%B3%20que%20por](https://www.hotelmousai.com.mx/blog/cocina-gourmet/conoce-la-historia-del-vino-mexicano#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20vino%20en,supuesto)%2C%20se%20orden%C3%B3%20que%20por)

4 Cultivo de uva. Disponible:

<https://agrotendencia.tv/agropedia/el-cultivo-de-la-uva/>

5 Cultivo de uva. Disponible:

<https://agrotendencia.tv/agropedia/el-cultivo-de-la-uva/>

6 El vino mexicano en números. Disponible:

<https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>

7 Bodegas más importantes. Disponibles:

<https://www.cocinayvino.com/vinos-bebidas/vino/historia-viticultura-en-mexico/>

8 Vino mexicano igual a excelencia. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/vino-mexicano-igual-a-excelencia>

9 Vino mexicano igual a excelencia. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/vino-mexicano-igual-a-excelencia>

10 El vino mexicano en números. Disponible:

<https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>

11 El vino mexicano en números. Disponible:

<https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>

12 El vino y su deliciosa ruta. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/el-vino-y-su-deliciosa-ruta>

13 El vino y su deliciosa ruta. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/el-vino-y-su-deliciosa-ruta>

14 Las 10 propiedades del vino tinto. Disponible:

<https://dehesadeluna.com/blog/propiedades-vino-tinto/>

15 El mercado del vino en México. Disponible:

<https://www.elclaustronoma.edu.mx/claustromia/index.php/mundo-foodie/item/485-el-mercado-del-vino-en-mexico>

16 El vino mexicano en números. Disponible:

<https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>

17 Gutiérrez, Fernanda. México y sus Vinos, “Capítulo 1, Haciendo Historia. Retrospectiva de la Producción Vinícola en México” Pág. 16. Aguascalientes, México 2019.

18 El vino mexicano en números. Disponible:

<https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>

19 No todas las uvas son para vino. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/no-todas-las-uvas-son-para-vino>

20 El mercado de vino en México, francamente ‘verde’

<https://www.elfinanciero.com.mx/bajio/el-mercado-de-vino-en-mexico-francamente-verde/>

21 Trabaja Gobierno de México para potenciar la industria vitivinícola y el enoturismo. Disponible:

<https://www.gob.mx/agricultura/prensa/trabaja-gobierno-de-mexico-para-potenciar-la-industria-vitivinicola-y-el-enoturismo>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO EL NOMBRE DE ROSARIO IBARRA DE PIEDRA

---

«Iniciativa de decreto, para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Rosario Ibarra de Piedra, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en lo siguiente:

Denominación del proyecto de ley o decreto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se ordena inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de la activista y política mexicana María del Rosario Ibarra de la Garza conocida como Rosario Ibarra de Piedra.

#### **Exposición de Motivos**

*“No quiero que mi lucha quede inconclusa. Es por eso que dejo en tus manos la custodia de tan preciado reconocimiento y te pido que me la devuelvas junto con la verdad sobre el paradero de nuestros queridos y añorados hijos y familiares”<sup>1</sup>*

María del Rosario Ibarra de la Garza, mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra nació en Saltillo, Coahuila en 1927. Fue una mujer determinante e indispensable para la concepción de la vida política y social de nuestro país, activista incansable, fundadora de una de las primeras organizaciones de madres, padres, familiares de desaparecidos, fue pionera en la defensa por los derechos humanos, la paz y democracia en México.

Como consecuencia de la desaparición de su hijo Jesús, quien fuese, acusado de ser presunto integrante del grupo guerrillero Liga 23 de septiembre, en 1974 y con sólo 19 años, fue detenido de manera ilegal en Monterrey por agentes policiales quienes supuestamente lo entregaron a las fuerzas armadas, cuyo paradero jamás fue aclarado, hecho que motiva a Rosario Ibarra a través de su incansable cruzada.

La lucha por la búsqueda de su hijo Jesús, se transformó en una lucha colectiva, por la verdad y la justicia que dio voz a numerosas madres que buscaban a sus hijos o familiares desaparecidos.

La existencia de un gobierno autoritario y represivo orilló a la necesidad de crear en 1977 el Comité Pro-Defensa de Presas y Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, que sería conocido como el Comité ¡Eureka!, su objeto fue el de exigir y demandar el alto a la impunidad. La organización de madres de desaparecidos durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría. Tuvo como resultados encontrar a más de 148 personas desaparecidas con vida. Su lucha y sus esfuerzos han sido inmortalizados en miles de manifestaciones a través de una de las frases que se le atribuye a dicho comité “¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!”.

La importancia de su figura se reconoce en su historia y su aportación a la vida democrática del país. Al ser la primera mujer candidata a la Presidencia de la República en 1982 y 1988 por el ahora ya extinto Partido Revolucionario de los Trabajadores; en 1988 ante el fraude electoral orquestado por Manuel Bartlett y Carlos Salinas de Gortari, se unió a las protestas y reclamos, logrando ser de diputada, senadora y asesora.

A más de 48 años de la desaparición de su hijo Jesús, después de nueve presidentes, siete campañas presidenciales varias candidaturas al Nobel de la Paz, decenas de reconocimientos nacionales e internacionales, la Medalla Belisario Domínguez, como un justo reconocimiento por su ardua labor como activista y defensora de los derechos humanos, se manifestó

a través de dicha ceremonia dejando claro que las deudas en materia de desapariciones en el Estado mexicano aún están pendientes. Pues al recibir la medalla Belisario Domínguez y dejarla en custodia del presidente Andrés Manuel López Obrador declaró “No quiero que mi lucha quede inconclusa. Es por eso que dejo en tus manos la custodia de tan preciado reconocimiento y te pido que me la devuelvas junto con la verdad sobre el paradero de nuestros queridos y añorados hijos y familiares”.

Han sido ya 97 defensores de los derechos humanos y el ambiente asesinados en lo que va del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, las cifras nos comprometen a nunca olvidar luchas tan imprescindibles como lo hizo en vida la señora Rosario Ibarra de Piedra.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción 1, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se ordena inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de la activista y política mexicana María del Rosario Ibarra de la Garza conocida como Rosario Ibarra de Piedra**

**Artículo Único.** Inscríbase en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Rosario Ibarra de Piedra.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Núñez Ernesto, 17 de abril de 2022, Rosario Ibarra, la eterna espera, Aristegui Noticias,

[https:// a ristegu inotici as .com/1704/ op inion/rosario-ibarra-la-eterna-espera/](https://a.ristegu.inoticias.com/1704/opinion/rosario-ibarra-la-eterna-espera/)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2022— Diputados y diputadas: Luis Xariel Espinoza Cházaro, Elizabeth Pérez Valdez, Marcelino Castañeda Navarrete, María Macarena Chávez Flores, Héctor Chávez Ruíz, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa

Morales, Francisco Javier Huacus Esquivel, Mauricio Prieto Gómez, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, Ana Cecilia Luisa Fernanda Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales y Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de inserción de las niñas, los niños y los adolescentes en la sociedad digital, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PT

Quienes suscribimos, Eugenia Hernández Pérez y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

*“Las discusiones sobre el futuro de la educación y el desarrollo de nuestras fuerzas laborales no deben centrarse en enseñar a los individuos a competir en contra de las máquinas. La Tecnología solamente es relevante en la medida en la que dignifica y potencia a la humanidad. Un caballo es mucho más rápido que un ser humano, pero no competimos contra él, lo montamos. Debemos enfocarnos en cómo dirigir y desarrollar la Inteligencia Artificial y las nuevas tecnologías en vez de querer competir contra ellas.”*

**- Dr. Yuhyun Park, en el Foro de Desarrollo**

**Sustentable, Foro Económico Mundial, 2018.**

**Inteligencia Digital & Futuro del Trabajo**

Una de las concepciones más comunes respecto a la estructura de un humano suele ser que está constituido por

cuerpo, mente y espíritu, los cuales constituyen la estructura física y la fuerza de un humano, su habilidad de pensar y sentir y el principio esencial de activar y dirigir su rumbo de manera individual. Por otro lado, las revoluciones industriales acompañadas de avances tecnológicos también influyen en cambios estructurales de la sociedad, incluidas las relaciones económicas; es por ello que, cuando la humanidad transita por una revolución industrial, los individuos buscan adaptarse a las nuevas condiciones. Cabe preguntarse, bajo ese contexto, ¿qué tipo de seres humanos serán entonces los más exitosos y prósperos a partir de los cambios tecnológicos? Nuevos enfoques evolutivos del ser humano se han derivado de la inteligencia desarrollada después de cada revolución industrial y han servido de base para generar estándares y marcos normativos para nuestros sistemas educativos, para el desarrollo de nuestra fuerza laboral y el desarrollo y actualización de nuestras políticas públicas.

La primera y segunda revoluciones industriales dadas durante los siglos XVIII y XIX, habilitaron en nuestra sociedad soluciones mecánicas para la producción en masa con evidentes incrementos en la eficiencia. Con la llegada de estas soluciones, las habilidades físicas perdieron importancia, enfocando los esfuerzos hacia el desarrollo mental de conocimiento y habilidades las cuales se volvieron más valiosas, priorizando el valor de la mente sobre del cuerpo.

En 1912, el psicólogo alemán William Stern, desarrolló el concepto del IQ “*Intelligence Quotient*”<sup>1</sup> (Inteligencia Consiente) como una forma de medir la cantidad de conocimiento y habilidades cognitivas de los humanos. Consecuentemente, la educación en las escuelas se encaminó al desarrollo del conocimiento en los ciudadanos.

La tercera revolución industrial, que comenzó a finales del siglo XX, se caracterizó por la llegada de las computadoras y la economía basada en servicios, el arribo de dispositivos electrónicos y su conexión a internet; todo ello, propició cambios en la forma en la que interactuamos, cómo trabajamos y cómo desarrollamos nuestra personalidad y nuestras habilidades sociales. Esta nueva evolución, con una complejidad aumentada, detonó la necesidad de los individuos en desarrollar las ahora conocidas “*Habilidades Blandas*”, las cuales permiten a los individuos desenvolverse e interactuar en la sociedad de forma selectiva y compleja, negociaciones sofisticadas y, sobre todo, se cambia la dirección del desarrollo y evolución humana.

En 1964, Michael Beldoch, acuñó el concepto EQ “*Emotional Intelligence Quotient*”<sup>2</sup> entendido como la habilidad de entender, usar y manejar nuestras emociones de manera positiva. Este concepto ha sido popularizado y adoptado por el sector de los negocios como un componente medular en los individuos para el perfeccionamiento de los negocios.

Durante la última década, el mundo ha comenzado a transitar hacia la cuarta revolución industrial. La aceleración de las innovaciones tecnológicas ha transformado los usos, los comportamientos y la manera de relacionarse de las personas, así como los de las empresas y, en general, se han modificado las estructuras de los mercados y los modelos de negocio.

Los avances tecnológicos, físicos, digitales, biológicos que acompañan a esta cuarta revolución industrial marcan un proceso en que ocurre un remplazo de la labor mental de los humanos por el uso de la Inteligencia Artificial, la automatización y otros avances digitales innovadores. Se estima que alrededor de 75 millones de los trabajos actuales serán obsoletos en los siguientes años mientras que, por otro lado, se crearán 133 millones de nuevos trabajos al mismo tiempo.<sup>3</sup> Estos nuevos trabajos requerirán nuevas habilidades y competencias que le permitan a los seres humanos una apropiación productiva de la tecnología, habilidades que van más allá de las físicas, cognitivas y habilidades blandas, serán necesarias entonces las habilidades digitales.

La revolución industrial está cambiando nuestra comprensión de la realidad y, de igual forma, están cobrando más relevancia los conocimientos prácticos y las habilidades comunes que ya pueden ser fácilmente adquiridas a través de los recursos digitales disponibles en Internet. En un mundo hiperconectado, como el nuestro, las tecnologías digitales están fuertemente incorporadas, los valores morales como el respeto, amabilidad y la compasión son elementos fundamentales del ser humano que lo diferencian frente a las máquinas y algoritmos.

Hoy en día, el desarrollo de la persona lleva consigo la necesidad de que cada quien sea gestor y conocedor de las nuevas tecnologías. Así como en las anteriores revoluciones industriales se desarrollaron conceptos para estandarizar las nuevas necesidades de la humanidad y detectar un enfoque certero del desarrollo humano, en esta nueva etapa del ser humano necesitamos un nuevo tipo de Inteligencia, **Inteligencia Digital**, la cual debe ser una serie de competencias digitales enraizadas en los valores universales

para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique e impulse a la humanidad.

El Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas se comprometió en el año 2018, a través de la Coalición para la Inteligencia Digital (CDI), que aglutina a la OCDE, la IEEE SA y el DQ Institute en asociación con el Foro Económico Mundial, a promover la alfabetización digital y las habilidades digitales en todo el mundo a través de un lenguaje común de alfabetización digital y habilidades digitales creando así el Marco DQ o Marco IEEE 3527.1.<sup>4</sup>

El marco DQ de la IEEE se define como “*un conjunto integral de competencias técnicas, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales que se basan en valores morales universales y que permiten a las personas enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la vida digital*”.<sup>5</sup>

Este marco establece un lenguaje, una estructura y una taxonomía comunes en torno a la alfabetización, las habilidades y la preparación digitales que se pueden comparar, referenciar y adoptar en todas las naciones y sectores de todo el mundo. Se enfoca en 8 áreas sustantivas de la vida digital: identidad, uso, seguridad, inteligencia emocional, alfabetización, comunicación y derechos.

Estas 8 áreas pueden desarrollarse en tres niveles cada una: ciudadanía, creatividad y competitividad.

- La **ciudadanía** se enfoca en los niveles básicos de habilidades necesarias para usar las tecnologías de manera responsable, segura y ética.
- La **creatividad** permite la resolución de problemas a través de la creación de nuevos conocimientos, tecnologías y contenidos.
- La **competitividad** se centra en las innovaciones para cambiar las comunidades y la economía para un amplio beneficio.

La implementación y adecuación del Marco DQ en nuestro país como guía para las prácticas digitales hacia el logro del bienestar individual y social en las diversas áreas de la vida diaria podría hacer de las tecnologías digitales un aliado estratégico para el gobierno en la atención de los grandes problemas nacionales y el tránsito sobre la cuarta revolución industrial.

## Educación Digital en México

En las últimas tres décadas, México ha procurado fortalecer el uso de las tecnologías de la información (TIC's); sin embargo, es difícil determinar el impacto real logrado con las políticas educativas en la materia, bajo la dirección de los diversos gobiernos que hemos tenido, la falta de continuidad transexenal genera un efecto intermitente que no permite consolidar una política y estrategia educativa eficaz basada en indicadores y resultados. Fernández (2016)<sup>6</sup> afirma que el resultado que han dado los programas digitales en México es decepcionante, comenta que “la ocurrencia y no la evidencia continúa siendo una práctica recurrente en el diseño de la política pública y, por desgracia, los programas digitales, lo confirman”.

Las políticas educativas con el uso de las TIC's desarrolladas en los últimos 30 años nos revela algo de vital importancia: se apostó completamente en la *distribución de dispositivos tecnológicos* que en la responsabilidad de generar las habilidades y competencias digitales en los individuos con la aspiración de enfrentar un mundo cambiante, volátil, impredecible. También, se pretendió sustituir, con meras herramientas tecnológicas digitales, el principio fundamental de la educación: la formación de individuos que son parte de una comunidad. Se pensó en educar con tecnología, pero se olvidó enseñar que hay derechos y responsabilidades al usarla. En resumen, no se pensó en educar para construir una ciudadanía que pudiera ejercer sus derechos y conformar una **ciudadanía digital**.<sup>7</sup>

El Plan de Estudios 2011 de Educación Básica, enuncia que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son fundamentales para el desarrollo económico, político y social de los países; además, señala que “ninguna reforma educativa puede evadir los estándares de habilidades digitales, en tanto que son descriptores del saber y saber hacer de los alumnos cuando usan las TIC, base fundamental para desarrollar competencias a lo largo de la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento”.<sup>8</sup>

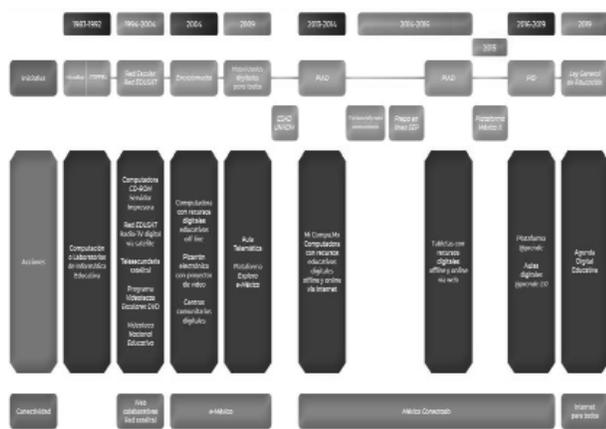
Con el propósito de mejorar en la construcción de las habilidades digitales y el desempeño de los docentes, en el ciclo escolar 2014-2015, el gobierno dotó a los alumnos de 5° grado de primaria con tabletas electrónicas, en el marco del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital. Según la SEP, para que el programa impactara de manera efectiva en la educación en México, era indispensable que se hiciera un uso planificado, prospectivo y pertinente de los dispositivos electrónicos, en el cual los docentes jugarían un papel

fundamental al desarrollar las propuestas didácticas de adopción de éstos. Más tarde, en el año 2016, derivado de una nueva política educativa, surge el Programa @prende 2.0, el cual constaba de una oferta de diversos recursos digitales educativos con el propósito de que los alumnos y docentes, los investigaran, analizaran y evaluaran para su uso en el proceso de aprendizaje.

Es entonces evidente que los esfuerzos y recursos públicos invertidos para incorporar las TIC's en los procesos de enseñanza-aprendizaje han sido bastantes, tanto para potenciar su uso dentro de las aulas como para incrementar el acceso de la sociedad a los diferentes niveles de formación del Sistema Educativo Nacional.

Sin embargo, las grandes expectativas en las bondades y bienestar que las TIC prometen no han sido alcanzadas en los múltiples programas educativos: Habilidades Digitales para Todos (2009); Mi Compu Mx (2014); Piloto de Inclusión Digital PID (2015) y @aprende.mx (2016). Las experiencias demuestran que, en materia digital, aún quedan retos por enfrentar: algunos son de orden técnico y enfoque analítico, otros de carácter político y de ejercicio de buen gobierno.<sup>9</sup> Aunado a lo anterior, una mejor evaluación basada en resultados y con indicadores adecuados a nuestros retos actuales y venideros, permitirían fortalecer los esfuerzos para usar de manera objetiva, los resultados con el fin de fundamentar las decisiones al respecto de la mejora y dirección de la política educativa, así como el uso eficiente del gasto público en la materia.

**Figura 1.** Programas de educación digital del Gobierno de México 1997-2016.



Fuente: (Agenda Digital Educativa SEP, 2020).

### Sobre la Brecha Digital

A pesar de los grandes beneficios y bondades que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) promete, los países como México con una geografía diversa, gran cantidad territorial y poblacional enfrentan rezagos, retos y dificultades al asegurar el acceso y disponibilidad a todos sus ciudadanos a estos recursos tecnológicos. La relación entre índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico está directamente relacionada con la noción del concepto **brecha digital**, mismo que en la década de 1980, se destacó por ser el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, puntualmente *entre la conectada y la no conectada a internet* y, por consecuencia, usuaria y no usuaria de las TIC.

En nuestro país, desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publica anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),<sup>10</sup> con la cual se detallan los avances de penetración de las TIC's en los hogares nacionales y su uso por los individuos. Para 2021 la ENDUTIH resalta lo siguiente:

- 91.8% de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone).
- Hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2019 (70.1%).
- 78.3% de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.
- Durante los años de análisis, los usuarios de computadora de seis años o más alcanzaron los 44.4 millones, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019.

A pesar de la mejora en el *acceso* a las TIC, aún sigue habiendo diferencias marcadas entre la mejora en zonas urbanas y rurales y la situación socioeconómica de los diferentes grupos etarios. La brecha digital, entendida como

una expresión de índole cuantitativa y comparativa del desarrollo de las sociedades, es evidentemente mayor en los sectores más vulnerables. Diferentes análisis han intentado generar una comprensión de ésta en las condiciones propias de México. Uno de los trabajos innovadores al respecto fue el de Mariscal (2005), quien demostró que la desigual distribución regional en *teledensidad* que se gestaba a partir de la liberación del mercado de telecomunicaciones y tenía que ver, básicamente, con las políticas comerciales de las empresas, en este caso México tenía una brecha digital mayor de lo esperado respecto a su alto producto interno bruto (PIB) a nivel de América Latina. Podemos ver entonces que, desde inicios de este siglo, México sigue siendo una nación que no ha sabido equiparar su tamaño económico con su apropiación y uso de las TIC por parte de la población.

A pesar de la existencia de una economía de mercado sin restricciones para la competencia privada, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (2013) corroboró que el país ha perdido lugares en clasificaciones internacionales de la sociedad de la información y diagnosticaba el origen de ello en la ausencia de políticas públicas eficaces en materia de las TIC. La relación en el ámbito local entre un nivel alto de acceso, utilización y capacidades de las TIC y los empleos en servicios avanzados genera, de forma necesaria, una alerta de *oportunidad* para la política del desarrollo: la promoción de las actividades económicas típicamente tecnologizadas y basadas en el conocimiento debe estar unida a la expansión de la infraestructura de las TIC y la formación de capacidades digitales en los usuarios.

La ubicación internacional actual de México —más cerca de los países de mayor atraso económico que de los de mayor desarrollo— será mejorada en la medida en que los niveles locales se inscriban en un círculo virtuoso de economía basada en servicios avanzados, sociedad de la información, Inteligencia y Ciudadanía Digital.<sup>11</sup>

### Agenda Digital Educativa

La contingencia sanitaria provocada por el Covid-19 alteró profundamente al conjunto del sistema educativo mexicano. Las autoridades educativas se vieron obligadas a recurrir masivamente al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para dar continuidad a los procesos de aprendizaje. Por otro lado, la Reforma Educativa de 2019, incorporó disposiciones específicas respecto a la educación digital a través de la creación de un instrumento rector de la generación de las capacidades digitales denominado **Agenda Digital Educativa**.

Los especialistas señalan, por lo pronto, que no hay una sola Agenda Digital Educativa, sino que hay muchas, adecuadas a cada situación de aprendizaje. Hacia el futuro inmediato, lo que se requiere es identificar las experiencias exitosas logradas durante la contingencia de Covid19, documentarlas apropiadamente, sistematizarlas y hacer las adecuaciones legislativas adecuadas para genera una Agenda Digital Educativa Nacional congruente con la realidad actual y los efectos del aceleramiento del cambio tecnológico exponencial.

Es evidente, que se requieren herramientas tecnológicas, pero también saberes, habilidades, competencias, conocimientos tecnológicos y una perspectiva de ciudadanía digital en estudiantes y docentes, por lo cual se propone robustecer el marco normativo de habilidades, saberes y competencias digitales para estudiantes y docentes, en aras de actualizar la política educativa digital en nuestro país, con el objetivo de preparar a los ciudadanos como ciudadanos mundiales ejerciendo su ciudadanía digital de manera plena y responsable.

Es importante remarcar en que es la primera vez que México tiene la gran posibilidad de contar con una Agenda Digital Educativa integral, en la que se puedan sumar a su construcción y diseño instituciones, organizaciones y la comunidad educativa en general, teniendo en cuenta lo que se ha aprendido en esta crisis por la pandemia y lo que hace falta para avanzar.

### Descripción del proyecto

La Ley insiste en la necesidad de tener en cuenta el cambio digital que se está produciendo en nuestras sociedades y que forzosamente afecta a la actividad educativa. El desarrollo de la competencia digital no supone solamente el dominio de los diferentes dispositivos y aplicaciones. El mundo digital es un nuevo hábitat en el que la infancia y la juventud viven cada vez más: en él, aprenden, se relacionan, consumen, disfrutan de su tiempo libre. Con el objetivo de que el sistema educativo adopte el lugar que le corresponde en el cambio digital, se incluye la atención al desarrollo de la competencia digital de los y las estudiantes de todas las etapas educativas, tanto a través de contenidos específicos como en una perspectiva transversal, y haciendo hincapié en la importancia de la Inteligencia Digital.

En ese tenor, la presente iniciativa propone modificaciones al **artículo 18** para robustecer el sentido crítico a la hora de consumir los contenidos e información que fluyen a través

del ciberespacio y que en función de la fuente pueden o no tener fundamentos científicos, posteriormente se plantea que el sistema educativo a través de la reforma al artículo 84 garantiza la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes a la sociedad digital y que su aprendizaje sea acompañado de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales, y por último se propone adicionar una fracción VII al artículo 85 para adicionar a la Agenda Digital Educativa el eje de atención y desarrollo de la Inteligencia Digital en nuestro sistema educativo.

Por lo anterior, me permito exponer los cambios propuestos a través de un cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Dice Capítulo IV	Debe decir Capítulo IV
<b>De la orientación integral</b>	<b>De la orientación integral</b>
<b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:	<b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:
I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;	I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellas;	II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellas;
III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;	III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;	IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;	V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;	VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;	VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, <b>seleccionar</b> , analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, <b>contenidos</b> , acciones, ideas y <b>propiciar</b> la búsqueda de nuevos conocimientos <b>de manera autogestiva</b> , así como tomar una posición <b>informada</b> frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;	VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades matemáticas y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;	IX. Los conocimientos, habilidades matemáticas y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas; y	X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas; y
XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honestidad, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.	XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honestidad, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

**Capítulo XI**  
**De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

**Artículo 85.** La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. La adaptación a los cambios tecnológicos;

IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas; y

VI. Diseño y creación de contenidos.

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestros y maestras para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

**Capítulo XI**  
**De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento y **herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

**Artículo 85.** La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. La adaptación a los cambios tecnológicos;

IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas; y

VI. Diseño y creación de contenidos.  
**VII. Desarrollo de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitiveness.**

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestros y maestras para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

I.

Por lo fundado y motivado sometemos a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia digital

**Único.** Se reforman los artículos 18., 84, y 85 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a VI. [...]

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, **seleccionar**, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, **contenidos**, acciones, ideas y **propiciar la búsqueda de nuevos conocimientos de manera autogestiva**, así como tomar una posición **informada** frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

[...]

[...]

XI. [...]

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento y **herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

**Artículo 85.** La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento

de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a VI. [...]

**VII. Desarrollo de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitividad.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación actualizará la Agenda Digital Educativa incorporando el desarrollo de Inteligencia Digital en los 180 días posteriores a la aprobación de esta reforma.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

### Notas

1 Stern, William. *Die psychologischen Methoden der Intelligenzprüfung: und deren Anwendung an Schulkindern [The Psychological Methods of Testing Intelligence]*. Baltimore: Warwick & York. 1914

2 Beldoch, Michael and Joel R. Davitz. *Communication of Emotional Meaning*. New York: McGraw-Hill. 1964

3 World Economic Forum (WEF). The Future of Jobs Report.

[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_Future\\_of\\_Jobs\\_2018.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_Future_of_Jobs_2018.pdf)

4 IEEE SA Working Groups. (2020). *New Standard Will Help Nations Accelerate Digital Literacy and Digital Skills Building*. Febrero 2022, de IEEE Sitio web:

<https://beyondstandards.ieee.org/new-standard-will-help-nations-accelerate-digital-literacy-and-digital-skills-building/>

5 DQ Institute. (2019). *Inteligencia Digital*. 13 de marzo del 2022, de DQ Institute & IEEE Sitio

web: [www.dqinstitute.org](http://www.dqinstitute.org)

6 Fernández, M. (2016). Las TIC's en clase. ¿Hemos aprendido la lección? *Animal Político*.

<https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/las-tics-salon-clase-aprendido-la-leccion/>

7 Secretaría de Educación Pública. (2020). *Agenda Digital Educativa*. Febrero 2022, de Secretaría de Educación Pública Sitio web:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda\\_Digital\\_Educacion.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf)

8 SEP (2011). *Plan de Estudios 2011. Educación Básica*. México: SEP.

9 Miranda, L. (2019). *Evaluación de políticas y uso de sus resultados: las directrices del INEE. Gaceta de la política nacional de evaluación educativa en México*. 4(12), 36-40.

[https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/G12\\_ESP.pdf](https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/G12_ESP.pdf)

10 Inegi. (2021). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Febrero 2022, de Inegi Sitio web:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

11 Jordy Micheli Thirión & José Eduardo Valle Zárate. (2018). *La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México*. Febrero 2022, de Inegi Sitio web:

<https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputadas y diputados: María Eugenia Hernández Pérez, Flora Tania Cruz Santos, Mauricio Cantú Gonzalez, Jesús Roberto Briano Borunda, Mónica Herrera Villavicencio, Araceli Celestino Rosas (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23,25,60 y, se adiciona el artículo 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Ninguna acción u omisión, basada en el género, debe ser permitida para causar daño a una niña o una mujer.

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho para todas y todos consagrados en tratados internacionales de los cuales, México, forma parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), compromete al estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por su parte, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el gobierno mexicano se compromete a respetar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1994), ratificada por México en 1998, se condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes reconociendo el derecho de las mujeres a

vivir una vida libre de violencia, además, de aplicar una acción concertada para prevenirla, sancionarla y eliminarla.

Así mismo, ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), busca eliminar la discriminación de la mujer, la preservación de la dignidad y bienestar de las niñas y mujeres, así como, generar políticas públicas en pro de la igualdad de género.

En lo que concierne al marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a través del artículo cuarto la igualdad entre mujeres y hombres.

De igual forma, se garantiza esta igualdad de oportunidades y de trato a través de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las acciones para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Gracias a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero del 2007, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se estableció por primera vez la coordinación entre la Federación y los estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las acciones que garantice el derecho que tienen a vivir en libertad, a no ser discriminadas, a ser respetadas y garantizar su igualdad jurídica frente a los hombres.

La ley antes mencionada ha sido reconocida como una de las leyes en esta materia más integral en América Latina y El Caribe, que ha dado origen a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A través del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establecen las Alertas de Género contra las Mujeres como un mecanismo de protección de sus derechos humanos las cuales, se han convertido en una política pública para erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien hemos tenido avances significativos en la materia las cifras aún son desalentadoras para las mexicanas, datos otorgados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que el 38.9 por ciento de la violencia generada contra las mujeres ocurre en la vía pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) evidencia el aumento en la máxima forma de violencia contra las mujeres, el feminicidio, el cual, ha

aumentado de manera significativa contabilizando en el 2021, por lo menos, 969 muertes de mujeres.

De marzo 2020 a julio del 2021 se reportaron 337,033 delitos de violencia familiar (SESNSP), la violencia sexual incremento a 585 eventos en julio del 2021 y, durante la pandemia de enero a mayo 2021 13,631 mujeres huyeron de sus casas por la violencia de la que eran víctimas.<sup>1</sup>

De tal forma la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) se implementa como un mecanismo emergente que permita dar respuestas oportunas en situaciones graves de violencia, en especial de la violencia feminicida.

Al día de hoy se tienen declaradas 25 AVGM en 22 entidades federativas las cuales, a su vez, inciden en 642 municipios con el objetivo de acatar las acciones encaminadas para el fortalecimiento de la materia.

Si bien la creación de esta política pública representa un buen avance, la realidad es que es necesario el fortalecimiento de su implementación, así como las sanciones a aquellos servidores públicos que obstruyan su correcta ejecución.

Resulta necesario establecer acciones concretas que permitan su cumplimiento, así como, un protocolo de actuación inmediato para que las alertas por violencia de género sean activadas sin considerar escenarios políticos.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman los artículos 23, 25, 60 y se adiciona el artículo 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se reforman los artículos 23,25,60 y, se adiciona el artículo 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, **el cual deberá ser definido en**

conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del Inmujeres, del Conavim y organizaciones de la sociedad civil.

El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.

III. ...

A

V. ...

VI. Elaborar Indicadores de Impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,

**Artículo 25.** Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

**En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la Conavim deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.**

**Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.**

**Artículo 60.** Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley y serán sancionados conforme a las leyes en la materia.

**Artículo 61.** A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.

## Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota

1 <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/15/en-pandemia-subleviolencia-contra-mujeres-pero-en-2022-no-habra-mas-presupuesto>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril del año de 2022.— Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de empleo digno para mujeres, suscrita por los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante y Cristina Ruiz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Cristina Ruiz Sandoval, diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En los últimos 20 años, México ha consolidado una trayectoria relevante respecto a la creación de condiciones para la atención de demandas e intereses en la instauración de la perspectiva de género en la política pública.

Este proceso de institucionalización<sup>1</sup> ha buscado atender retos particulares del contexto mexicano, pero también perspectivas generales frente a la solución de problemas públicos. Al respecto, la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) ha sugerido que, en países de continuos cambios para lograr la igualdad sustantiva, se atienda la integración de la diversidad de géneros, la relación de las personas con principios fundamentales de los derechos humanos y sociales, y la promoción de una mejor distribución en los recursos presupuestales.<sup>2</sup>

Siguiendo esta ruta, las políticas más exitosas en México se han fijado a partir de la promulgación y la creación de instrumentos que atienden las normas de convivencia. Destaca la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>3</sup> así como la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la conformación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

Sin embargo, la legislación en torno a erradicar la violencia laboral y lograr equidad en términos del trabajo, ha mostrado espacios de oportunidad para mejorar la realidad de millones de mujeres mexicanas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en nuestro país, aproximadamente 8.8 millones de mujeres han declarado violencia en el ámbito laboral.<sup>4</sup>

Esto es equivalente a decir que 27 de cada 100 mujeres que han trabajado alguna vez en su vida ha sido violentada en el ámbito laboral, de las cuales 22 han padecido alguna situación de discriminación, 12 reportaron algún tipo de maltrato físico o sexual y 11 declararon violencia de tipo emocional. De igual forma, el Instituto señala que, a lo largo de la vida laboral, las mujeres reportan que 31.8 por ciento de las veces el agresor fue un compañero de trabajo, 23.8 por ciento de las veces la persona agresora fue el patrón o jefe y en 10.5 por ciento de los casos las mujeres declaran a un supervisor, capataz o coordinador.<sup>5</sup>

Al analizar las prevalencias a lo largo de la vida laboral por grupo de edad, se observa que entre las mujeres de 25 a 34 años se concentran las prevalencias más altas, a excepción de la violencia emocional que es ligeramente más alta entre las mujeres de 35 a 44 años. Mientras que las prevalencias más bajas se presentan entre las mujeres de 55 años y más.

En cuanto a la discriminación, a nivel nacional 13 de cada 100 mujeres declararon haber vivido alguna situación de discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años. En el mismo sentido, destaca que a 2 millones 739 mil 673 mujeres se les solicitó prueba de embarazo como

requisito para trabajar (11.5 por ciento), a 860 mil 547 mujeres se les solicitó una prueba de embarazo como requisito para continuar en su trabajo o renovar el contrato (3.6 por ciento).

Mientras que, por embarazarse, 277 mil 792 mujeres fueron despedidas injustificadamente (1.2 por ciento), 246 mil 618 mujeres ya no les renovaron el contrato (1.0 por ciento) y 145 mil 363 mujeres tuvieron una disminución del salario o las prestaciones.<sup>6</sup>

Cabe señalar que la situación de embarazo no puede ser vista como la principal causa de discriminación pues en los hechos, el parto y el puerperio en sí mismos, son motivos de discriminación que la ley no protege expresamente. Esto da pie a que las mujeres queden desprotegidas por la ley inmediatamente después del embarazo.

La legislación mexicana estipula en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que la violencia laboral:<sup>7</sup>

“Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral (...) con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.”

La tipificación de estos actos en la ley, indican que este tipo de violencia se puede presentar a través de actos violentos como lo son las humillaciones, las agresiones físicas, el acoso y el hostigamiento sexual y a través de la discriminación laboral por razones de género y embarazo.<sup>8</sup>

En este sentido, la presente iniciativa busca atender un aspecto sensible de la realidad de las mujeres en México a través de la creación de la acción judicial de exigir condiciones dignas y decentes en el trabajo cuando ocurran alguna de las causales de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo, es decir, que las trabajadoras puedan optar por rescindir su relación laboral o exigir a un juez que garantice condiciones dignas y decentes, sin perder su trabajo.

Este proyecto de decreto también pretende garantizar el derecho de participación de las mujeres en los procedimientos jurisdiccionales aun cuando no sean parte en el juicio, siempre que los hechos que forman parte de la *litis* traten sobre violencia hacia las mujeres. Con ello se evita la re-victimización ante un eventual error de técnica jurídica o

de material probatorio propiciado por el patrón ante una autoridad jurisdiccional. Las víctimas serán parte activa en el procedimiento laboral, aunque no sean partes procesales.

De igual forma, se propone que la providencia cautelar de ordenar al patrón que se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social a la trabajadora embarazada se extienda a la situación de parto y puerperio, para evitar que los patrones aprovechen los vacíos legales para negarles un derecho que de no protegerse a tiempo podrían causar un daño irreparable a la víctima y su hijo o hijos.

Finalmente, se plantea que se adopte expresamente el principio de perspectiva de género como guía de la actuación de las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia para dirimir controversias laborales, para que ello permita advertir las desventajas que los estigmas de género y la desigualdad pueden generar en las mujeres y que con base en ello se resuelva de manera justa las controversias laborales.

Por las razones expuestas someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que adiciona y reforma disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo digno y decente para las mujeres

**Único.** Se adiciona el artículo 52 bis y el párrafo tercero del artículo 685, recorriendo el último párrafo y se reforma la fracción III del artículo 857, todos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 52 Bis. Las causales previstas en el artículo 51 también darán lugar a la acción laboral para garantizar condiciones dignas y decentes para los trabajadores.**

**Artículo 685. ...**

Los tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá **juzgar con perspectiva de género** y atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

**Cuando los hechos que motiven la demanda versen sobre violencia, acoso u hostigamiento sexual hacia las mujeres, se debe garantizar su derecho a participar en el juicio**

**laboral, aun cuando no sean parte procesal, para proteger su derecho al trabajo digno y decente.**

...

**Artículo 857.** El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Requerir al patrón se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social en la que se encuentra afiliada la trabajadora **que haya sido despedida durante el embarazo, el alumbramiento o el puerperio**, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de su estado; dicha medida se aplicará siempre y cuando se acompañe a la demanda certificado médico que acredite el embarazo, emitido conforme a los requisitos y formalidades contempladas en la ley, y

**IV. ...**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Política pública, mujeres y género. Disponible en:

<https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/politica-publica-mujeres-y-genero-2010-.pdf>

2 Setting the gender agenda for communication policy: new proposals from the Global Alliance on Media and Gender. Disponible en:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368962.locale=en>

3 Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)

4 Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197124.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf)

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)

8 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado y diputada: Marco Antonio Mendoza Bustamante y Cristina Ruiz Sandoval (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de uso indebido de datos personales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Valeria Santiago Barrientos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Quáter y un artículo 391 Bis I al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El artículo 6o. constitucional, en su apartado A, fracción segunda, establece el derecho humano que garantiza que la información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En el mismo sentido, el artículo 16 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Como se observa, nuestra Carta Magna integra el derecho humano a la protección, de la información confidencial, íntima o privada de las personas como una garantía que debe estar bajo tutela jurídica.

Derivado de este derecho consagrado en la Constitución, existe normativa especial que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección y al debido tratamiento de los datos personales, es decir, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ambas normativas conceptualizan los datos personales en dos vertientes:

- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo que se considerará como información confidencial:

### **De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

I. (...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten /os particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

No obstante lo anterior, no existe una regulación que sancione la sustracción uso o transmisión de datos personales con el propósito de cometer delitos.

Como se observa, tenemos legislación que garantiza la protección de datos personales y de la información confidencial de las personas, pero no una que sancione el uso de la misma para la comisión de delitos.

De manera irreductible, los insumos tecnológicos que día a día van apareciendo en nuestra vida pasan a formar parte de los accesorios necesarios que cada sector de la sociedad utiliza para desarrollarse, interactuar, desenvolverse y acceder a las necesidades básicas para facilitar sus actividades.

Si bien este avance tecnológico es utilizado para satisfacer los requerimientos actuales de todas y todos, como algo útil para facilitar la vida cotidiana, también es cierto que éstos son utilizados para acceder a información personal y privada con el fin de cometer conductas antijurídicas y causar algún tipo de daño.

En México, debido a la pandemia, se detonaron un sinnúmero de hechos que dan cuenta de la problemática que implica la vulneración de los datos personales o de la información privada.

De manera reciente, las aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, Telegram o Messenger han sido vías que utilizan los delincuentes para cometer actos ilícitos.

Un ejemplo es el robo de cuentas que se ha hecho común para pedir a los contactos de la víctima sumas de dinero a nombre se ésta; los criminales también aplican otro método que consiste en enviar un mensaje vía WhatsApp a su víctima, asegurando que son de la policía y que debe pagar una suma de dinero a cambio de no detenerlo por un delito grave. Pese a que no dicen la cantidad que quieren señalan que “se puede llegar a un acuerdo” antes de pasar el caso, pues aseguran que están a unos metros de su hogar y le envían supuestos documentos oficiales como una ficha de aprehensión en su contra.<sup>1</sup>

Este tipo de conductas aterrizan en los llamados delitos cibernéticos o delitos informáticos, que han sido definidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos como “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos”.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas, por su parte, reconoce diversos delitos vinculados con el tema informático, entre otros:

1. Acceso no autorizado a servicios o sistemas informáticos;
2. Falsificación de documentos de uso comercial;
3. Fraude efectuado por manipulación informática; y
4. Manipulación de datos de salida.

En México, si bien existen hipótesis normativas que se acercan a tipificar algunas de las conductas antijurídicas vinculadas con temas afines con la tecnología, al día de hoy no existe reglamentación que sancione de manera particular los delitos realizados a través de medios tecnológicos cotidianos y que causan perjuicio en las personas que son susceptibles de estos delitos.

Según estadísticas de la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, conforme avanza el uso de las tecnologías de la información a través de dispositivos móviles, los delitos cibernéticos van en aumento.

Algunas de las conductas que utilizan los delincuentes para cometer algún ilícito son:

- **Phising.** Son técnicas que utilizan los delincuentes para robar información personal o corporativa a través del correo electrónico o vía telefónica. En esta técnica se utiliza el engaño o violencia psicológica para que el sujeto pasivo entregue información cuando los usuarios no se dan cuenta de lo que está sucediendo. Es uno de los métodos más utilizados en México para delinquir.
- **Pharming.** Consiste en crear sitios web falsos, como si fuera un sitio web oficial, con la intención de conseguir la información que se introduzca en esos sitios, es decir, a través de un link falso redirigen al usuario a una página falsa para recabar información y poder cometer ilícitos.
- **Spam.** Son comunicaciones no solicitadas que se envían de forma masiva por Internet o mediante otros sistemas de mensajería electrónica. El spam es utilizado también para circular archivos que contienen algún tipo de virus que puede tener como intención acceder y robar la información del dispositivo en donde se descargó.

Aunque la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros emite regularmente información relativa a medidas de seguridad, estas acciones no son suficientes y se necesita tomar medidas más formales para contener este tipo de conductas. En tal sentido, resulta necesario comenzar a adecuar la legislación penal a fin de actualizar y adaptar la ley a los nuevos tiempos, dado que la tecnología avanza a pasos agigantados y los delincuentes no pueden estar delante de nosotros, por lo que es necesario regular estas conductas a fin de inhibir que estas acciones se sigan reproduciendo en perjuicio de la ciudadanía.

Aunado a las recomendaciones que las autoridades dan a la ciudadanía, resulta necesario sumar y fortalecer el marco legal para evitar, o bien, inhibir los delitos informáticos, por lo que se debe dar más importancia y fortalecer el andamiaje penal para establecer reglas específicas para estas hipótesis.

Es menester recordar, como se señaló con antelación, que, si bien existen algunas similitudes en algunos tipos penales, el conjunto de características y componentes esenciales que constituyen un delito informático son diferentes a los elementos de las hipótesis que actualmente se encuentran en la ley, por ello es necesario adecuarlos a los nuevos tiempos y actualizar la norma a fin de evitar que los delincuentes escapen a la aplicación de la ley.

De manera particular, la iniciativa que se presenta tiene como finalidad integrar al Código Penal Federal tipos penales específicos y sanciones para quienes vulneren el ámbito privado de las personas y sustraigan, utilicen o transmitan datos personales e información confidencial con el propósito de cometer delitos.

La presente reforma es necesaria en razón de que el avance y expansión de las nuevas tecnologías de la información ha impactado de manera significativa en cada uno de los ámbitos de la vida de las personas, particularmente, en el entorno de la vida privada de quienes tienen acceso a dispositivos digitales con los cuales interactúan de manera constante con otras personas.

Es en ese sentido, es indispensable transitar hacia la regulación de las nuevas tecnologías a fin de inhibir que éstas sean utilizadas para cometer delitos, por lo que es momento de poner manos a la obra y a empezar a legislar sobre la materia; los tiempos que hoy vivimos y la sociedad así lo exigen.

Por lo anterior, se propone la siguiente adición al Código Penal Federal:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>CAPÍTULO III Quitar</b></p> <p><b>Utilización indebida de datos personales o información confidencial</b></p> <p>Artículo 391 bis. 1.- Comete el delito de uso indebido de datos personales o información confidencial quien, sin consentimiento, mediante engaño, amenaza o violencia, sustraiga, utilice o transmita datos personales o información confidencial, contenidos en dispositivos electrónicos personales móviles u ordenadores personales fijos, con la intención de obtener un lucro indebido o con el propósito de cometer un delito.</p>

La sustracción y transmisión ilegal de datos personales o información confidencial se castigará con pena de tres a cinco años de prisión y de 200 a 500 días multa.
En la utilización ilícita de datos personales o información confidencial, con la intención de realizar transacciones, operaciones financieras o actos de comercio, para obtener un beneficio personal se aplicarán las penas y multas establecidas en el artículo 386 de este Código.

Es importante manifestar que la reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Por los razonamientos y argumentos aquí vertidos y con el fin de fortalecer las leyes en materia de delitos informáticos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Quáter y un artículo 391 Bis 1 al Código Penal Federal

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo III Quáter y un artículo 391 Bis 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### Capítulo III Quáter Utilización indebida de datos personales o información confidencial

**Artículo 391 Bis. 1. Comete el delito de uso indebido de datos personales o información confidencial quien, sin consentimiento, mediante engaño, amenaza o violencia, sustraiga, utilice o transmita datos personales o información confidencial, contenidos en dispositivos electrónicos personales móviles u ordenadores personales fijos, con la intención de obtener un lucro indebido o con el propósito de cometer un delito.**

**La sustracción y transmisión ilegal de datos personales o información confidencial se castigará con pena de tres a cinco años de prisión y de 200 a 500 días multa.**

**En la utilización ilícita de datos personales o información confidencial, con la intención de realizar transacciones, operaciones financieras o actos de comercio, para obtener un beneficio personal se aplicarán las penas y multas establecidas en el artículo 386 de este Código.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Véase, “Alerta por hackeo de WhatsApp: cómo evitar ser víctima 11, *Infobae*, 16 de diciembre de 2021. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/tecno/2021/12/16/alerta-por-hackeo-de-whatsapp-como-evitar-ser-victima/>

2 Véase, Diana Medina Gómez, “Los delitos cibernéticos y los problemas a enfrentar”, *Hechos y Derechos*, número 55 enero-febrero 2020. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14381/15543>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de marzo del 2022.— Diputada Valeria Santiago Barrientos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para emitir la bibliografía nacional de las obras de dominio público, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, **Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, inciso h), y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La celebración del Día Internacional del Libro y del Derecho de Autor, en abril, nos abre la oportunidad de traer a la reflexión, lo que significa “leer” y practicar la “lectura”.

Los estudiosos en diversas áreas han podido delinear no sólo los conceptos que pueden tener estas dos connotaciones, sino el conjunto de habilidades e impacto que significan en el desarrollo humano de las personas, por lo que “saber leer” no significa que se cuente con el conocimiento para entender el contenido de un texto, cualquier persona puede leer un tratado sobre termodinámica, pero no por ello entenderlo.

No obstante, hagamos el punto de partida precisamente en el origen de las palabras, según el Diccionario de la Lengua Española, leer, proviene del latín y es un verbo, como la acción de “pasar la vista por lo escrito o impreso comprendiendo la significación de los caracteres empleados” entre otras acepciones, en tanto que la palabra “lectura”, es la acción de leer, lo que incluye el proceso de comprensión de la información de la que se trate, pueda ser una obra literaria, una noticia, un tratado o protocolo de investigación, una partitura, entre otros.

De manera que, “leer y lectura, verbo y sustantivo, en la dimensión conceptual o en la fenomenológica, pueden entenderse de una manera simplificada o compleja, no sin consecuencias. Universalizar concepciones sobre la lectura, basadas en el acto de decodificación y comprensión, implica reducirla a un solo aspecto y soslayar su complejidad, pues al sustraerla de las condiciones subjetivas, culturales, sociales e históricas contenidas en las representaciones y prácticas sociales, de lectura de los diversos objetos escritos, no se favorece el análisis cabal que fundamente y explique el fenómeno y con ello, se limita la construcción o innovación de conocimiento al respecto.”<sup>1</sup>

Por otra parte, es oportuno reconocer que la habilidad o acción de “leer” no es una condición innata al ser humano, se requiere de una conciencia fonológica, lo que significa que el individuo desde su infancia, adquiere las habilidades metalingüísticas que le permiten procesar los componentes fonémicos del lenguaje oral,<sup>2</sup> lo que tampoco es un proceso simple, ya que conlleva el desarrollo de diversas destrezas.<sup>3</sup>

Habiendo hecho esta breve distinción, es de esperar que la lectura también signifique un desarrollo complejo, que incluye un proceso de interpretación en los niveles literal, inferencial y crítico y en cuanto a la escritura como el producto de la interpretación crítica; y la argumentación, dentro de un proceso de reflexión argumentativa de lo leído<sup>4</sup> lo que nos da una idea básica de la dificultad que conlleva el aprendizaje de la acción de leer, como proceso de alfabetización y el de la lectura en sí mismo, en donde ambos conceptos encuentran sentido en la dimensión más amplia del ser humano.

Por otra parte, en nuestro marco jurídico, es en la Carta Magna en la que se consagra el derecho a la educación en su artículo tercero, que a la letra dice:

**“Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

Para que esto ocurra es indispensable garantizar la alfabetización, ya que sin ello sería imposible llevar a cabo

los procesos de educación, no sobra decir que, actualmente México alcanza una tasa de alfabetización total del 95.38 por ciento, lo que es de celebrar, sin que por ello signifique que podamos sentirnos satisfechos, ya que esta cifra traducida en números es igual a más de 4 millones y medio de mexicanas y mexicanos, en distintos rangos de edad que no saben leer, ni escribir.<sup>5</sup>

Con relación a los aspectos de la atención de la educación en nuestro país, encuentra su antecedente formal en 1921 fecha en la que fue creada la Secretaría de Educación Pública bajo la guía y dirección del maestro José Vasconcelos, a quien es ineludible citar por su labor a favor de la educación y la alfabetización.

Por otra parte, el doctor en Ciencias, del Colegio Mexiquense y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Carlos Escalante Fernández, refiere que fue entre 1944 y 1946 que se impulsó la “Campaña Nacional contra el Analfabetismo” hasta la más ambiciosa y larga de ellas, en el sexenio del presidente Adolfo López Mateos de 1958 a 1964.

Lo que nos permite apreciar la complejidad que conlleva referimos al -fomento del hábito de la lectura- o a la -acción de leer- en los procesos de la alfabetización y la educación, una vez que el individuo cuenta con el conocimiento previo fonológico, a través de la enseñanza y la educación estructurada, tendrá la capacidad para aprender a leer y entonces, la capacidad para el aprendizaje y el hábito de la lectura, que también presenta su propio proceso y desarrollo.

Al mismo tiempo, se han desarrollado acciones legislativas encaminadas a la atención de los procesos de alfabetización y educación del pueblo de México, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo, apartado B, fracción II), establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas, las autoridades deberán garantizar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas.

Y en el 2000 fue promulgada la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, abrogada en 2008 por la nueva Ley vigente que en su artículo tercero dispone que:

**“Artículo 3.** El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre

cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.”

De manera que, ahora es pertinente referirnos al “libro” desde su definición básica, según la Real Academia de la Lengua:

### “Libro

Del lat. liber, libri.

1. m. Conjunto de muchas hojas de papel u otro material semejante que, encuadernadas, forman un volumen.
2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte.
3. m. Cada una de ciertas partes principales en que suelen dividirse las obras científicas o literarias, y los códigos y leyes de gran extensión.
4. m. libreto (texto de una obra lírica).
5. m. Contribución o impuesto. No he pagado los libros. Andan cobrando los libros.
6. m. Der. Para los efectos legales, en España, todo impreso no periódico que contiene 49 páginas o más, excluidas las cubiertas.
7. m. Zool. Tercera de las cuatro cavidades en que se divide el estómago de los ruminantes.”

Y de acuerdo, a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en su artículo segundo, y al artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dicen:

“Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que

conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.”

Ahora bien, un libro es la creación de uno o varios autores, la Ley Federal del Derecho de Autor establece claramente lo que habrá de entenderse por autor, como la persona física creadora de obras literarias y artísticas en distintas ramas que pueden ser literaria, musical (con o sin letra), dramática, de danza, pictórica o de dibujo, escultora y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográficos, obras de arte aplicado incluyendo diseño gráfico o textil y de compilación, que se integra por colecciones de obras, es decir enciclopedias, antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre y cuando se cumplan los criterios por su selección o disposición de su contenido o materias, constituyan una creación literaria, conforme al artículo 13 de dicha Ley.

Lo que nos lleva a la definición del derecho de autor, como el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia,<sup>6</sup> entre otras expresiones o manifestaciones, conforme a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 28, décimo párrafo que a la letra dice:

“Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

El derecho de autor, por tanto, es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas y en virtud del cual, otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, los primeros integran el llamado “derecho moral” y los segundos el “patrimonial”, conforme al artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La protección de los derechos de autor, surgen a partir de una razón de justicia social, que tiene que ver con el provecho que el autor obtenga por su trabajo, de desarrollo cultural, de orden económico, respecto de las inversiones que se requieren para la edición en este caso de las obras literarias, de orden moral, al ser la obra una expresión personal del

pensamiento -del o los- autores y de prestigio nacional, ya que las obras representan en su conjunto la expresión del alma de una nación.<sup>7</sup>

De esto último se desprende el espíritu de la obligación del Depósito Legal, figura de gran tradición en nuestro país, de la que se tiene registro en el Decreto, número 9, del 15 de marzo de 1822 mediante la que se dispuso la obligación a los impresores y editores para enviar los ejemplares de sus publicaciones a la Biblioteca del Congreso, registrado en la Constitución de Cádiz,<sup>8</sup> actualmente, esta disposición sigue vigente y el resguardo de las obras que pasan a conformar el patrimonio bibliográfico de nuestro país, corresponde a la Biblioteca Nacional de México, la Biblioteca del honorable Congreso de la Unión y a la Biblioteca de México, Biblioteca Central de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

En este sentido el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece la protección de sus derechos patrimoniales y se dispone que estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más, si es el caso de que se trate de varios coautores, los cien años se contarán a partir de la muerte del último y cien años después de divulgadas, además de un párrafo en el se establece que “Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad y pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público”.<sup>9</sup>

Habiendo revisado estos ángulos, se puede afirmar que México cuenta con un amplio y por qué no decirlo, importante Sistema Nacional de Bibliotecas, así como una buena tasa de población que sabe leer y escribir, contamos con un sistema educativo nacional activo, un piso jurídico en el que se han estructurado las bases para el acceso a la información y por supuesto, de acceso y difusión de la cultura y el conocimiento, al tiempo en el que transitamos a las nuevas modalidades y uso de tecnologías, que se han incrementado, derivado de la pandemia que aún no podemos dar por terminada, lo que sin duda supondrá un antes y un después en nuestro devenir histórico, lo que nos permite visualizar una infraestructura suficiente, para avanzar en las acciones, en este caso legislativas en materia de educación, cultura y acceso a la información, desde una óptica integral.

Tratándose de difusión de la cultura y educación, como hemos podido constatar, los esfuerzos deben representar

acciones integrales, sinérgicas, acordes al andamiaje jurídico con el que contamos, las instituciones, los autores, los editores y por supuesto al beneficio de las y los mexicanos, no sólo para adquirir la habilidad lectora, sino para encontrar los espacios que fomenten el hábito a la lectura y al que sin duda, falta sumar el acervo nacional que encuadra dentro de la figura de “dominio público” que debe ser dispuesto al público en general por constituir patrimonio bibliográfico y documental mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor**

**Único.** Se reforma y adiciona el Artículo 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional y corresponderá **al Instituto, emitir la Bibliografía Nacional de las obras de Dominio Público.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Ramírez, E. (2009). ¿Qué es leer? ¿Qué es la lectura?. marzo 19, 2022, de SciELO Sitio web:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-358X2009000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2009000100007)

2 Bravo, L. (2004). La Conciencia Fonológica como una posible “Zona de Desarrollo Próximo” para el aprendizaje de la Lectura inicial. Revista Latinoamericana de Psicología, 36, 21\_32.

3 Defior, S. (1996). Una clasificación de las tareas utilizadas en la evaluación de las habilidades fonológicas y algunas ideas para su mejora. Infancia y Aprendizaje, 73, 49-63.

4 Figueredo-Bolívar, S. M., & Herrera-González, J. A. (2015). Leer bien para argumentar. *Pedagogía para las competencias comunicativas escritas: lectura, escritura y argumentación*. *quaest.disput*, Vol. 8 (17), 70-92

5 Inegi. Cuéntame de México. Población. (2020). Analfabetismo. marzo 20, 2022, de INEGI Sitio web:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

6 Rangel, D.. (1992). *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*. Ciudad de la Investigación en Humanidades Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F. Impreso y hecho en México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

7 Ibidem

8 Foro “Análisis del Depósito Legal en México”, octubre 9, 2019. Palacio Legislativo de San Lázaro.

9 Cámara de Diputados. (2022). *Leyes Federales Vigentes*. 09/03/2022, de Cámara de Diputados Sitio web:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_010720.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Los derechos culturales son parte de la segunda generación de derechos humanos, que corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales, promoviendo el valor de la igualdad (la primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos, defienden la libertad; y la tercera generación promueven la justicia y la paz, defendiendo la solidaridad). Los derechos culturales se clasifican en: 1) identidad y patrimonio culturales; 2) referencias a comunidades culturales; 3) acceso y participación en la vida cultural; 4) educación y formación; 5) información y comunicación; 6) cooperación cultural.<sup>1</sup>

Los derechos culturales son ejercidos por la gente en su condición humana. Por ello, el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo y de los antecedentes culturales.

En México, hace poco más de una década, el 30 de abril de 2009 se adicionó un décimo segundo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma reconoció el derecho al acceso a la cultura de las y los mexicanos; también, se adicionó la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 con la finalidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes y coordinar acciones en materia de cultura. Esta reforma estableció lo siguiente:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 4o.**

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

...

Como podemos ver, el derecho humano a la cultura, reconocido como derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es relativamente nuevo y amplía el catálogo de derechos que el Estado debe garantizar para que las personas tengan una vida plena y digna.

La obligación del reconocimiento de los derechos culturales por parte de los Estados también se encuentra contenido en las normas convencionales, en ese sentido, es pertinente enfatizar que el artículo 133 constitucional reconoce los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución como Ley Suprema de Toda la Unión, por lo que se les reconoce como fuente de Derecho.

A continuación, se mencionan algunos tratados internacionales que garantizan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural:

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 27, párrafo 1:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

#### **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

Artículo 5, apartado e), fracción vi)

Reconoce el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

#### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

Artículo 13, apartado c)

Derecho a participar en todos los aspectos de la vida cultural

#### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo art. 31, párrafo 2

Derecho de las niñas y los niños a participar plenamente en la vida cultural y artística en condiciones de igualdad.

#### **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

Artículo 43, párrafo 1, inciso g)

Reconoce y promueve el derecho de acceso a la vida cultural y participación en ella.

#### **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

Artículo 30, párrafo 1

Derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural

De este modo, existiendo el mandato constitucional y los compromisos convencionales, el 19 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual regula, protege y promueve el ejercicio de toda persona a los derechos culturales. En ese sentido, al ser una ley general, tiene aplicación en todo el territorio nacional y reconoce a la cultura como parte estructural de la vida de las y los mexicanos. Esta ley es fuente de distribución de competencias, por ello faculta a la Secretaría de Cultura para celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de cultura, es decir, los tres órdenes de gobierno habrán de unir esfuerzos en la misma dirección para atender la política cultural del estado mexicano.

Por su parte, el artículo 3 de la referida Ley General de Cultura y Derechos Culturales define las manifestaciones culturales en los siguientes términos:

### Ley General de Cultura y Derechos Culturales

**Artículo 3.-** Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Como podemos ver, las expresiones culturales se refieren al pasado y al presente de las comunidades, al arte, las tradiciones y cualquier práctica que identifique a personas y comunidades mexicanas que les aporten valores propios para construir su identidad.

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social integral y positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.<sup>ii</sup>

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está íntimamente ligado a la realización de otros derechos: como el derecho a gozar el progreso científico, el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la libre determinación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto la presente Iniciativa identifica un problema muy específico que impide la plena realización de los derechos culturales de las personas. Se trata de la insuficiencia de espacios físicos para que los creadores culturales, sobre todo los creadores populares y comunitarios expongan su obra cultural. Del mismo modo, esa insuficiencia de espacios afecta a las personas en general, pues limita sensiblemente su derecho de acceso a los bienes y expresiones culturales, toda vez que la inmensa mayoría de ellas no tiene recursos suficientes para asistir a los grandes teatros, cines, salas o auditorios.

A partir de las consideraciones expuestas, se observa que es obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger los derechos humanos consignados en favor del individuo, por ello, es indispensable ampliar la oferta de espacios públicos como lugares de expresión cultural, teatro, danza, literatura, música, talleres, poesía, cine, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres, prácticas, cultura popular o indígena, y cualquier otra expresión que identifiquen a las y los mexicanos y les aporte para construir su identidad cultural.

Según datos del Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura,<sup>iii</sup> a nivel nacional existen 988 auditorios, 2,126 casas y centros culturales, 723 teatros, 841 complejos cinematográficos, 187 casas de artesanía; en realidad son muy pocos espacios, considerando que, de acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 126,014,024 mexicanas y mexicanos<sup>iv</sup> y, para cumplir con el principio de universalidad en materia de los derechos humanos, el cual se refiere a que la titularidad de los derechos culturales corresponde a todas las personas, es necesario garantizar a todas y todos los mexicanos el pleno disfrute de los derechos culturales. Por ello es fundamental diversificar escenarios y generar acciones legislativas para ampliar la oferta de espacios públicos que presenten condiciones idóneas, optimizando las áreas generales, salones de juntas, edificios, plazas, jardines y demás infraestructura de carácter público, para la realización de actividades culturales.

De esta forma, ésta iniciativa busca no sólo favorecer los 3,382 artistas y 741 grupos artísticos registrados en el Sistema de Información Cultural, sino, siendo tan diversas las posibilidades de manifestaciones culturales, también pretende beneficiar a los creadores, populares, comunitarios y profesionales, estudiantes, mujeres, niñas y niños, brindándoles espacios disponibles, asequibles, dignos, cercanos, concurridos y funcionales para expresar su obra cultural.

En el documento titulado “Derechos Culturales” editado por la UNESCO<sup>v</sup> se menciona lo siguiente:

“Los Estados tienen un amplio margen de discreción en la elección de las medidas que estimen más convenientes para la plena realización del derecho a la vida cultural y deben adoptar en forma inmediata las destinadas a garantizar el acceso sin discriminación de toda persona a esa vida.”

“Los Estados partes deben tomar sin demora las medidas necesarias para garantizar los derechos culturales... Muchas de estas medidas, no requieren necesariamente recursos financieros.”

En ese sentido, esta iniciativa propone la utilización de espacios públicos, comunitarios accesibles y disponibles para que las personas ejerzan sus derechos culturales de identidad, referencias culturales, educación, formación, y comunicación cultural. Es decir, se trata de diversificar la oferta de espacios públicos para utilizarlos “también” en la realización de los derechos culturales de las personas de una comunidad, sin necesidad de llevar a cabo una inversión que implicaría recursos y tiempo para que los espacios se encuentren disponibles para el acceso efectivo a la vida cultural.

Finalmente, se expresa que la pandemia de Covid-19 trajo marginación y pobreza, impactó la economía social y desaceleró la garantía de diversos derechos, entre otros, de los derechos culturales, también golpeó fuertemente a los creadores culturales. La recuperación de las actividades culturales tardará casi 10 años en alcanzar los números que manejaba en 2019, ya que es una actividad que depende de reunión de personas.<sup>vi</sup>

En conclusión, la presente Iniciativa considera indispensable que las autoridades correspondientes pongan a disposición de la comunidad cultural, y desde luego para el goce de los derechos culturales de las personas, aquellos espacios públicos que no están expresamente destinados a la exposición o manifestación de obras culturales, pero que reúnen las condiciones necesarias para ser habilitados como espacios culturales.

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

**Ley General de Cultura y Derechos Culturales**

EXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.</p> <p><b>Las autoridades correspondientes promoverán y facilitarán la utilización de salones, auditorios, plazas, quioscos, jardines y demás infraestructura de carácter público adaptable, por parte de creadores y promotores culturales y artísticos, para la realización de actividades culturales y artísticas de alcance popular.</b></p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

**Las autoridades correspondientes promoverán y facilitarán la utilización de salones, auditorios, plazas, quioscos, jardines y demás infraestructura de carácter público adaptable, por parte de creadores y promotores culturales y artísticos, para la realización de actividades culturales y artísticas de alcance popular.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

i “Reseña de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales promulgada en México en 2017”, revista Cultura y Representaciones Sociales, volumen 12, número 24, marzo 2018, disponible en:

<http://www.culturayrs.unam.mx/index.php/CRS>

ii “Derechos culturales”, Documentos Básicos de Naciones Unidas, UNESCO consultado el 10 de marzo de 22, disponible en:

[https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult\\_docbasicONU.pdf](https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf)

iii Sistema de Información Cultural, consultado el 10 de abril de 2022. Disponible en:

<https://sic.cultura.gob.mx/>

iv Censo de Población y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, consultado el 5 de abril de 2022, disponible en:

<https://censo2020.mx/>

v “Derechos culturales”, Documentos Básicos de Naciones Unidas, UNESCO”, consultado el 10 de marzo de 22, disponible en:

[https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult\\_docbasicONU.pdf](https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf)

vi “Estiman 10 años de recuperación para industria de teatro tras pandemia, Ordaz Díaz, Arturo. Revista Forbes”, marzo 01, 2021. Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/negocios-estiman-10-anos-grecuperacion-industria-teatro-pandemia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 abril de 2022.— Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

---

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariela López Sosa e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

“El político se convierte en estadista cuando comienza a pensar en las próximas generaciones y no en las próximas elecciones”: Winston Churchill

La suscrita, **Mariela López Sosa**, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a

consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso m) al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social; se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y se reforman los artículos 10, 12, 13 y 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, residen en México 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años de edad, equivalentes a 30.8 por ciento de la población en el país. De ellos, 580 mil 298 se encuentran en condiciones de discapacidad. No obstante, los datos respecto a esta población que se encuentran en situación de orfandad son variados ya que no existen datos confirmados sobre todo en los estados.

De acuerdo con la Real Academia Española, *orfandad* significa “estado de huérfano”; y “huérfano” tiene a su vez diversas acepciones, como “dicho de una persona menor edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos; falto de algo, y especialmente de amparo”. *Humanium* (sin fecha) señala que distintos factores incrementan la existencia de huérfanos como lo son las epidemias, desastres naturales, la guerra (violencia) o el hambre.

La orfandad provoca un fuerte impacto en la vida socioeconómica de las niñas y niños, por lo que es importante conocer y analizar campañas y políticas de prevención de enfermedades o incluso, otorgar becas para los huérfanos de madres por diversos virus; es decir, deben medirse los impactos de programas específicos a intervenciones para contrarrestar efectos negativos a largo plazo en menores huérfanos.<sup>1</sup>

Entre los muchos efectos causados por la pandemia causada por el Covid-19, la pérdida de los cuidadores de menores de edad puede que sea uno de los que tendrán mayores consecuencias a futuro. De acuerdo al estudio publicado por la revista británica *Lancet*,<sup>2</sup> para abril de 2021 en los países en los que se registrarán el mayor número de decesos de un padre, abuelo con custodia u otro pariente al cuidado de niños se encontraba nuestro país, donde de acuerdo con cifras oficiales, han quedado en la orfandad 131 mil 325 niñas y

niños, quienes han perdido a su padre, madre o a ambos, y es el primero con menores de edad que han perdido a su cuidador principal, con 141 mil 132 casos, destaca la investigación.<sup>3</sup>

En muchas naciones, difícilmente otro evento generó un impacto en la salud y en su economía como la pandemia y la cuarentena generada por ella. No obstante, la situación de México dista de esa afirmación, ya que el Covid-19 se desarrolló en medio de una profunda crisis de violencia que ha seguido en curso, donde se reflejó una alta letalidad del virus y una continuidad del crimen organizado.

Las condiciones de menores ante la predominancia del crimen organizado en la vida nacional son agravantes, tan sólo para 2017, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Michoacán sólo contaba con 414 niños puestos a disposición de una institución para su cuidado y educación en toda la entidad, de los que todos guardaban alguna relación con algún tipo de delito violento. No obstante, Lamentablemente el DIF de Michoacán para ese momento, no contaba con censos especiales que permitiera conocer el número preciso de menores en riesgo, y mucho menos la cifra de los huérfanos, porque su labor era, y sigue siendo, meramente preventiva.<sup>4</sup>

En ese año, la Red por los Derechos de la Infancia de México (Redim) reveló en su informe Infancia y Conflicto Armado en México que aproximadamente serían 30 mil huérfanos en el país y por su parte la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados consideraba una cifra mayor de 40 mil.

La violencia en México ha incrementado durante la administración en curso, sin vísperas a resolverse, por el contrario, se han registrado incrementos anuales,<sup>5</sup> dejando un legado de violencia, crimen, pobreza, muerte y sin oportunidades de prosperidad en diferentes regiones del país.

Es alarmante una pérdida humana por cualquier causa. Sin embargo, de los estragos que deriva, la orfandad de menores pone de relevancia las obligaciones del Estado mexicano por disposición constitucional de velar por el interés superior de la niñez, por lo tanto, la atención prioritaria de atención integral interinstitucional es innegable.

Del estudio de Macfarland, cabe destacar su cita del Banco Mundial al referirse a las condiciones de los menores huérfanos “una constelación de riesgos que a menudo llegan con consecuencias rápidas y amplias (...) pobreza,

desnutrición, desplazamiento y separación de hermanos u otros miembros de la familia, abandono escolar, depresión, violencia y matrimonio infantil pueden surgir repentinamente de la caja de Pandora (...)”.

Más allá de los culpables del pasado o de las estrategias mediáticas, los diputados del Partido Acción Nacional, concedemos al humanismo un especial lugar en especial de las niñas y niños de México. Motivo por el cual, planteamos diversas modificaciones al marco legal para que se le conceda reconocimiento y atención integral a los menores en caso de orfandad derivado de la pandemia del Covid-19 y de efectos del crimen organizado.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta para ilustrarla mejor:

Ley de Asistencia Social	
Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación, f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados; l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p>	<p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>a) a k) (...)</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos por causas de pandemias, efectos del crimen organizado y violencia, o cualquier otra circunstancia.</p>
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil	
Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 19.-</b> I a Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentran en situación</p>	<p><b>Artículo 19.- ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p> <p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género.</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que prestan los Centros de Atención, y</p> <p>IX. Realizar la coordinación institucional para brindar la atención integral a niñas, niños y adolescentes huérfanos por causas de pandemias, efectos del crimen organizado y violencia, o cualquier otra circunstancia.</p>	<p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que prestan los Centros de Atención, y</p> <p>IX. Realizar la coordinación institucional para brindar la atención integral a niñas, niños y adolescentes huérfanos por causas de pandemias, efectos del crimen organizado y violencia, o cualquier otra circunstancia.</p>
<p><b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p>	
<p><b>Ley Vigente</b></p>	
<p><b>Artículo 10.</b> En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.</p>	
<p>Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>	

<p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p>	<p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación</p> <p><b>XXI. Derecho a la atención integral de parte de las dependencias correspondientes en situación de orfandad, en especial cuando dicha situación se presente en forma repentina, como los casos derivados de emergencias sanitarias o por efectos del crimen organizado, para que puedan gozar de los derechos consagrados en esta Ley.</b></p>
<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;</p> <p>II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y</p> <p>III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;</p> <p>II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y</p> <p>III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p><b>IV. Se les brinden atenciones, servicios y asistencia integral en casos de orfandad por emergencias sanitarias o por efectos del crimen organizado.</b></p>

<p>competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad;</p> <p>III. Derecho a la identidad;</p> <p>IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XI. Derecho a la educación;</p> <p>XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;</p> <p>XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XV. Derecho de participación;</p> <p>XVI. Derecho de asociación y reunión;</p> <p>XVII. Derecho a la intimidad;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos o condiciones de vulnerabilidad para el pleno ejercicio de los mismos como la orfandad derivada de emergencias sanitarias o consecuencias del crimen organizado, haberlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p>
--	---

En la inteligencia de que el Covid-19 ha sido un parteaguas en la humanidad, que México desplegó una estrategia errática, mediática y por mucho polémica en las voces expertas, que no será la primera pandemia de muy alto impacto, pero si la que presenta consecuencias tangibles y vigentes en la vida de los menores y al crimen organizado como un fenómeno que si bien no emerge en la presente administración, obliga también a la adaptación del marco legal para atender las diferentes aristas que manifiesta, pero muy en especial las condiciones que afectan a las niñas y los niños.

En suma, la presente iniciativa, propone que se de un reconocimiento expreso y pleno a las niñas y los niños en condiciones de orfandad para que las instituciones brinden atención integral, especialmente a quienes padecen esa condición derivada de la pandemia del Covid-19 y de los efectos del crimen organizado y violencia.

Sobre un escenario de magnitudes de muy alto impacto para los mexicanos que son el presente y serán el futuro de México y por lo expuesto, una servidora y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman las Leyes de Asistencia Social; General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Primero.** Se **adiciona** el inciso m) al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

m) a k) (...)

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

**m) Ser huérfanos por causas de pandemias, efectos del crimen organizado, o cualquier otra circunstancia.**

**Segundo.** Se **adiciona** una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I. a VI. ...

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, y

**IX. Realizar la coordinación institucional para brindar la atención integral a niñas, niños y adolescentes huérfanos por causas de pandemias, efectos del crimen organizado, o cualquier otra circunstancia.**

**Tercero.** Se **reforman** los artículos 10 y 12, y se **adicionan** una fracción XXI al artículo 13 y una IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos, **reconociendo los casos en que los menores no cuenten con un adulto a su cuidado como condiciones que puedan disminuir su capacidad para el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.**

...

**Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos **o condiciones de vulnerabilidad para el pleno ejercicio de los mismos como la orfandad derivada de emergencias sanitarias o consecuencias del crimen organizado**, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 13. ...**

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**XXI. Derecho a la atención integral de parte de las dependencias correspondientes en situación de orfandad, en especial cuando dicha situación se presente en forma repentina, como los casos derivados de emergencias sanitarias o por efectos del crimen organizado, para que puedan gozar de los derechos consagrados en esta ley.**

...

**Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

**IV. Se les brinden atenciones, servicios y asistencia integral en casos de orfandad por emergencias sanitarias o por efectos del crimen organizado.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Gómez Macfarland, Carla Angélica (2021). *La orfandad ocasionada por la pandemia*, abril de 2022, Instituto Belisario Domínguez. Sitio web:

<https://cutt.ly/aFq3CAQ>

2 Véase “Global minimum estimates of children affected by Covid-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study”, en *The Lancet*.

3 Instituto Nacional de Migración (2021). *México es primer lugar en huérfanos por Covid*, abril de 2022, gobierno de México. Sitio web:

<https://cutt.ly/sFq7O51>

4 Ruth Salazar, Dulce García y Cyndi Pérez (2018). *Huérfanos olvidados del narco*, marzo de 2022, en *El Universal*. Sitio web:

<https://cutt.ly/cFweLky>

5 Véase “2019 se convierte en el año más violento en la historia reciente de México”, México, en *El País* (elpais.com).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.**

### LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 72 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Antonio Gutiérrez Jardón, del PRI, y diputadas de diversos grupos parlamentarios

El que suscribe, José Antonio Gutiérrez Jardón, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración del pleno en este recinto legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 19 de septiembre de 2018, la Cámara de Diputados aprobó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicitó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y a los órganos superiores de fiscalización de las entidades federativas de Chiapas, Oaxaca, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos, Guerrero y Ciudad de México; que en el ámbito de sus competencias garanticen la adecuada fiscalización y total transparencia para la reconstrucción de los recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden) que fueron destinados para el mismo objeto.

En atención a dicha solicitud la ASF emitió un documento denominado resultados de la fiscalización del proceso de reconstrucción de los daños ocasionados por los sismos de 2017, en dicho informe entregado a la Cámara de Diputados, como parte de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la ASF auditó la reconstrucción o rehabilitación de escuelas de educación básica, hospitales, y viviendas, por los daños ocasionados por los sismos de septiembre de 2017, así como la recepción de donativos nacionales e internacionales.

En el documento, la ASF sostiene que el Estado no garantizó que los donativos fueran entregados en beneficio de la población damnificada, ya que careció de un mecanismo ágil, transparente y efectivo para su recepción, administración, control, distribución y supervisión, en cumplimiento de la Ley General de Protección Civil.

Más específicamente, la ASF realizó un total de 32 auditorías de las Cuentas Públicas 2017 y 2018, de las cuales 22 fueron

efectuadas por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero. Se fiscalizaron 19,804.8 millones de pesos (397.8 millones de pesos de recursos presupuestales, 18 mil 380.5 millones de pesos del Fonden, 133.3 millones de pesos del Fondo Nacional Emprendedor y 893.2 millones de pesos de la utilización de una línea de crédito de Cibanco a terceros) destinados a la atención y reconstrucción de daños ocasionados por los sismos de septiembre de 2017, ejercidos por la dependencias y entidades del gobierno federal, así como de Chiapas, Oaxaca, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Puebla.

Las observaciones de la auditoría fueron en diferentes vertientes comenzando con la reconstrucción de viviendas la cual se consideró deficiente al no garantizar que los recursos públicos federales aplicados contribuyeron a resarcir los daños provocados en la infraestructura de las viviendas, debido a que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), careció de un saldo confiable sobre las viviendas afectadas que debía atender.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo) reportó que apoyó con subsidios para vivienda a 2 mil 233 damnificados que no estaban en el censo de la Sedatu, y no realizó la verificación de 781 acciones de vivienda.

En lo que respecta a la Reconstrucción de infraestructura educativa, se ejercieron recursos fuera del periodo de evaluación de daños y en conceptos no autorizados, no se proporcionó la documentación justificativa y/o comprobatoria, y se efectuaron pagos en demasía a contratistas. Así como tampoco se acreditó la aplicación de penalizaciones a los contratistas por atrasos en la ejecución de las obras y en la entrega de aulas móviles y módulos sanitarios.

La Secretaría de Educación Pública no supervisó que el estado de Oaxaca iniciara, de manera oportuna, las acciones para atender los planteles escolares dañados, no obstante que los recursos fueron autorizados en noviembre de 2017.

Se observó incumplimiento a la normativa en la adjudicación de los contratos por deficiencias en la investigación de mercado y la selección de los proveedores; así como en la ejecución de las obras, ya que no contaron, entre otros, con proyectos de ingeniería y arquitectura, normas de calidad y especificaciones de construcción, descripción pormenorizada del presupuesto, programas de ejecución, de suministro y utilización de los insumos y bitácoras.

La ASF identificó que se careció de las condiciones de integridad y privacidad de la información para las bases de datos de beneficiarios que son usadas para la dispersión de recursos económicos de los programas gubernamentales, no se contó con mecanismos para la encriptación de la información transmitida por medios electrónicos, se tienen debilidades en la seguridad física y lógica de la infraestructura tecnológica que procesa la información, así como la falta de ejecución de análisis de vulnerabilidades del funcionamiento de los aplicativos que maneja los datos antes de su puesta en operación.

De acuerdo a la ASF, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Coordinación Nacional de Protección Civil, miembros del Consejo Nacional de Protección Civil, no establecieron las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos, mandatados en el artículo 68 de la Ley General de Protección Civil; en su lugar, la SHCP emitió el Comunicado 185 para facilitar la operación del fideicomiso “Fuerza México”, para canalizar las aportaciones por los sismos, sin que se justificara, fundamentara y motivara esa decisión.

El informe de la ASF incluye un sin número de observaciones que no fueron subsanadas, observaciones que no tuvieron seguimiento posterior a la publicación de dicho informe, mientras cientos de personas habían perdido su patrimonio y algunos perecían entre los escombros tras los sismos del 7 y 19 de septiembre.

Derivado del desastre la ayuda internacional comenzó a fluir, México recibió donativos en dólares americanos, canadienses y euros que sumaron más de 91 millones de pesos, pero no se sabe cómo, ni en qué se gastaron, tampoco dónde terminaron los donativos del Fideicomiso “Fuerza México” donde se concentró la ayuda nacional, porque no hubo mecanismos de control, administración ni distribución, y no hubo seguimiento al destino del dinero.

Por lo antes expuesto y fundado en el proemio de la iniciativa, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XIV al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

**Ley General de Protección Civil**

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

**XIV. Contraloría Ciudadana: Instancia de vigilancia y verificación ciudadana en la aplicación de donaciones;**

XV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 72 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

...

Artículo 72. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores, **bajo la observancia de una contraloría ciudadana la cual estará sujeta a las disposiciones aplicables vigentes.**

Capítulo XV  
De las Medidas de Seguridad

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril 2022.— Diputado José Antonio Gutiérrez Jardón (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.**

---

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**


---

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**


---

«Iniciativa que adiciona los artículos 5-E y 5-E Bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


---

«Iniciativa que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de diputados electos por el principio de representación proporcional y, reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento, relativo a las senadurías electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de una sola circunscripción plurinominal nacional, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Un porcentaje elevado de países en el mundo, utiliza como mecanismo único de integración de sus parlamentos la mayoría relativa. Es decir, que gana quien obtenga la mayor cantidad de sufragios en una elección. Este es el caso de la Gran Bretaña, Canadá, India y Estados Unidos, por mencionar algunos. Además de su transparencia, este sistema de representación es el que mejor establece la vinculación entre el elegido y el elector. Es decir, entre el representante y el representado.

La mayoría relativa permite representaciones parlamentarias sin la polémica de la sobrerrepresentación. Esto quiere decir que alcanza mayoría en el Congreso el partido que tiene el mayor respaldo directo de votos en las urnas. En este sentido, conforma mayorías coherentes y, oposiciones alternativas. A la mayoría relativa subyace un principio de definiciones y programas de amplia base social y, en este sentido, son plurales e incluyentes. Además, se alejan de los extremos ideológicos, porque resulta poco probable que quienes abanderan causas de grupos radicales sean respaldados por la ciudadanía.

La mayoría relativa es la expresión más nítida de la soberanía popular. Hay un vínculo indisoluble entre el parlamentario y el sentir de la gente de su distrito de elección. Ese vínculo es orgánico y le da legitimidad al trabajo legislativo del diputado, diputada o del senador o senadora.

En el Senado de la República, la representación proporcional hizo que algunos estados estén sobrerrepresentados. En este sentido, regresar a la mayoría relativa significa garantizar una representación federal auténtica en la que todos los estados de la República cuenten con el mismo número de legisladores.

Las listas de la representación proporcional, en los hechos, fueron y son, un beneficio para las élites de los partidos políticos. No están ahí las minorías, sino las cúpulas de las organizaciones que encontraron su *modus vivendi* en el Congreso, pero carecen de compromiso con la ciudadanía y responden enteramente a la agenda de las burocracias de sus

partidos a las que sirven. En esto radica, precisamente, la diferencia principal con el sistema de mayoría relativa en el que el ciudadano o la ciudadana elige a una persona y no a una élite partidista.

Lejos de su espíritu teórico, en la práctica la representación proporcional no sirve para llevar a las minorías al Congreso. Sirve para que los que mandan en cada partido y sus allegados arriben al Poder Legislativo a gestionar su agenda de intereses. Por ejemplo, la mayoría relativa permite elegir a ciudadanos independientes de los partidos políticos, pero la representación proporcional no.

Cuando se vota por mayoría relativa, el sufragio tiene claridad de a quién se beneficia con el sufragio emitido; en la representación proporcional se votan listas que se integran con base a cúpulas, camarillas y facciones políticas, generalmente alejadas de los problemas de la gente común.

La mayoría relativa permite legislar con base al conocimiento que se tiene de los problemas de la gente, porque se elige a alguien que vive en el territorio, en el distrito, en la demarcación. El representante está involucrado en muchas de las preocupaciones de la comunidad. El conocimiento que surge de la cercanía con la gente y del conocimiento del lugar donde se vive, no lo da la representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, ha lugar a presentar esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca fortalecer la representación legislativa mediante el esquema de mayoría relativa, lo que daría pie a otra externalidad positiva del sistema: hacer menos caro al Poder Legislativo. Huelga decir, que el impulso al desarrollo nacional pasa por un concepto de eficiencia en el destino del gasto. Por ello, al eliminar la representación proporcional se le apuesta a un mecanismo de soberanía popular, pero también, de necesaria austeridad.

En un país con muchas carencias y con rezagos ancestrales en desarrollo social, ninguna acción que mejore la condición de bienestar del pueblo de México debe obviarse. Y, ésta, la de eliminar a las y los legisladores por el principio de la representación proporcional le daría sentido al postulado de mejores instituciones que tengan como origen la voluntad de las y los ciudadanos y no los privilegios de las cúpulas partidistas.

La iniciativa en cuestión plantea una reforma a los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución General de la República mismos que, para su mayor comprensión, se incorpora el comparativo que a continuación se muestra:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales</p>	<p><b>Artículo 62. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</b></p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el</p>	<p><b>Artículo 63. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</b></p>

<p>Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el</p>	<p><b>Artículo 54. (Se deroga)</b></p>

<p>principio de representación proporcional;</p> <p>Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un</p>	
--	--

<p>porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La</p>	<p><b>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La</b></p>

<p>senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>	<p>senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>
<p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero necesario presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma con proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 52, 53 y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales y reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento relativo a las senadurías electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de una sola circunscripción plurinominal nacional**

**Único:** Se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las

entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

**Artículo 54. Se abroga.**

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

**Se deroga.**

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

### Transitorio

**Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.—  
Diputada María Bertha Espinoza Segura (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de actividades agrícolas y ganaderas, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 15 de marzo como Día Nacional de la Porcicultura, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La porcicultura como una actividad milenaria se ha heredado y perfeccionado de generación en generación por todo el mundo, la cual incluye la crianza, alimentación y comercialización de cerdos, por lo que, la actividad porcícola es fundamental para el sector pecuario que contribuye directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo de los países del orbe.

En este sentido, el desarrollo de la porcicultura en México tiene alrededor de 500 años, cabe mencionar que la llegada del cerdo a tierras mexicanas se remonta al siglo XVI, cuando los españoles introdujeron cerdos europeos y asiáticos. Debido a la producción sin control de dichas especies, es que se dio origen a los cerdos criollos, fue así como esta especie de cerdos se diseminaron por todo el territorio nacional.

En 1940, con la importación de razas mejoradas, la porcicultura en México desempeñó un papel importante en el campo mexicano como una fuente de auto abasto alimenticio, bajo un tipo de explotación de traspatio o rústico. Por ello, en la década de los 40, la porcicultura se convirtió en la segunda fuente de abastecimiento de carne en México aportando cerca de 20 por ciento del total de consumo nacional.

En la década de los años 60 se registró la importación de cerdo de Estados Unidos, pero la falta de asistencia técnica e infraestructura en el cruzamiento de las razas generó un

nuevo biotipo de cerdo, el cual se ha adaptado a los sistemas productivos consecuentes.

De igual manera, en los años 70, la porcicultura logró su mayor auge, pasando a ser el subsector ganadero más importante del país por volumen de producción, lo que dio paso al surgimiento de la porcicultura tecnificada con mayor presencia en Sonora, lo que permitió que el consumo per cápita pasara en 1972 de 11.2 kilogramos a casi 21 kilogramos en 1983.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Sensica, refiere que durante 2019, hubo un inventario de 18.4 millones de cabezas de porcino con valor estimado de 57 mil 165 millones de pesos, del cual se obtuvo una producción de carne de 1.6 millones de toneladas con valor aproximado de 73 mil 32 millones de pesos. De 1980 a 2019, el inventario nacional de cerdos creció 8.7 por ciento a una tasa anual promedio de 0.21 por ciento, mientras que la producción de carne se incrementó 28.0 por ciento, con una tasa anual promedio de 0.63 por ciento.

Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) mencionó que durante los últimos 10 años la producción de carne de cerdo presenta una tendencia favorable, principalmente por la mejora en los sistemas sanitarios lo que ha permitido aumentar las exportaciones, asimismo reiteró que para seguir beneficiando a los productores mexicanos, particularmente de los pequeños, se fomenta el consumo de carne de cerdo producida en el país, la cual es reconocida a nivel internacional como un alimento de alta calidad y valor nutrimental.

El Panorama Agroalimentario 2021 hace referencia que derivado de la demanda nacional, la carne de cerdo es la que ha observado mayor incremento en la última década al registrar una tasa anual media de crecimiento de 3.6 por ciento, mencionado que en el año 2020 el volumen contenido fue de un millón 652 mil toneladas, 3.6 por ciento mayor al de 2019.

También el Panorama Agroalimentario 2021, destaca que los principales países a los que se exporta la carne de cerdo mexicana son China, Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Singapur Barbados, Vietnam, Chile, Guatemala y Hong Kong. Durante el año 2021 la producción de carne de cerdo fue de 1 millón 652 mil 362 toneladas.

Datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, indicaron que en el primer bimestre de 2022, la producción de carne de cerdo en México aumentó 2 por ciento, en comparación con el volumen observado en enero-febrero de 2021, al pasar de 270.664 toneladas a 275.742 toneladas.

En este sentido, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SIAP, señaló que la carne de cerdo tiene una tendencia a la alza, ya que al finalizar 2021 también presentó un aumento de 2 por ciento respecto a 2020, al pasar de un 1.65 millones a 1.68 millones de toneladas, es decir, 35.000 mil toneladas más.

Lo anterior ha tenido un impacto positivo a nivel nacional en la creación de empleos en el campo de la porcicultura. Al respecto, la Universidad Autónoma Chapingo, UACH, menciona que de 2016 a 2020, los empleos en el sector porcícola se incrementaron 12 por ciento, a una tasa anual promedio de 3 por ciento.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural indica que la porcicultura participa con la creación de 350 mil empleos directos y 1.7 millones de manera indirecta a lo largo de toda la cadena productiva. Este sector demanda más de 57 mil puestos de trabajo en la explotación y cría de porcinos; asimismo, más de 208 mil empleos en las actividades subsecuentes, como la matanza, empaque y procesamiento de carne de cerdo y aproximadamente 14 mil empleos para la elaboración de alimentos para animales.

Por lo que, la porcicultura genera empleos directos e indirectos en las entidades federativas como Jalisco, Sonora, Puebla y Veracruz que concentran conjuntamente 51.6 por ciento de los empleos totales (directos e indirectos) con 134 mil 156; 70 mil 522; 66 mil 195; y 62 mil 633, respectivamente.

También la porcicultura genera empleo en Yucatán con 39 mil 919, Guanajuato con 36 mil 678, Michoacán con 31 mil 882, Chiapas, Guerrero y Oaxaca que están entre los 22 mil y 27 mil, así mismo, Sinaloa, estado de México, Querétaro e Hidalgo que generan entre 10 mil y 13 mil, además de Tabasco, San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, Chihuahua y Durango entre 5 mil y 9 mil, y otros como Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Morelos, Nayarit, Colima, Quintana Roo, Baja California Sur, Ciudad de México y Baja California entre los 605 y 4 mil 768, empleos.<sup>1</sup>

Es importante señalar que la porcicultura en México ha impulsado la creación de un trabajo coordinado entre productores, industriales y las dependencias del gobierno de México, teniendo como resultado que nuestro país sea el décimo tercero productor de carne de porcino en el mundo. Asimismo, las actividades que realiza el poricultor en México ha generado el nacimiento del Instituto Mexicano de la Porcicultura, cuyo objetivo principal es promover la investigación científica y tecnológica y acercarla a los productores de pequeña y mediana escala donde participan la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Organización de Porcicultores Mexicanos.

En el ámbito sociocultural y gastronómico la porcicultura aporta al sector pecuario y a economía platillos tradicionales que utilizan la carne de cerdo, que están plenamente arraigados a la cultura mexicana, la cual es exportada a diversas partes del mundo. Uno de los mayores exponentes de ello es la cochinita pibil, que recibió en 2021 el premio al mejor platillo internacional según *Taste Atlas Awards*; otro platillo son las carnitas, cuya preparación en Michoacán ya forma parte de nuestro patrimonio cultural; sin poder dejar de mencionar la chuleta adobada o el espinazo como ejemplos claros de la exquisita, rica y diversa gastronomía nacional.

Queda evidencia que la porcicultura mexicana durante 500 años ha evolucionado y perfeccionado contribuyendo directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo del sector primario en México.

En este sentido, el sector porcícola en México representa la única actividad ganadera que no requiere de la implementación de una campaña zoonosanitaria dados los niveles de bioseguridad establecidos y las acciones colectivas y coordinadas con la autoridad federal para lograr la ausencia de enfermedades de notificación oficial o reportables a nivel internacional. Este hecho nos coloca a la vanguardia entre los países que venden carne de cerdo y sus derivados al mundo.

El Grupo Parlamentario del PRI impulsa el reconocimiento nacional de la porcicultura mexicana, un reconocimiento a la unidad y al trabajo de miles de familias que se dedican día a día a engrandecer y desarrollar al sector porcícola. Por ello, esta iniciativa tiene como propósito que se conmemore el día nacional de la porcicultura, dado que es una actividad económicamente preponderante para el sector pecuario y por su aporte directo en la alimentación, empleo y gastronomía de México, la cual también trasciende más allá de las fronteras nacionales.

El día nacional de la porcicultura quedaría fechado cada 15 de marzo, día y mes donde en diversas partes del mundo conmemoran al cerdo y a la carne de cerdo, reconociéndole su valor proteínico a la dieta de la humanidad; su aporte cultural, su riqueza gastronómica con la que se satisfacen el consumo alimenticio de la población y por su valor económico que impulsan los productores y la industria dentro del sector pecuario.

Cabe señalar, que en México también se conmemora el 15 de marzo de cada año el día nacional del cerdo, pero este no es reconocido oficialmente, sino se realiza por usos y costumbres, por ello, es necesario enmarcar al día nacional de la porcicultura de manera oficial reconociendo a este sector como una fuente fundamental que contribuye a la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país.

El día nacional de la porcicultura sería un llamado a fortalecer la unidad de los poricultores de México, también se fortalecería cada empleo directo e indirecto en las actividades porcícolas, de la misma manera se impulsaría la difusión del valor nutrimental de la carne de cerdo mexicana al interior del país y en otras partes del mundo.

El día nacional de la porcicultura, tendría grandes beneficios, económicos, sociales, culturales, gastronómicos y en materia de salud alimentaria e implícitamente generaría un reconocimiento al importante esfuerzo que hacen las y los poricultores a lo largo y ancho de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se declara al 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura**

**Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año como Día Nacional de la Porcicultura.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del Día Nacional de la Porcicultura.

#### **Notas**

1 <https://bmeditores.mx/porcicultura/solicita-opormex-que-se-decrete-el-dia-nacional-de-la-porcicultura/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de abril de 2022.—  
Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Patricia Terrazas Baca, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una V al artículos 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Antecedentes**

El 12 de noviembre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos vigentes a partir del 1 de enero de 2022.

Como parte de las reformas aprobadas para el año en curso, en el ISR se incorporó la sección IV del capítulo II del título IV de la Ley del ISR el cual considera las disposiciones bajo las cuales operará el nuevo régimen simplificado de confianza (Resico) de las personas físicas.

El Resico es un nuevo régimen fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2022, en sustitución del régimen de incorporación fiscal, entre los beneficios que este nuevo régimen considera se encuentran los siguientes:

1. Tasa del ISR progresiva de 1.00 a 2.50 por ciento.
2. El impuesto se calcula a los ingresos cobrados.
3. Pueden tributar en este régimen quienes tengan hasta 3 millones 500 mil pesos de ingresos.
4. Los ingresos que pueden pagar sus impuestos en este régimen son arrendamiento, honorarios profesionales, actividades empresariales, actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
5. Están excluidos de enviar la contabilidad electrónica y la declaración informativa de operaciones con terceros.
6. No considera deducciones, toda vez que el impuesto se calcula sobre ingresos sin deducción alguna.

De acuerdo con la exposición de motivos, el régimen simplificado de confianza pretende disminuir la omisión de cumplimiento derivada de la percepción de complejidad de los regímenes fiscales en los que tributan las personas físicas.

Al efecto, la exposición de motivos resalta que su objetivo es la simplificación el pago de los impuestos para los contribuyentes de menor capacidad administrativa y de gestión.

Por lo anterior, el régimen simplificado de confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

No obstante que el objetivo del nuevo régimen es simplificar el pago de los impuestos, las disposiciones aprobadas consideran restricciones respecto de quienes pueden tributar en el régimen simplificado de confianza.

### Problemática

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes podrán optar por pagar sus impuestos en el Régimen Simplificado de

Confianza cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hayan sido mayores de 3 millones 500 mil pesos.

**Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes,** podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

...

El sexto párrafo del artículo 113-E prevé la posibilidad de que quienes tributen en el régimen simplificado de confianza (Resico) puedan obtener ingresos por el capítulo I (sueldos y salarios) y VI (intereses) del título IV de la Ley del ISR, en cuyo caso, siempre que los ingresos obtenidos en su conjunto no sean mayores a tres millones y medio en el ejercicio fiscal anterior, podrán tributar en el Resico.

**Artículo 113-E. ...**

...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

No obstante lo anterior, el artículo 113-E establece en el párrafo octavo los casos en que personas físicas no podrán tributar en el régimen simplificado de confianza; entre ellas se encuentran las personas físicas que sean integrantes de personas morales, asimismo, excluye a las personas físicas que tienen ingresos asimilados a sueldos y salarios, aún y cuando éstos se deriven del ejercicio de una actividad profesional, tal como podrá observarse en la norma citada:

**Artículo 113-E.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales,

profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

**Tabla mensual**

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**No podrán aplicar lo previsto en esta sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:**

- I.** Sean socios, accionistas o **integrantes de personas morales** o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta ley.
- II.** Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III.** Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV.** Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre

la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al título IV, capítulo II, sección IV, de esta ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan 100 por ciento por estas actividades.

La restricción establecida en la fracción I del octavo párrafo del artículo 113-E para que las personas físicas que sean integrantes de personas morales no puedan tributar en el régimen simplificado de confianza es contradictoria a uno de los objetivos que persigue este nuevo régimen, y es hacerlo accesible a quienes tienen menor capacidad administrativa y de gestión, por otro lado, inclusive atenta el derecho que tenemos los mexicanos contra la libre asociación siempre que sea para fines lícitos.

Lo anterior implicaría que un profesionista que fuere integrante de una asociación civil, persona moral, con fines académicos y no de lucro, no podría tributar en el Resico. En la misma situación estaría por ejemplo un trabajador integrante de un sindicato, y que a su vez, otorgar en arrendamiento un bien de su propiedad, por ser integrante de un sindicato, al ser éste una persona moral, no podría tributar por los ingresos por arrendamiento en el Resico.

Lo mismo aplicaría si una persona física que tuviere ingresos por servicios profesionales o empresariales y fuere integrante de asociaciones civiles (persona moral) dedicadas a fines altruistas, por ese simple hecho, al ser integrante de la AC tampoco podrían tributar en el Resico, aún y cuando no reciba ningún ingreso por su participación.

En adición de lo anterior, esta disposición también es lesiva para los ejidatarios y comuneros, toda vez que en los términos de la Ley del ISR y de la Ley Agraria, el ejido y las comunidades son personas morales de derecho agrario, aún y cuando el ejido y la comunidad no realicen actividades económicas, por lo que tampoco podrían tributar en el régimen simplificado de confianza.

Lo anterior se reafirma en la definición contenida en el artículo 25 del Código Civil Federal cuando define quienes son personas morales y que a continuación se transcribe:

**Artículo 25.** Son personas morales

- I. La nación, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las **sociedades civiles** o mercantiles;
- IV. Los **sindicatos, las asociaciones profesionales** y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. **Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito**, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

#### **Afectación a integrantes de ejidos y comunidades**

En relación con los Ejidos y Comunidades, en la exposición de motivos de las reformas al ISR aprobadas para el año de 2022, el Ejecutivo Federal hace mención expresa que las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras tributarán en el Régimen simplificado de Confianza, el texto de los artículos propuestos por el Ejecutivo, como no guardan congruencia con la exposición de motivos, la cual se acompaña a la presente para una mejor ilustración.

“12. Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. **En virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza**, se propone reformar el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen. Asimismo, se plantea derogar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que su contenido resultará inaplicable, toda vez que las personas físicas que realicen las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos del nuevo esquema de tributación.

13. **Tributación de las personas morales de derecho agrario.** El artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un esquema de tributación para las personas morales de derecho agrario que obtengan ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida ley.

**Toda vez que, dichos contribuyentes accederán a los nuevos regímenes simplificados** que se plantea incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta, acogiéndose a los beneficios que establecen dichos esquemas de tributación, **se plantea derogar el referido artículo**

Por lo anterior, los ejidatarios y comuneros que realizan actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, son afectados gravemente, toda vez que de acuerdo con el artículo 113-E a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la Fracción I de su octavo párrafo expresamente señala que las personas que sean como socios, accionistas o **integrantes de personas morales** no podrán tributar en este nuevo régimen.

#### Sección IV

##### Del Régimen Simplificado de Confianza

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

...

**No podrán aplicar lo previsto en esta sección las personas físicas** a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

I. Sean socios, accionistas o **integrantes de personas morales** o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

...

#### (Énfasis añadido)

Toda vez que de acuerdo con los artículos 9o., 98 y 99 los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica propia, por lo que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta son consideradas como personas morales.

#### Ley Agraria

Artículo 9o. **Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica** y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

**Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.**

Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad, y Agrario Nacional.

Artículo 99. Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son

**I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;**

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Lo anterior queda confirmado por lo establecido en los artículos 7o. y 74, fracción I, de la Ley del ISR, donde en el que expresamente se reconoce al Ejido y comunidades (personas de derecho agrario), como una persona moral, tal como se puede observar a continuación:

**Artículo 7. Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras,** las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

...

### **Capítulo VIII Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras**

**Artículo 74.** Deberán cumplir sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

**I. Las personas morales de derecho agrario** que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

...

En consecuencia, la fracción I del Octavo Párrafo del Artículo 113-E restringe a los ejidatarios y comuneros para poder tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siendo de los sectores que es de todos conocidos que tienen una baja capacidad administrativa y de gestión.

Esta disposición afecta a más de 5 millones 32 mil 843 mexicanos, que tenían la calidad de ejidatario, posesionario,

comunero o avecindado con lo por lo menos un certificado parcelario o de uso común al mes de febrero de 2022 y de acuerdo con el Registro Agrario Nacional ([www.ran.gob.mx/ran/indic\\_gen/nucag-certynocert-avance-2022-feb.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2022-feb.pdf)).

### **Asimilados a sueldos y salarios**

En la exposición de motivos de la Ley del ISR aplicable al Régimen Simplificado de Confianza el Ejecutivo Federal justificaba que no podían tributar quienes tuvieran ingresos asimilados a sueldos y salarios, toda vez que dicho régimen sólo aplica a quienes realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, destacando que solamente podrían entrar “servicios profesionales”.

#### 18. Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

Es importante señalar que los asimilados a salarios no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que en éste únicamente pueden tributar personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, es decir, solamente pueden entrar servicios profesionales.

En este sentido, surge la necesidad de precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al régimen de actividades empresariales y profesionales, por lo que se propone reformar el último párrafo del referido precepto.

Al efecto, la exposición de motivos fue omisa en resaltar que los ingresos asimilados a sueldos y salarios tienen diferentes fuentes, entre las cuales se encuentran la percepción de ingresos por honorarios y por servicios personales independientes, los cuales están señalados en las fracciones IV y V del artículo 94 de la Ley del ISR, tal como se puede observar a continuación.

**Artículo 94.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

**I.** Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

**II.** Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

**III.** Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

**IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.**

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50 por ciento de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

**V. Los honorarios** que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales **a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.**

**VI.** Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

**VII.** Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.

Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el

uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Al efecto, el sexto párrafo del artículo 113-E incluye una disposición expresa que permite a una persona física tributar en el Resico aun cuando obtenga ingresos del capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, éstos ingresos tomados en su conjunto no sean mayores a tres millones y medio.

En adición a lo anterior, existen dependencias de Gobierno y del Poder Legislativo, como la H. Cámara de Diputados que contratan a prestadores de servicios profesionales de manera transitoria bajo la figura de honorarios asimilados a sueldos y salarios, no dándoles ninguna opción para que éstos puedan presentar sus recibos de honorarios profesionales.

Lo anterior es relevante porque la propia exposición de motivos reconoce que lo que pretende es que los ingresos cuya naturaleza son servicios profesionales puedan tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, naturaleza que tienen los servicios prestados por los profesionistas que se ven obligados a aceptar la contratación por asimilados a sueldos y salarios que les impone el contratante, como lo es el caso de la H. Cámara de Diputados, siendo afectados por una dependencia que debiera velar por los derechos de todos

los ciudadanos, o bien, si su naturaleza es de sueldos y salarios, así debieran ser contratados, por sueldos y salarios y no mediante una figura pudiera ser utilizada para no pagar las aportaciones de seguridad social.

### III. Propuestas

Los diputados y las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ponemos a consideración de esta soberanía propuestas que pretenden otorgar certidumbre y certeza jurídica a los contribuyentes y fortalecer el objetivo de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta correspondiente al régimen simplificado de confianza a efectos de precisar a las personas físicas que pueden tributar en el régimen simplificado de confianza, con independencia si forman parte de una persona moral o si reciben ingresos por actividades profesionales que son asimilados a sueldos y salarios como sigue:

En tal sentido, se propone reforma de los párrafos sexto y octavo del artículo 113-E, las cuales se acompañan en el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión:

Texto vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 113-E.</b> Las contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 84 de esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 113-E</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, <del>IV, V</del> y VI del artículo 84 de esta Ley.</p> <p>V. Para los efectos de la fracción I de este párrafo, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuido a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.</p> <p>b. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79,</p>

	<p>fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.</p> <p>c. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.</p> <p>d. Sean integrantes de personas morales de Derecho Agrario.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Al efecto, proponemos la reforma de la fracción IV del párrafo octavo del artículo 113-E de la Ley del ISR reconociendo que la obtención de ingresos por servicios profesionales o empresariales que hayan sido asimilados a sueldos y salarios, opción que establecen las fracciones IV y V del Artículo 94 de la Ley del ISR no deben dar lugar a la exclusión de los profesionistas o pequeños empresarios para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por los ingresos que hayan obtenido por honorarios profesionales o actividades empresariales, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos en el Régimen Simplificado de Confianza y los obtenidos conforme al Capítulo I y Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR no sean mayores a tres millones y medio, lo anterior, lo consideramos necesario toda vez que los profesionistas se ven obligados a aceptar pagos bajo la figura de honorarios asimilados a sueldos y salarios porque la contraparte, abusando de su carácter contratante no les da otra opción.

Por otro lado, el alcance de la fracción I del octavo párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR excluye de manera arbitraria a personas físicas que no tienen una gran capacidad administrativa o de gestión por el sólo hecho de ser integrantes de personas morales, aunque a través de éstas no se lleven a cabo actividades empresariales o con fines de lucro.

Por lo anterior, se propone la incorporación de una fracción V al Artículo 113-E para precisar en qué casos una persona física integrante de una persona moral sí puede tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Por lo expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una V al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.** Se reforma la fracción IV y se adiciona una V al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 113-E. ...**

...

...

...

...

...

**No podrán aplicar lo previsto en esta sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:**

**I. a III. ...**

**IV.** Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, ~~IV, V~~ y VI del artículo 94 de esta ley.

**V. Para los efectos de la fracción I de este párrafo, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:**

**a. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma ley.**

**b. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII, de la Ley del ISR, aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.**

**c. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II, de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.**

**d. Sean integrantes de personas morales de derecho agrario.**

**Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Patricia Terrazas Baca (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Miguel Sámano Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley General del Salud, con el objeto de incluir a la Covid-19 y sus variantes, en el catálogo de enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica, de prevención y control por parte de la Secretaría de Salud federal y los gobiernos de las entidades federativas, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La humanidad vivió en los últimos años uno de los retos sanitarios más grandes de su historia: la pandemia de la Covid-19, que -según expertos- no será la única ni la última a la que nos tendremos que enfrentar<sup>1</sup>.

En el mundo, esta enfermedad originada por el virus SARS-CoV-2, ha causado casi 500 millones de contagios y más de 6 millones de defunciones; de los cuales cerca de 6 millones de casos y más de 300 mil muertes han ocurrido en México<sup>2</sup>.

Debido a su alta propagación, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta el momento se han identificado 5 variantes<sup>3</sup> (Alpha, Beta, Gamma, Delta y Ómicron), por lo que es fundamental mantener el seguimiento, evaluación y control de los casos. Sobre todo porque dicho organismo determinó que esta enfermedad se caracteriza por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad<sup>4</sup>.

En el contexto anterior, la comunidad internacional se ha planteado objetivos para hacer frente a los nuevos desafíos relacionados con la prevención, tratamiento y erradicación de diversas enfermedades y sus secuelas; así como el fortalecimiento de los sistemas y servicios de salud, pues como lo menciona el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, “la mejor defensa contra cualquier brote es un sistema sanitario sólido”<sup>5</sup>.

Uno de los actores más importantes en el tratamiento de la pandemia Covid-19, ha sido la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que ha priorizado la prevención de las enfermedades, la expansión y consolidación de la cobertura de la vacunación, el acceso al tratamiento y, en última instancia, la eliminación de las enfermedades<sup>6</sup>.

Según la OMS, una enfermedad transmisible “es cualquier enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión del mismo agente o sus productos, de una persona o animal infectados o de un reservorio a un huésped susceptible, en

forma directa o indirecta por medio de un huésped intermediario, de naturaleza vegetal o animal, de un vector o del medio ambiente inanimado”<sup>7</sup>.

Este tipo de enfermedades trae consigo una serie de cuestiones nocivas para las sociedades, de ahí que la OPS priorice su prevención, ya que sus efectos impactan de manera negativa causando graves costos sociales y económicos que afectan principalmente a las comunidades más vulnerables.

Por ello, es de suma importancia la vigilancia epidemiológica, es decir: “la recopilación, el análisis y la difusión sistemática de todos los datos importantes para la prevención y el control de problemas de salud pública”<sup>8</sup>.

Si algo nos ha enseñado el SARS-CoV2 es que el seguimiento, estudio y registro de los datos, son fundamentales para la toma de decisiones y la generación de acciones que permitan su contención, como lo es la vacunación oportuna.

No podemos bajar la guardia, nuestra prioridad debe ser el bienestar de las personas con todos los medios que estén a nuestro alcance, desde todos los ángulos que sea posible y en el ámbito de nuestras respectivas competencias.

Como lo ha reiterado en diversas ocasiones la OMS, esta pandemia no está pronta a terminar, de hecho diversos especialistas, como Samuel Ponce, titular de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia del Coronavirus de la UNAM, han advertido que “el virus llegó para instalarse con la especie humana y difícilmente desaparecerá”<sup>9</sup>.

Como legisladores debemos esforzarnos y brindar las herramientas legales para proteger la salud de los mexicanos como lo mandata el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup>, los tratados y convenios internacionales de los que nuestro país forma parte, así como la Legislación aplicable a nivel local.

En razón a lo anterior, y como parte de la obligación de los Estados Miembros de la OMS establecida en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) en relación a las enfermedades o los eventos de salud pública de importancia internacional, se considera necesario incluir a la Covid-19 y sus variantes, dentro del catálogo de enfermedades trasmisibles para que se lleven a cabo actividades de vigilancia epidemiológica, de

prevención y control por parte de la Secretaría de Salud federal y los gobiernos de las entidades federativas, como lo establece el artículo 134 de la Ley General del Salud.

Lo anterior permitirá dar seguimiento puntual a esta enfermedad en los ámbitos federal y local y, en consecuencia, contribuir a que el sistema de salud pública en México esté mejor preparado para enfrentar nuevas olas de la Covid-19, disminuir los contagios y las muertes a través de la vacunación oportuna, así como atender adecuadamente a los pacientes y sus secuelas; es decir, se busca coadyuvar a la protección de la salud y la vida de los mexicanos ante esta amenaza latente.

Con la finalidad de tener una perspectiva más clara de la propuesta que respetuosamente se somete a consideración de esta Asamblea, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:	Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
I. ...	I. ...
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;	II. <b>Covid-19 y sus variantes</b> , influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

Proyecto de

**Decreto**

**Artículo único.** Se **reforma** la fracción II del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 134.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. ...

**II. Covid-19 y sus variantes**, influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. a XIV. ...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <https://unric.org/es/covid-19-no-sera-la-ultima-pandemia-a-la-que-deba-enfrentarse-la-humanidad/>

2 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715368/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2022.04.07.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715368/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2022.04.07.pdf)

3 <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>

4 [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15756:who-characteristics-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characteristics-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es)

5 <https://www.who.int/es/news/item/30-03-2020-who-releases-guidelines-to-help-countries-maintain-essential-health-services-during-the-covid-19-pandemic>

6 <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-transmisibles>

7 <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3300/Taller%20sobre%20planificacion%20administracion%20y%20evaluacion%20Glosario.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Enfermedad%20transmisible%20%2D%20Es%20cualquier%20enfermedad,indirecta%20por%20medio%20de%20un>

8 <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/9275315817.pdf>

9 [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021\\_731.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_731.html)

10 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.—  
Diputado Miguel Sámano Peralta (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

### LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Patricia Terrazas Baca, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

##### Planteamiento del problema

El 8 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”, mejor conocida como reforma penal fiscal. Dicha reforma tuvo como finalidad

- Establecer como delincuencia organizada: el contrabando, la defraudación fiscal, y a quien expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, por un monto superior a 7 millones 800 mil pesos.
- Considerar amenazas contra la seguridad nacional a los actos contra el fisco federal de contrabando, defraudación fiscal y la expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones

inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, por un monto superior a 7 millones 800 mil pesos.

- Establecer que ameritan prisión preventiva oficiosa los delitos de: contrabando, la defraudación fiscal, y a quien expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, por un monto superior a 7 millones 800 mil pesos.

Sin embargo, la reforma en comento fue muy cuestionada sobre todo por Acción Nacional durante el proceso de discusión, previo a la aprobación, pues siempre se dijo que se estaba aumentando el catálogo de prisión preventiva oficiosa violentando el texto constitucional, ya que, actualmente el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla a los citados delitos como aquellos a los que se les aplicará la medida cautelar, toda vez que establece en el párrafo segundo:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud”.

En este contexto, la prisión preventiva como medida cautelar ha sido un tema muy controvertido; pues por un lado restringe el derecho humano a la libertad personal sin sentencia judicial firme, pero por otra parte, contribuye a garantizar la comparecencia del imputado al juicio, el

desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o la comunidad, o que el imputado enfrente otros procesos o reincida.

Respecto a esta reforma legal que consideramos inconstitucional e inconveniente, senadores de la oposición y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpusieron acciones de inconstitucionalidad.

Y por fortuna, la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad referidas, por mayoría calificada de ocho votos invalidó las reformas legales para convertir delitos como contrabando, defraudación fiscal y uso de facturas falsas en delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa.

En sesión del tribunal pleno (<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6633>), la SCJN determinó que los artículos 5, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional –el cual establece como amenazas a la seguridad nacional los actos ilícitos en contra del fisco federal– y 167, párrafo séptimo, fracciones I a III, del Código Nacional de Procedimientos Penales –el cual prevé la prisión preventiva oficiosa para los delitos de contrabando, defraudación fiscal, sus equiparables y los relacionados con la expedición, enajenación, compra y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados– son inconstitucionales.

Los ministros consideraron que el legislador se excedió al calificar tales delitos como amenazas a la seguridad nacional, pues no se trata de conductas que atenten directamente contra esta última, y, por ende, tampoco fue válido que los calificara como delitos que ameritan prisión preventiva en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución; pues el legislador secundario no está autorizado a ampliar el catálogo constitucional de delitos de prisión preventiva oficiosa.

Además de que señalaron que las normas eran inconstitucionales ya que, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional que sólo puede dictarse cuando existe un riesgo comprobado de que la persona evadirá la acción de la justicia o afectará la investigación, sin que sea suficiente la peligrosidad del sujeto o el tipo de delito, pues de lo contrario se vaciaría de contenido el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Determinaron que, dado que las normas en cuestión imponían la prisión preventiva de forma oficiosa (es decir, en automático) considerando únicamente el tipo de delito, resultaban contrarias a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Es importante precisar que nadie puede estar en contra de los esfuerzos que se hagan para combatir la práctica de compra-venta de facturas mediante las cuales se simulan operaciones y se evaden impuestos.

Pero evidentemente no creemos que las empresas del país sean parte de la delincuencia organizada, pues éstas crean empleos, prestan servicios y generan riqueza, por lo que no podemos darles el tratamiento de delincuentes aun y cuando la autoridad hacendaria les determine un crédito fiscal; sobre todo si este no es originado dolosamente sino por errores humanos, o por alguna diferencia de criterio en la interpretación de la ley.

Con esta reforma cualquier empresa que incurriera en una falta de este tipo, sería considerada parte de la delincuencia organizada; sus propietarios, socios, accionistas y directivos, estarían siendo acusados por un delito que amerita prisión preventiva oficiosa. Esto quiere decir, que en tanto se aclare el asunto, estarían en la cárcel, lo que en la práctica significaría uno o dos años de prisión, incluso para un inocente.

Es decir, a los acusados por un error fiscal ilícito, se les estaría dando el trato de terroristas, secuestradores, homicidas, violadores, etc., lo que es verdaderamente desproporcionado.

Además de que, como ya lo señaló la Corte, resulta muy cuestionada la constitucionalidad de dicha medida, pues la Carta Magna establece en su artículo 1, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que los legisladores debemos encontrar medidas menos lesivas para combatir la evasión fiscal, respetando los derechos de los contribuyentes.

Es importante señalar que la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa es excepcional, pues únicamente se establece como restricción expresa en la Constitución para un catálogo específico de delitos y materias señaladas en el artículo 19 de la Norma Suprema, pues la regla general en estos casos es que las personas imputadas de algún delito sigan su proceso en libertad, lo

cual se instituyó en nuestro orden constitucional desde la reforma de junio de 2008.

De lo anterior, que resulte necesario realizar las reformas legislativas para atender lo que ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la inconstitucionalidad de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019. Por ello se proponen modificaciones de los siguientes ordenamientos:

### **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Reforma de la fracción VIII del artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para delimitar la calificación de delincuencia organizada al delito de contrabando y su equiparable cuando les correspondan las sanciones que establecen las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

Derogación de las fracciones VIII Bis y VIII Ter del artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para ajustar dicho ordenamiento al artículo décimo noveno constitucional, toda vez que los citados delitos no se encuentran listados en aquellos por los que se puede aplicar la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, por lo que es necesario derogar de la ley ambas referencias, evitando así controversias que vayan contra el mandato constitucional.

En el siguiente cuadro se observan la propuesta planteada y el texto vigente en el ordenamiento que se propone reformar a esta soberanía.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p><b>I. a VII. ....</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>VIII Bis.</b> Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>VIII Ter.</b> Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>IX. a X. ....</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> .....</p> <p><b>I. a VII. ....</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados.</p> <p><b>VIII Bis. Se deroga</b></p> <p><b>VIII. Ter. Se deroga</b></p> <p><b>IX. a X. ....</b></p> <p>...</p>

**Ley de Seguridad Nacional**

Derogar la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional a efectos de ajustar la ley a la sentencia del máximo tribunal, al efecto se acompaña el texto vigente y la propuesta de la iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p><b>I. a XII. ....</b></p> <p><b>XIII.</b> Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> .....</p> <p><b>I. a XII. ....</b></p> <p><b>XIII. Se deroga</b></p>

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se proponen las siguientes reformas y derogaciones a afectos de apegar el ordenamiento a la sentencia del máximo tribunal del país.

- Derogación del párrafo séptimo y sus fracciones I a III del artículo 167, toda vez que en el citado párrafo se incluyen delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en contravención del artículo 19 constitucional.
- Reforma del segundo párrafo del artículo 187, toda vez que queda sin materia al proponerse la derogación del párrafo séptimo y sus fracciones I a III del artículo 167.
- Derogación del párrafo tercero del artículo 192, pues queda sin materia al proponerse la derogación del párrafo séptimo y sus fracciones I a III del artículo 167.

En el cuadro siguiente se pueden observar las propuestas planteadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</p> <p><b>I.</b> Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p><b>II.</b> Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p><b>III.</b> La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por</p>	<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p><b>I. Se deroga</b></p> <p><b>II. Se deroga</b></p> <p><b>III. Se deroga</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 187. ....</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por</p>

<p>hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. <b>Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</b></p> <p>...</p>	<p>hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 192. Procedencia</b> La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</p>	<p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p>

Por lo expuesto presento ante esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Primero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2 y se derogan la VIII Bis y VIII Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ára quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados.

**VIII. Bis. Se deroga.**

**VIII. Ter. Se deroga.**

**IX. y X. ...**

...

**Segundo.** Se deroga la fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-...**

**XIII.** Se deroga

**Tercero.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y se derogan los párrafos séptimo, con las fracciones I a III, del artículo 167 y tercero del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167. ...**

...

...

...

...

...

**Se deroga**

**I. a III. Se deroga**

...

...

...

**Artículo 187. ...**

...

**I. a III. ...**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

...

**Artículo 192. ...**

...

...

**Se deroga****Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidas conforme a este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Patricia Terrazas Baca (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.****REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

El artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: “Todo proyecto de ley o

decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”.

En el caso de la interpretación de leyes realizada por legisladores, suele conocerse como “interpretación auténtica”.<sup>1</sup>

Kelsen emplea la expresión “interpretación auténtica” en un sentido ligeramente diferente del sentido habitual. En la lengua jurídica clásica, la interpretación auténtica es la que emana del autor mismo del texto por interpretar: por ejemplo, el poder legislativo para las leyes, conforme al adagio *ejus est interpretari legem cujus est condere*. Para Kelsen, la interpretación auténtica es aquella a la que el ordenamiento hace producir efectos jurídicos. Esta puede emanar de cualquier autoridad habilitada para interpretar, por ejemplo, aunque no exclusivamente, de los tribunales superiores. El efecto de la interpretación auténtica es que esta se impone, cualquiera sea su contenido. El texto interpretado no tiene y no puede tener otro significado que aquel dado por la autoridad habilitada, incluso si este significado parece contrario a todas las interpretaciones dadas por otras personas, incluso si parece irrazonable, e incluso si va en contra de lo que se puede saber de la intención del autor del texto.<sup>2</sup>

“Tanto Tena Ramírez como Quiroz Acosta son de la idea que la actividad interpretativa compete más a juzgados y tribunales, por lo que, en todo caso, la disposición constitucional que se comenta debe entenderse exclusivamente en el sentido de “aclaración” o “depuración”. En este sentido, lo que parece quedar claro es que la potestad interpretativa que la Constitución reconoce a favor del Congreso de la Unión no es la misma que la desplegada por otros operadores jurídicos (administrativos y jurisdiccionales, fundamentalmente) que la realizan para fundamentar sus propias determinaciones, es decir, para aplicar las normas contenidas en las disposiciones que se consideran aplicables para la emisión del acto de autoridad que se estime necesario emitir.”<sup>3</sup>

Sin embargo, la atribución de la interpretación auténtica se encuentra en nuestra Constitución, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se ha pronunciado por la

Institución de la interpretación auténtica”, a cargo del legislador de Nuevo León, en la tesis de jurisprudencia 69/2005, derivada de la acción de Inconstitucionalidad 13/2001:

**Leyes. Su interpretación no sólo compete al Poder Judicial de la federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando cumpla los mismos requisitos que deben observarse para su formación (legislación de Nuevo León).** De los artículos 63, fracción I, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso Local, éste también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior, ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición.

En la tesis de Jurisprudencia 87/2005 que se impuso al Congreso de Veracruz, derivado de la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, la SCJN refiere lo siguiente:

**Interpretación auténtica de la ley. sus límites. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial,** sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría

frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, **la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada –artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta– sino también las normas relevantes de jerarquía superior o vertical –Constituciones federal y local–, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La interpretación de leyes tiene diversos precedentes, aunque no son de carácter habitual. Por ejemplo, en 2004, la diputada Cristina Portillo Ayala, del PRD, presentó Iniciativa de decreto para efectuar la interpretación auténtica del artículo 107, fracciones XVI, primer párrafo, y XVII, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto evitar que la resolución dictada por el juez noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de violación de la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo 862/2000 (caso El Encino). Esta propuesta se desechó.

En oposición, en 2006, el senador Carlos Sotelo García, del PRD, presentó proyecto de decreto para efectuar la interpretación auténtica del primer párrafo del artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2006.

En esta Legislatura, el 12 de octubre de 2021, el Senado de la República emitió una interpretación de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021.

Y en esta Cámara, el pasado 10 de marzo, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda

gubernamental, contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, suscrita por los diputados Mario Rafael Llergo Latournerie, Moisés Ignacio Mier Velazco y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Dicha iniciativa se funda, en la disposición constitucional referida, y de manera indebida, en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

Lo anterior es incorrecto, toda vez que, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, “quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934 y sus reformas”.

Además, se fundó en el artículo 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de esta Cámara, que refiere que se debe desahogar mediante un dictamen, en este caso de urgente u obvia resolución, para proponer la aprobación total o parcial del asunto, o bien, proponer su desechamiento, y que ello fuera discutido y votado por el Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo, es inadecuado, pues impidió una análisis, discusión y deliberación a fondo.

Además de la Constitución federal, la única norma interna del Congreso que versaba sobre la facultad de éste para interpretar leyes se encuentra derogada, existiendo una clara anomia en la materia.

Por ello consideramos necesario establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados la manera en que debemos interpretar las leyes, y consiste en dar un trato similar a las iniciativas de ley.

Se propone adicionar el capítulo VI al título sexto, “De los procedimientos especiales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer la atribución constitucional, señalando que se le dará el trámite en los términos procesales de la iniciativa de ley, y que su interpretación debe acotarse al espíritu de la ley, es decir, en las consideraciones de los

dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y bajo la consideración de los principios y valores constitucionales y jurídicos.

A efecto de darle la profundidad que requiere este tipo de análisis, se estipulará que la iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser de urgente u obvia resolución.

Para mayor referencia se compara el texto vigente, con los párrafos que se propone adicionar:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	CAPITULO VI DE LA INTERPRETACIÓN DE LEYES
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 234 Bis.</p> <p>1. La Cámara de diputados podrá interpretar leyes en términos del inciso f) del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>2. La iniciativa de interpretación de Ley podrá ser presentada por los diputados y diputadas, por las comisiones y por los órganos de gobierno, a efecto de que se dé turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.</p> <p>3. La interpretación que realice la Cámara de Diputados de una Ley, deberá establecer el espíritu de la Ley, con base en las consideraciones de los dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis, de manera sistémica del orden jurídico y conforme a los principios y valores constitucionales y jurídicos.</p> <p>4. Para el proceso de interpretación de una Ley, se deberá observar el procedimiento legislativo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.</p> <p>5. La iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.</p>

Por las consideraciones expuestas se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Único.** Se **adiciona** el capítulo VI, “De la interpretación de leyes”, con el artículo 234 Bis, en el título sexto, “De los procedimientos especiales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

#### **Capítulo VI De la Interpretación de Leyes**

##### **Artículo 234 Bis.**

- 1. La Cámara de Diputados podrá interpretar leyes en términos del inciso f) del artículo 72 de la Constitución.**
- 2. La iniciativa de interpretación de ley podrá ser presentada por los diputados y diputadas, por las comisiones y por los órganos de gobierno, a efecto de que se dé turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.**

**3. La interpretación que realice la Cámara de Diputados de una ley deberá establecer el espíritu de la ley, con base en las consideraciones de los dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y conforme a los principios y valores constitucionales y jurídicos.**

**4. Para el proceso de interpretación de una Ley, se deberá observar el procedimiento legislativo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.**

**5. La iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Véase

<https://dpej.rae.es/lema/interpretaci%C3%B3n-aut%C3%A9ntica-de-la-ley> Consultado el 14 de marzo de 2022.

2 Véase

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1794/1883> Consultado el 14 de marzo de 2022.

3 Véase

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-interpretacion-autentica-como-oximoron/> Consultado el 14 de marzo de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Cesar Augusto Rendón García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

“Enseña a los niños, y no será necesario castigar a los hombres”.

Pitágoras

Los suscritos, diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Cesar Augusto Rendón García y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derecho a la salud de menores en guardia y custodia de mujeres recluidas en centros penitenciarios, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El artículo 4 constitucional reconoce el interés superior de la niñez, de forma que se obliga al Estado a proteger el derecho de los menores a la salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como niñas y niños a los menores de 12 años de edad y como adolescentes a quienes tengan entre 12 y 18 años.

Transversalmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce sin limitaciones a su alcance el derecho a la protección de la salud de los menores, además del enfoque de prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.

El caso de los cánceres en niños siempre requiere un tratamiento similar al aplicable en adultos. La oncología pediátrica es una especialidad médica que se concentra en la atención de niños con cáncer. Es importante saber que esta pericia existe y que hay tratamientos efectivos para muchos

cánceres en niños. Lamentablemente, México se ha convertido en un país cuyos tratamientos son para los ricos.

La población infantil que vive en centros penitenciarios en nuestro país, tiene un registro, conforme al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, había 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión, no obstante, al no ser verificados todos los centros penitenciarios del país, el número podría superar los 400 en esas condiciones.<sup>1</sup>

Por otro lado, la Convención de los Derechos del Niño, que es el instrumento más ratificado a nivel mundial, reconoce que las niñas y niños, por sus propias características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para la garantía de sus derechos, por lo que el Estado debe garantizar su acceso a través de todos los medios, incluyendo la asignación presupuestal y de recursos humanos.<sup>2</sup>

Si el contexto de reclusión no brinda elementos para conocer con precisión su número, difícilmente podrá conocerse las condiciones específicas de cada una y cada uno de ellos. Compañeras y compañeros, que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, no se vuelvan la población invisible.

La infraestructura penitenciaria continúa con pendientes importantes en lo que respecta a los menores en custodia de madres reclusas, como lo es el caso de espacios educativos o de atención médica, tal como lo reconoció el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, tanto su población, como su presencia en dichas instalaciones de reclusión<sup>3</sup>:

- Al cierre de 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, 57.3 por ciento se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años.<sup>4</sup>

**Niñas y niños en los centros penitenciarios**

Con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales, 60.6% fueron niñas y 48.6% niños. Del total, 43.4% se trata de menores de un año. La mayoría de los menores se concentraron en el estado de México.



para los derechos de los menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

El marco jurídico es tan claro que la justicia federal concedió amparos a los padres de niños con cáncer, dada la omisión injustificable del gobierno federal, asistiéndoles el derecho a la salud clara y contundentemente a todos los mexicanos, con especial énfasis a los menores de edad, en alusión al interés superior de la niñez.

Si bien la justicia concedió la razón a los padres de niños con cáncer, el gobierno continúa en omisiones y negativas que hacen necesario que las personas no deban acudir al amparo para reclamar derechos tan básicos para su población jurídicamente más importante, las niñas y niños.

Motivo por el cual planteo incorporar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la obligación de las autoridades de velar por la salud de los menores en guardia y custodia de mujeres recluidas en centros penitenciarios, porque los derechos humanos no son una opción para el gobierno y porque es una inversión social, dedicarle recursos al futuro inmediato de México que se encuentra en formación.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
Ley vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 10.</b> Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p><b>En atención al principio del interés superior de la niñez las autoridades sanitarias priorizarán a la población de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud realizará supervisiones a los centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este párrafo, dando prioridad a la atención de casos de menores que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, o enfermedades hepáticas,</b></p>

	entre otras y velar para que se sigan los tratamientos correspondientes;
<p><b>Artículo 36.</b> Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, <b>como es la aplicación de vacunas y la atención prioritaria de enfermedades crónicas.</b></p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>



...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México. Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México | Centro de Estudios Constitucionales (scjn.gob.mx)

2 *Ibíd.*

3 V. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Resultados (inegi.org.mx)

4 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prevención de la violencia laboral, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, constituyendo un llamado a gobiernos, a todas sus agencias y demás organizaciones a emprender acciones que sensibilicen respecto del problema de la violencia contra la mujer.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.<sup>1</sup>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), mediante su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) registró que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida, de las cuales 53.1 por ciento lo sufrió de por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.<sup>2</sup>

El director de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Latina y El Caribe, Vinícius Pinheiro, refirió que:

“La violencia y el acoso son inaceptables en cualquier lugar y en cualquier momento, pero ahora debemos estar más alertas que nunca, pues el riesgo de violencia mayor en tiempos de crisis: el brote del Covid-19 ha sido un triste recordatorio de que eso puede suceder. La frustración, la presión económica, el estrés, pueden ser detonadores de violencia, con más riesgos para las mujeres trabajadoras. Además de una ser una grave violación de derechos, la violencia tiene impactos negativos sobre el empleo, condiciones de trabajo y productividad”.

México ha venido atendiendo el problema de la violencia laboral, a la que como se ha mencionado por el director de la

OIT para América Latina y El Caribe, coloca en una posición de especial vulnerabilidad a la mujer trabajadora. Si bien las acciones no nos permiten considerarnos cerca de la solución, se ha venido incorporando al marco legal el tema, al grado de involucrar tanto a instituciones como organizaciones del mundo del trabajo.

En 2019 se incluyó en la Ley Federal del Trabajo la obligación patronal de “implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”,<sup>3</sup> mediante la adición de una fracción XXXI al artículo 132.

Eventualmente, se añadió al marco regulatorio, la Norma Oficial Mexicana 035, NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, mediante la cual se busca establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Otros instrumentos normativos que tienen por objeto suprimir la violencia de género:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2007 (LGAMVLV)
- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2007), que encuentra su origen en la LGAMVLV
- La creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

Dado lo anterior, podemos concluir que la violencia contra la mujer es un tema transversal por su presencia tanto dentro del hogar, como fuera de él, motivo por el cual el Estado mexicano le ha venido brindando un tratamiento institucional.

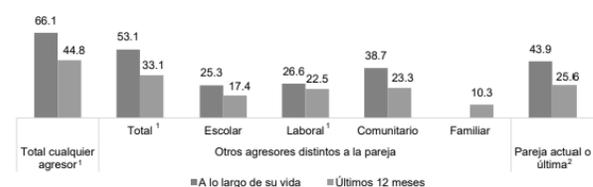
Fuera de la pareja, la mujer se encuentra vulnerable a sufrir episodios de algún tipo de violencia, con importante énfasis en el plano laboral, es decir, durante sus desplazamientos del hogar al centro de trabajo y durante su jornada laboral, como

lo refiere la expresión, el trabajo es el segundo hogar, por ello la relevancia de su atención mediante todo esfuerzo posible.



Prevalencia de violencia entre las mujeres de 15 años y más por periodo de referencia según ámbito de ocurrencia y tipo de agresor 2016

Gráfica 1



<sup>1</sup> Incluye a lo largo de la vida la discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y la discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses. En los últimos 12 meses incluye la discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

<sup>2</sup> Incluye a las mujeres de 15 años y más con esposo, pareja o novio.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

Conforme a la ENDIREH 2016, aproximadamente 19.1 millones de mujeres que declararon al menos un acto de violencia por parte de su pareja 48.2 por ciento lo había hablado con alguien, destacando en orden de frecuencia la comunicación con algún familiar, amigas y compañeras, o conocida y menor proporción se acercaron con algún especialista en psicología o profesional legal o religioso.

**Se hace evidente que, de contar con la correcta orientación e información, podríamos alcanzar un registro importante en la prevención y donde la mujer podría acercarse a las instancias correctas para la solución de su problema de violencia.**

La violencia laboral ha sido registrada como uno de los motivos por los cuales miles de personas abandonan sus trabajos, tal como se plasmó en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que, durante el primer trimestre de 2019, aproximadamente 23 mil 542 personas abandonaron su lugar de trabajo debido a situaciones de acoso, con una tasa de 43.5 personas por cada 100 mil ocupadas. Ese intervalo observado por la encuesta, ya contempla un incremento de más de 60 por ciento respecto del año anterior.<sup>4</sup>

Compañeras y compañeros, los casos de violencia laboral, principalmente enfocada contra las mujeres puede ser prevenida mediante información sobre las conductas prohibidas. Ello porque algunas personas no dimensionan las bromas o cumplidos, refugiados en el sentido del humor o en el desconocimiento comunican ideas indebidas sobre la mujer o de esa manera realizan conductas ilegales.

Algunas empresas por su tamaño pueden implementar capacitaciones y asesorías, otras, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas, no siempre tienen la capacidad económica para efectuar estas acciones, es por ese motivo que la autoridad laboral con su estructura y recursos debe impartir la capacitación para las personas empleadoras para que puedan ser prevenidas las conductas que se correspondan con la violencia laboral hacia las mujeres.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puede desplegar información focalizada a la violencia laboral, de forma que la trabajadora conozca e identifique sus derechos y las posibles transgresiones a éstos.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Ley vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 11.-</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá la capacitación para las personas empleadoras para que puedan ser prevenidas las conductas a que se refiere el párrafo anterior. Las capacitaciones deberán atender prioritariamente a las micro, pequeñas y medianas empresas conforme a los registros que esa dependencia tenga de mayores incidencias de violencia laboral.</p>

En suma, la presente iniciativa propone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea incluida expresamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como parte directa del bloque institucional que sume a la prevención del problema de la violencia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prevención de la violencia laboral, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

**La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá la capacitación para las personas empleadoras para que puedan ser prevenidas las conductas a que se refiere el párrafo anterior. Las capacitaciones deberán atender prioritariamente a las micro, pequeñas y medianas empresas conforme a los registros que esa dependencia tenga respecto de mayores incidencias de violencia laboral.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará, dentro de un plazo no mayor a 180 días, un estudio mediante el cual determine cuáles son los ramos de la actividad productiva más susceptibles a la violencia laboral contra las mujeres o aquellos que concentren un mayor número de denuncias, definiendo así cuáles ameritan una atención prioritaria en las capacitaciones a que se refiere el presente decreto.

**Notas**

1 V. Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas. United Nations Official Document

2 V. Estadísticas a propósito del Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre) Violencia2020\_Nal.pdf (inegi.org.mx)

3 Diario Oficial de la Federación. 1 de mayo de 2021. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

DOF - Diario Oficial de la Federación

4 V. La (invisibilidad de la) violencia laboral en México - Animal Político (animalpolitico.com)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente

#### Exposición de Motivos

La iniciativa tiene por objetivo que las sanciones económicas derivadas de las infracciones a los partidos políticos sean destinadas a las instancias de cultura física y deporte en el ámbito federal, estatal y municipal bajo los siguientes argumentos:

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las sanciones económicas de los partidos políticos serán destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el ámbito federal, y a las áreas de ciencia y tecnología en las entidades federativas y de la Ciudad de México cuando sean impuestas en las autoridades locales:

“Artículo 48. ...

...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.

Entre enero de 2014 a abril de 2022, el Instituto Nacional Electoral, ha informado a través de su Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público ha informado de las deducciones ejecutadas a los partidos políticos los siguientes recursos:

Año	Monto
2014	15,377,105.67
2015	286,199,389.98
2016	225,878,912.08
2017	418,408,591.93
2018	557,485,823.65
2019	557,485,823.65
2020	142,629,495.58
2021	410,767,897.73
2022	116,413,679.06
Total	2,730,646,719.33

II. El 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

En ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, el decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que propone el derecho al deporte de las personas privadas de su libertad.

“Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Con la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, se elevó a rango constitucional para que los planes y programas de estudio se contemple la educación física y el deporte.

“Artículo 3. ...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras”.

III. Cabe destacar que el dictamen de la Cámara de Diputados al “Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, aprobado por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2011, estableció en sus consideraciones al dictamen los siguientes puntos:

“La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73, permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

- a) Deportistas de alto rendimiento;
- b) Disciplina deportiva;
- c) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
- d) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
- e) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
- f) Conformación de delegaciones representativas nacionales, y
- g) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.
- h) La vinculación del derecho a la cultura física y al deporte con los derechos a la salud, educación y la alimentación.

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado, la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano”.

En este mismo sentido, las aportaciones que recibe la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por parte del Gobierno federal, han sido las siguientes:

Año	Presupuesto
2013	7,179,229,274
2014	4,240,884,147
2015	3,605,062,694
2016	2,835,670,817
2017	2,120,231,188
2018	2,145,536,606
2019	1,730,125,067
2020	2,783,936,893
2021	2,684,498,775
2022	2,388,118,126

Como podemos observar es que la Conade llegó a contar en 2013 con 7.1 mil millones de pesos. Sin embargo, a partir de 2014 ha mostrado un decrecimiento constante, lo que ha llevado a disminuir múltiples acciones en favor de la cultura física y el deporte de alto rendimiento.

En este mismo sentido, la desaparición Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (Fodepar), la Conade realizó la siguiente precisión:

“La posible desaparición del Fodepar, además de significar un retroceso para el deporte mexicano, pues es el tronco común de este Organismo, que por más de 20 años ha apoyado a deportistas nacionales para su desarrollo en el alto rendimiento, perjudicaría el proceso de todos aquellos atletas que buscan cumplir su sueño olímpico en Tokio 2020.

Además, es importante señalar que, al no existir este fideicomiso, la Conade enfrentaría inconvenientes al ejercer el presupuesto asignado para tales efectos:

- Retraso en el otorgamiento de apoyos económicos y materiales a los atletas, entrenadores y equipo multidisciplinario.
- Dejar de apoyar a los atletas como se venía haciendo, desde la constitución del fideicomiso en 1998, que podría generar fuga de talentos, así como de entrenadores de primer nivel, y así afectar la obtención de resultados a nivel internacional.
- Afectación de resultados de los deportistas en eventos nacionales e internacionales.
- Detrimiento en la atención de los entrenadores responsables de la preparación de los atletas.
- Afectación en el desarrollo de planes especiales destinados a mejorar la preparación de los mismos”.

A septiembre de 2020, el padrón de beneficiarios de Fodepar se compone de 788 personas: 288, de deporte convencional; 49, de adaptado; 81 deportistas paralímpicos vitalicios; 99 deportistas olímpicos vitalicios; 121, de grupos multidisciplinario; 33 analistas técnicos; 103 entrenadores para deporte convencional y 14 entrenadores en deporte adaptado.

La Conade reafirma su apoyo y compromiso con las y los atletas mexicanos, tanto de deporte convencional como adaptado, en virtud de brindarles todo lo necesario para que puedan cumplir sus objetivos deportivos, y al mismo tiempo se pronuncia en que dicho dictamen sea reconsiderado en beneficio del deporte nacional.

IV. La propuesta de la iniciativa es la siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (Vigente)	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (Propuesta)
<b>Artículo 458.</b>	<b>Artículo 458.</b>
1. a 7. ...	
8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.	8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a la <b>Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte</b> en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y a los <b>organismos estatales y municipales de deporte</b> cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 458.**

1. a 7. ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los

sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y a los **organismos estatales y municipales de deporte** cuando sean impuestas por las autoridades locales.

### Transitorio

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción IX del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Es innegable que a inicios de 2020 existía cierta expectativa de vivir un mejor año que en 2019, se podía oír hablar acerca de un modesto crecimiento en el sector empresarial, se experimentaban bajos y controlados niveles de inflación y se esperaban un gran panorama para el crecimiento económico.

Pero esto no ocurrió así, en 2020 el mundo se enfrentó a un enemigo invisible, una situación que nos sobrepasó, que fue más allá de la realidad vista por esta y por varias generaciones, obviamente nos referimos a la pandemia de Covid-19. Esta pandemia se extendió prontamente por todo el mundo y afectó no solamente la salud de las personas sino también su economía, y entre todos existe una fracción que lo padeció de sobremanera y que es sumamente importante para la economía de cualquier país, nos referimos a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Las Pymes son un segmento vital de la economía de un país, son todas aquellas empresas que cuentan con una plantilla de personal que no supera los 250 trabajadores, además, tienen un menor acceso a herramientas y recursos si los comparamos con las grandes franquicias.

Las pequeñas y medianas empresas poseen una capacidad única para adaptarse a las nuevas tendencias, a las nuevas tecnologías, mostrando que son importantes generadoras de productos y servicios.

Siempre se menciona a las grandes empresas y la historia detrás de su éxito, cuando una realidad de la que no siempre se habla es que quienes mantienen a flote a nuestro país son los micro, pequeños y medianos empresarios, aportando a la generación de riqueza y de empleos para millones de mexicanos en todo lo alto y ancho de la República.

Por consiguiente, cuando se habla de Mipymes es menester aclarar cómo es que estas se clasifican, ¿Cuáles son sus tamaños o criterios diferenciadores? En México la clasificación que tenemos de estas empresas nos la proporciona la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero (Condusef), estas se diferencian de acuerdo con el sector en el que se encuentren, al monto de ventas anuales que manejen y al número de trabajadores que tengan en su plantilla, este último factor siendo el más importante o al menos el más claro, esto se ve representando con mayor claridad en la siguiente tabla:

Esquema de Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas			
Tamaño	Sector	Número de trabajadores	Monto de ventas anuales (Millones de pesos)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4 Mdp
	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 Mdp hasta \$100 Mdp
Pequeña	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 Mdp hasta \$100.01 Mdp
		Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp
Mediana	Comercio	Desde 51 hasta 100	Desde \$ 10 Mdp hasta \$ 100 Mdp
		Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp
	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$ 10 Mdp hasta \$ 100 Mdp
		Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp

**Tabla 1.** Estratificación de las MiPymes, elaboración propia con datos de Condusef.

Para cualquier estado nación las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas toman un papel preponderante en la creación y desarrollo económico, en nuestro país las Mipymes representan casi la totalidad de las empresas.

A nivel internacional las Mipymes tienen un valor significativo en el combate contra la pobreza gracias a su gran capacidad de generación de empleo, además de que contribuyen creando oportunidades de desarrollo económico para millones de familias alrededor de todo el planeta.

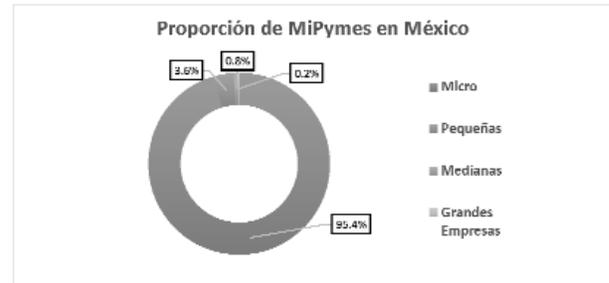
Tan importantes son las Mipymes para la económica que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 27 de junio como el Día Mundial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

De acuerdo con el Estudio sobre la Demografía de los Negocios 2021 (EDN 2021) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en México existen 4.9 millones de establecimiento en el sector privado, así como en el sector paraestatal registrados desde el Censo Económico 2019 (CE 2019).

La inmensa mayoría de estos establecimientos pertenecen a las Mipymes, especialmente a las microempresas; en la gráfica siguiente se aprecia que 95 por ciento son microempresas, 4 por ciento pequeñas empresas, 0.8 por ciento medianas y solo el 0.2 por ciento grandes empresas.

Proporción de MiPymes en México (Censo Económico 2019)				
Clasificación	Micro	Pequeñas	Medianas	Grandes Empresas
Número de Empleados	De 1 a 10	De 11 a 50	De 51 a 250	Más de 250
Porcentaje en México	95.4%	3.6%	0.8%	0.2%

**Tabla 2.** Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019.

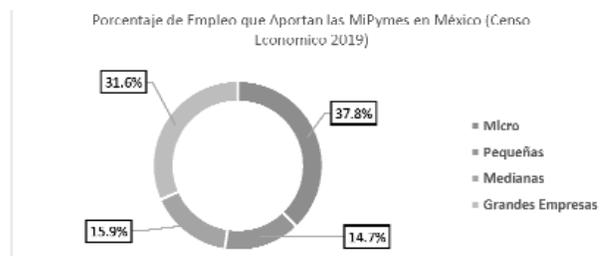


**Gráfica 1.** Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019.

Como podemos observar, en México 99.8 por ciento del total de las empresas son Mipymes, y a pesar de ser un pilar crucial en el progreso económico de nuestro país, tras los difíciles años vividos a causa de la pandemia por Covid-19, estas se vieron duramente afectadas.

De acuerdo con el EDN 2021, desde mayo de 2019, fecha en que se presentó el último Censo Económico, hasta julio de 2021, cuando se publicó el más reciente EDN, periodo que comprende prácticamente el tiempo que duramos en pandemia, se estima que nacieron 1.2 millones nuevos negocios, pero a su vez cerraron sus puertas 1.6 millones, esto quiere decir que el 8 por ciento de las micro, pequeñas y medianas empresas no pudieron superar la crisis provocada por el virus.

La importancia que tienen las Mipymes para nuestro país va más allá que sólo representar 99.8 por ciento del tejido empresarial de nuestra economía. De acuerdo con el CE 2019, las micro, pequeñas y medianas empresas son responsables de generar 68.4 por ciento del total de los empleos en nuestro país, es decir, 7 de cada 10 personas ocupadas en nuestro país trabajan en una Mipymes, lo podemos apreciar con mayor facilidad en la siguiente gráfica:



**Gráfica 2.** Porcentaje de Empleos que Aportan las MiPymes en México, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019.

Las Mipymes son enormes creadoras de empleo además de que apoyan en la generación de nuevas opciones de desarrollo económico, ya sea para el emprendedor como para los trabajadores.

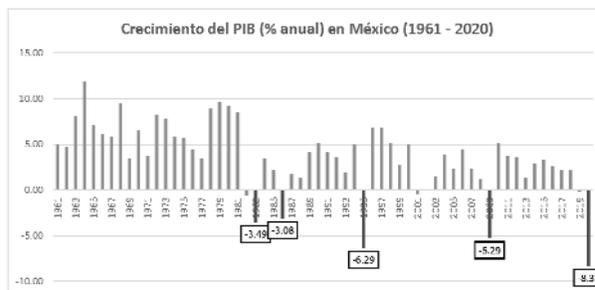
Sin embargo, este tipo de negocios constantemente se enfrentan a una amplia gama de retos los cuales constantemente las llevan a cerrar o les imposibilitan la posibilidad de seguir creciendo y expandiéndose, algunos de estos factores disruptivos son la falta de apoyo por parte del gobierno o la dificultad que estas tienen para obtener financiamiento, según el periódico *El Financiero*, la esperanza de vida de estos negocios en nuestro país, aun cuando son un valioso pilar para nuestra economía, es de tan solo 7.8 años en promedio (Téllez, 2022).

A pesar de que en 2019 se expidió la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa pensamos que a estas no se les ha prestado ni la atención ni se les ha dado la importancia que les corresponde, claro ejemplo es el pálido apoyo que dio el estado a estas empresas si lo comparamos con otros países durante la pandemia Covid-19.

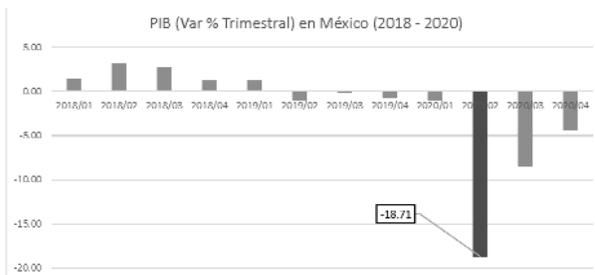
**Medidas fiscales de los distintos países en respuesta a la pandemia**

En 2020 el mundo enfrentó su peor recesión económica desde la Segunda Guerra Mundial y México vivió en 2020 la peor recesión de su historia, las últimas veces que se observaron recesiones económicas en México son prácticamente nada, comparadas con la que se experimentó en 2020 (Gráfica 3) donde el producto interno bruto (PIB) promedio anual se contrajo en 8.3 por ciento anual, donde fue el segundo trimestre el más abrupto de todos (Gráfica 4), cuando la economía de nuestro país se contrajo en un -18.7 por ciento, sin contar que ya existía un estancamiento que se venía arrastrando desde antes de la pandemia.

El tsunami de pronósticos de crecimiento económico de bancos, casas de bolsa y organismos internacionales que se vino por la pandemia de Covid-19 fue uno como el que nunca se había visto y no hizo más que empeorar los niveles de incertidumbre, ¿Qué tan fuerte sería golpeada la economía? Teníamos ya un cisne negro, el temido cisne negro, un suceso sorpresivo, algo que nadie vio venir, nadie se lo esperaba y tuvo un impacto y repercusiones socio económicas trascendentales.



**Gráfica 3.** Crecimiento del PIB en México (1961-2020), elaboración propia con datos de Banco Mundial



**Gráfica 4.** Variación Trimestral del PIB en México (2018 - 2020), elaboración propia con datos de Inegi.

Para amortiguar las caídas en el producto interno bruto de sus respectivas economías los países empezaron a inyectar miles de millones de dólares en medidas tanto económicas, así como fiscales, además de estrategias que buscaban frenar la propagación del virus.

En las economías en vías de desarrollo, como por ejemplo Argentina, Brasil o Chile, se dio un mayor apoyo a través de medidas basadas en el ingreso y el gasto público (Ingresos no Percibidos), es decir, medidas extraordinarias a través de un mayor gasto en el sector salud y en la infraestructura del país.

Por otro lado, las economías avanzadas como la de Alemania, Japón, Francia e Italia, se prestó mayor énfasis en hacer inyecciones de capital, prestamos, condonaciones de deuda y uso de fondos fuera del presupuesto, además de pasivos contingentes (Acciones, préstamos y garantías, operaciones fiscales).

Como podemos observar en la Gráfica 5, nuestro país se quedó extremadamente corto en ambos casos, dando un ínfimo apoyo tanto al sector público como al sector privado de la economía. Mientras países como Estados Unidos de América (EUA) y Canadá dieron apoyos en el sector público superiores al 10 por ciento de su PIB y países como Alemania

e Italia hicieron inyecciones de capital que superan el 30 por ciento de su Producto Interno, buscando reactivar su economía y evitar que cayeran sus empresas y por consiguiente su población cayera en desempleo, México apoyo al sector público con apenas un 0.6 por ciento y al sector privado con 0.5 por ciento de su Producto Interno Bruto, cifras bastante desalentadoras.



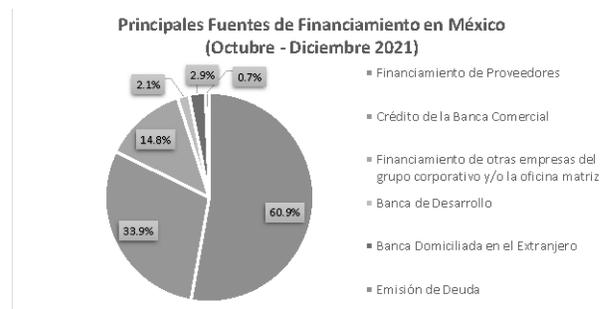
**Gráfico 5.** Medidas Fiscales de los países en respuesta a la pandemia de COVID 19, elaboración propia con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI).

La súbita parálisis de las cadenas productivas causó un *shock* económico tanto en la oferta como en la demanda y se ha tratado de contener por medio de los estímulos y apoyos gubernamentales antes mencionados, que permitan una reactivación pronta de la economía, estímulos que deberían ir dirigidos a las industrias y aún más importante a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Falta de accesibilidad que tienen las Mipymes al financiamiento**

Hoy más que nunca en nuestro país hacen falta nuevas redes de apoyo y programas que den capacitación a nuevos empresarios, además de un mayor acceso a distintos servicios financieros.

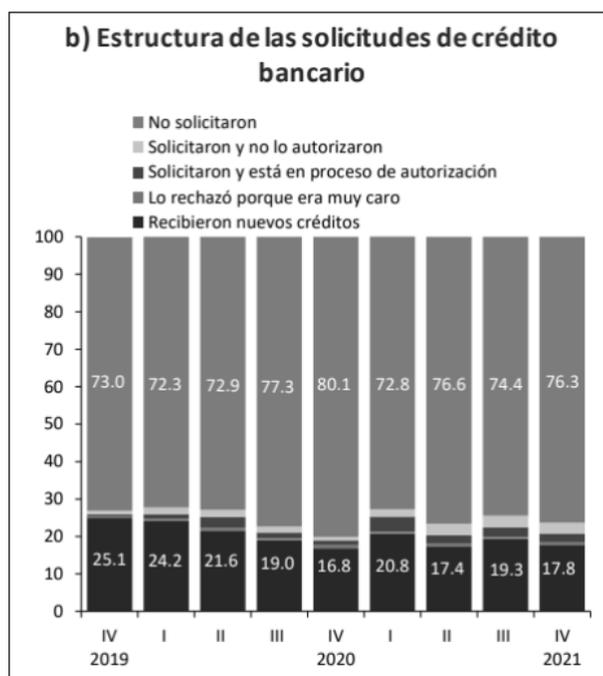
De acuerdo con la Encuesta Trimestral de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio realizada por el Banco de México para el periodo octubre - diciembre de 2021, las principales fuentes de financiamiento en nuestro país son, Financiamiento de proveedores (60.9 por ciento), Crédito de la banca comercial (33.9 por ciento), Financiamiento de otras empresas del grupo corporativo y/o la oficina matriz (14.8 por ciento), Banca de desarrollo (2.1 por ciento), Banca domiciliada en el extranjero (2.9 por ciento) y finalmente el (0.7 por ciento) reporto haberse financiado a través de emisión de deuda (Gráfica 7).<sup>1</sup>



**Gráfico 6.** Principales Fuentes de Financiamiento en México para el periodo octubre - diciembre de 2021, elaboración propia con datos de Banco de México.

El porcentaje total de negocios que decidieron no solicitar ningún crédito bancario fue igual a 76.3 por ciento para el trimestre octubre-diciembre de 2021, un porcentaje que ha crecido 3.3 puntos desde el inicio de la pandemia, ya que, en el mismo trimestre, es decir, octubre-diciembre, pero del año 2019, las empresas que no solicitaban créditos bancarios eran igual a 73.0 por ciento.

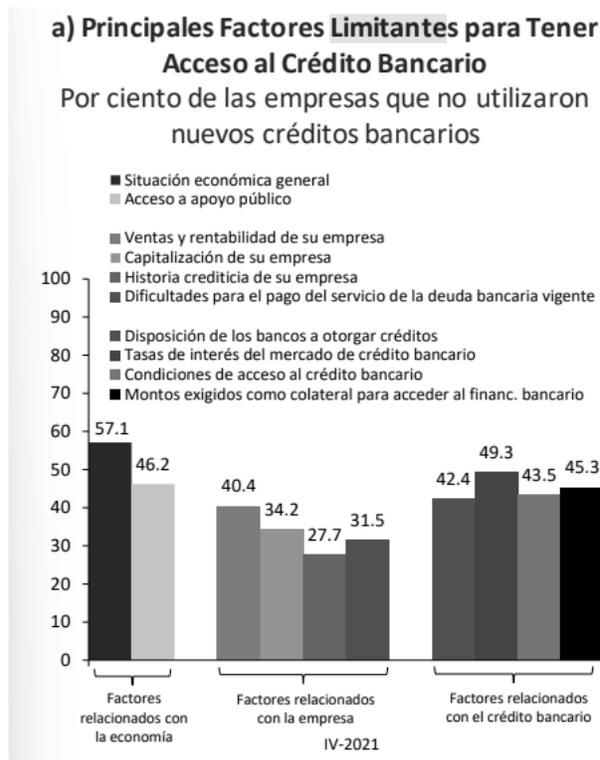
Por otra parte, 2.9 por ciento de las empresas indicó que solicitó un crédito y este no fue autorizado, mientras que el mismo trimestre de 2020 esta proporción era del 1.0 por ciento, como se puede apreciar en la siguiente gráfica, proporcionada por Banco de México, la franja amarilla la cual representa a las empresas que han solicitado un crédito y no se les ha autorizado, con el tiempo se ha ido ensanchando, y las empresas que han preferido no solicitar un crédito presentan un tendencia también creciente, reflejo de una percepción negativa con respecto a la accesibilidad a financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.



Gráfica 7. Estructura de las Solicitudes de Crédito Bancario, gráfica elaborada por Banco de México.

Mientras que para las grandes empresas, las cuales tienen más facilidades a la hora de solicitar nuevos créditos, además, de que tienen acceso a montos superiores, para las MiPymes la solicitud de un crédito es significativamente menos flexible, con plazos menores, pocas opciones para refinanciar créditos, igualmente, de otros requerimientos colaterales que hace que estas los vean poco favorables, pues para estos pequeños negocios un crédito bancario comúnmente es más costoso en aspectos como las comisiones y las tasas de interés.

De acuerdo con el informe que nos proporciona Banco de México, los motivos principales por los cuales las empresas se sienten limitadas al buscar un financiamiento son los siguientes:



Gráfica 8. Principales Factores Limitantes para Tener Acceso al Crédito Bancario, gráfica elaborada por Banco de México.

### El futuro de las Mipymes y los principales desafíos que tienen que afrontar

Las micro, pequeñas y medianas empresas desde antes de la pandemia tenían que enfrentar problemas como lo son la optimización y adiciones de nuevas tecnologías en su proceso de producción y distribución, así como de la necesidad de especialización en las distintas áreas de su empresa, pero todo esto no es posible sin el apoyo por parte de las instituciones financieras.

Como podemos observar en la Gráfica 7, más de la mitad (60.7 por ciento) de las empresas en nuestro país son financiadas por sus proveedores, esto nos muestra la existencia de un ineficiente flujo de efectivo hacia las Mipymes.

Para toda empresa, por más pequeña o grande que sea es menester contar con cierto nivel de liquidez para que pueda seguir creciendo y funcionando, es por esto que se deben buscar formas de facilitarles el financiamiento.

Hoy más que nunca es necesario que el gobierno de México ponga manos a la obra en la creación de nuevos programas que faciliten que las Mipymes, pilar fundamental de la economía de nuestro país.

La creatividad y la innovación ya los tienen nuestros emprendedores, pero es deber del estado ayudar a enfrentar los retos que puedan presentarse en caso de una posible recesión económica.

En el actual contexto internacional, terminando de atravesar una dura pandemia global, con la inflación más alta en los últimos veinte años y las presiones internacionales que existen por causa de una guerra del otro lado del mundo pero que indirectamente también nos afecta, México requiere que se fortalezca y reinvente su economía, pues solo a través de la destrucción creativa, de la innovación tecnológica, financiera y humanitaria podremos salir airosos.

Por esta razón, es fundamental destacar la importancia que tiene los micro, pequeños y medianos emprendedores, los cuales, sostienen la economía nacional, generando no sólo una buena parte del producto interno bruto, sino también, brindando empleo a millones de familias a lo largo y ancho de nuestro país, dándole a niñas, niños, madres, padres, abuelas y abuelos la posibilidad de seguir creciendo y desarrollándose tanto profesional como personalmente.

Es por ello que pongo a su consideración la presente iniciativa con el objetivo de que el Estado apoye a las micro, pequeñas y medianas empresas que como lo hemos visto son un factor fundamental para la reactivación económica del país, una importante fuente de generación de empleo, pero sobre todo son el motor de las familias mexicanas.

### Decreto

**Primero. Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

...

...

La ley **alentará, protegerá, incentivará y promoverá el desarrollo de la** actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que **incluya a las micro, pequeñas y medianas empresas**, así como a las vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

...

**Segundo. Se adiciona una fracción IX a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 12. ...

I a X. ...

**XI. Gestionar ante las autoridades federales el establecimiento de mecanismos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuando por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias, o alguna otra situación similar.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación federal conforme a lo estipulado en este decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán adecuar su legislación conforme al presente decreto a más tardar 180 días después su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal a para el presente año de entrada en vigor y los años subsecuentes, las cuales, no podrán ser menores al presupuesto del año anterior.

### Bibliografía

- Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. (2009). Recuperado 2 de marzo de 2022, de Diario Oficial de la Federación website:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5096849](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5096849)

- Censo Económico 2019. (2020). Recuperado 13 de marzo de 2022, de INEGI website:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pro\\_ce\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pro_ce_2019.pdf)

- Coll Morales, F. (2020). Cisne Negro. Recuperado 10 de marzo de 2022, de Economipedia website:

<https://economipedia.com/definiciones/cisne-negro.html>

- Crecimiento del PIB (% anual) - México. (2021). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Banco Mundial website:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=MX>

- Estadísticas sobre las micro pequeñas y medianas empresas en México. (2021). Recuperado 13 de marzo de 2022, de Jagus Support Partnership website: <https://jagusblog.com/micro-pequenas-y-medianas-empresas-en-mexico/>

- Evolución del Financiamiento a las Empresas durante el Trimestre Enero – marzo de 2021. (2021). Recuperado 13 de marzo de 2022, de Banco de México website:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/evolucion-trimestral-del-financiamiento-a-las-empr/%7B2F0797C9-2616-D11A-47F5-39FE48B68D31%7D.pdf>

- Fiscal Monitor: Policies for the Recovery. (2020). Recuperado 10 de marzo de 2022, de International Monetary Fund website:

<https://www.imf.org/en/Publications/FM/Issues/2020/09/30/october-2020-fiscal-monitor>

- INEGI presenta resultados de La Encuesta Nacional Sobre Productividad Y Competitividad De Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018. (2019). Recuperado 2 de marzo de 2022, de INEGI website:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf>

- Rating: Calificación de la deuda de México. (2021). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Expansión website:

<https://datosmacro.expansion.com/ratings/mexico>

- Respuesta Fiscal a la Pandemia del COVID-19. (2020). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Banco de México website:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7BFB36DD62-63DE-AE31-4193-E8BCC40700FE%7D.pdf>

- Téllez, C. (2022). Esperanza de vida de las empresas en México es de 7.8 años. Recuperado 13 de marzo de 2022, de El Financiero website:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/esperanza-de-vida-de-las-empresas-en-mexico-es-de-7-8-anos/>

### Nota

1 La suma de los porcentajes es superior a 100 debido a que las empresas podían elegir más de una opción.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la parte que le corresponde.**

## LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 60. y 81 y adiciona el 81 Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con decreto por el que se reforman los artículos 6 y 81 fracciones IV, XI y XVI; y se adiciona el artículo 81 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El acceso a la información es un derecho reconocido legítimamente sobre la libertad de información y de consultar datos e información clave del gobierno o de cualquier organismo público.

De tal modo que, con el derecho a la libertad de información se desprenden otras atribuciones que los ciudadanos pueden ejercer como lo es la accesibilidad, la transparencia y la propia rendición de cuentas.

En este sentido la transparencia y rendición de cuentas es fundamental para un gobierno abierto y transparente, el cual, se debe de encontrar en constante acercamiento con la ciudadanía.

En el caso de nuestro país que tiene un sistema federal existe un problema que se presenta con mayor frecuencia, y es que, el ciudadano no exige cuentas solamente a un gobierno, sino a los tres niveles de gobierno, desde el federal hasta el municipal.

Sin embargo, al tener un sistema federal, contemplar un medio en el que la transparencia y rendición de cuentas sea visible para todos requiere de un gran esquema de funcionamiento.

Sin duda desde la consolidación de México como nación, se ha contemplado la transparencia y rendición de cuentas, puesto que, en la primera Constitución promulgada en 1824 se plasmó la obligatoriedad para que el Poder Ejecutivo rindiese cuentas del ejercicio de los recursos que manejaba, dicha obligatoriedad estableció que la fiscalización superior de los recursos públicos le correspondía al del Poder Legislativo.<sup>1</sup>

Para que no existiese una subordinación en la rendición de cuentas, en 1841 se expidió el decreto por el que se suprimió el denominado Tribunal Mayor de Cuentas y se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente de la Cámara de Diputados, cuyo objetivo se centró en investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el titular del Departamento de Hacienda y Crédito Público.<sup>2</sup>

Con la constitución de 1857 la Contaduría Mayor de Hacienda quedó adscrita al Congreso de la Unión, con lo cual, se le dio facultad a esta institución para que requiriera a las dependencias toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y se estableció un agente especial de negocios anexo a la Contaduría Mayor de Hacienda.<sup>3</sup>

A partir de algunas reformas al artículo 72 constitucional, en noviembre de 1874, se restituyeron a la Cámara de Diputados facultades exclusivas, entre otras, las de vigilar el desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Con la Constitución de 1917 se contempló en el artículo 73, fracción XXIV, la facultad al Congreso la facultad de expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, asimismo, en el artículo 74 se estableció, como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor; y

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.

Para 1977, se realizaron una vez más adecuaciones al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando que la revisión de la Cuenta Pública tendría por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se habían ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y si se había dado cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.<sup>4</sup>

Con dicha reforma el Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, comenzó a evaluar los programas de gobierno del Poder Ejecutivo. Además, el Ejecutivo federal debía presentar la Cuenta Pública del año anterior a la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Un año después, en 1978 se promulgó la nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con la que la Contaduría se definió como el órgano de control y fiscalización dependiente de la Cámara de Diputados, encargada de revisar las cuentas públicas, con el objetivo primordial de vigilar el manejo de los fondos públicos.

En 1995, el Ejecutivo federal presentó una iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear un nuevo órgano fiscalizador de la gestión gubernamental, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que daría origen a la postre a la Auditoría Superior de la Federación.

Esta modificación contempló la modernización, el ejercicio de la transparencia y la puntualidad en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos, fungir como un auténtico órgano de auditoría superior independiente del ejecutivo federal, con autonomía técnica e imparcialidad en sus decisiones y que fuera reconocido por la ciudadanía en general.

Así mismo, en 1999, se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con lo que se establecieron nuevas bases, las cuales permitían a la Cámara de Diputados, fiscalizar la gestión financiera de los poderes de la unión y las entidades federales con el objetivo de tener un mejor control de la cuenta pública.<sup>5</sup>

CRONOLOGÍA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO <sup>6</sup>	
Año	Acontecimiento
1437	El Tribunal de Cuentas se funda en España por el Rey Juan II de Castilla.
1605	El Rey Felipe III promulga la fundación de los Tribunales de Cuentas en los territorios coloniales (México, Perú y Colombia), en concordancia con la organización y las funciones de la Contaduría Mayor de Castilla.
1824	Se promulga la primera Constitución del México Independiente. El Tribunal de Cuentas de la Colonia es sustituido por la Contaduría Mayor de México.
1836	Se crea la Comisión Inspectora de la Cámara de Diputados.
1838	La Contaduría es sustituida por el Tribunal de Cuentas.
1840	Se promulga el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.
1846	El Tribunal se sustituye nuevamente por la Contaduría.
1853	El Presidente Santa Anna restablece el Tribunal de Cuentas.
1855	El Tribunal es abrogado una vez más.
1857	Se promulga una nueva Constitución Liberal restableciéndose la Contaduría Mayor bajo la jurisdicción y autoridad del Congreso. Se abroga el Senado.
1865	El Emperador Maximiliano restablece el Tribunal de Cuentas.
1867	Los liberales derrotan el movimiento conservador y el presidente Juárez restablece la Contaduría.
1874	Un nuevo grupo de reformas restablece el Senado, pero confiere a la Cámara de Diputados, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el poder exclusivo de supervisar los gastos públicos.
1896	Se promulga la primera Ley Federal de la Contaduría.
1906	Se promulga un nuevo reglamento interior.
1917	Se promulga una nueva Constitución como resultado de la Revolución. La Contaduría se ratifica como la entidad legislativa responsable de supervisar los gastos públicos.
1937	Se promulga una nueva Ley Federal de la Contaduría Mayor de Hacienda.
1978	Una nueva Ley Federal sustituye a la de 1937.
1980	Se publica el Reglamento Interior.
1988	Se publica un nuevo reglamento interior que prevalece hasta 1997.
1995	El presidente Ernesto Zedillo envía una iniciativa al Congreso para crear la Auditoría Superior de la Federación, una nueva entidad supervisora, dependiente de la Cámara de Diputados.
1999	La Cámara aprueba la creación de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación.
2000	Se abroga la Contaduría Mayor de Hacienda y se aprueba la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, creando la Auditoría Superior de la Federación.

Fuente: Senado de la Republica.<sup>6</sup>

Como se puede observar, desde los tiempos coloniales hasta la consolidación del Estado mexicano la rendición de cuentas y en su caso la transparencia del uso de los recursos públicos ha sido elemental en cada etapa de este proceso.

Sin embargo, la transparencia y redición de cuentas ha tenido grandes retos, así como tropiezos en su haber, ya que, en los últimos años los órganos institucionales y de gobierno que ejercen los recursos públicos están obligados a dar cuenta de ellos, sin embargo, estos órganos han buscado formas y métodos para evitar rendir cuenta del ejercicio del patrimonio y recursos.

De esta manera, la falta de transparencia y rendición de cuentas en el país se puede ver desde diferentes visiones, un ejemplo de ello es el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional.

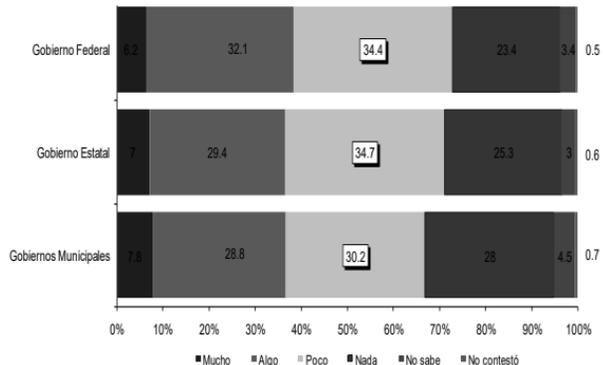
El IPD contempla a México en el lugar 124 de 180 países, este indicador contempla las siguientes manifestaciones como soborno, desvío de fondos públicos, funcionarios que utilizan su cargo público para beneficio privado sin enfrentar consecuencias, nombramientos nepotistas en la administración pública, leyes que garantizan que los funcionarios públicos deben revelar sus finanzas y posibles conflictos de intereses, así como otros situaciones que van en contra de la transparencia y la rendición de cuentas.



Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción.<sup>7</sup>

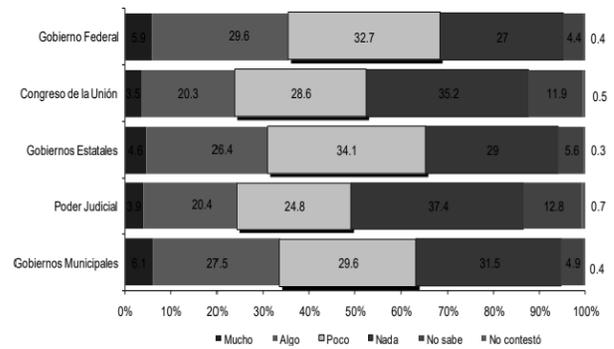
De esta manera, la calificación de 31 sobre 100 que obtuvo México es la misma que logró en el año 2020, con la que sigue siendo el país peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Por otro lado, al contemplar que tan confiable es la aplicación de recursos públicos por parte de los tres niveles de gobierno, gran parte de la ciudadanía ha señalado que existe poca confiabilidad ante el uso de los recursos públicos, tal como se señaló la investigación sobre la percepción ciudadana acerca de la transparencia, rendición de cuentas y fiscalización en el uso de los recursos públicos realizado.<sup>8</sup>



Fuente: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.<sup>9</sup>

Así mismo, otro factor que es desconsideración es la transparencia, lo cual, tampoco ha sido de lo mejor visto, pues gran parte de la ciudadanía considera que los tres niveles de gobierno, así como Congreso de la Unión y el Poder Judicial, son poco o nada transparentes en la rendición de cuentas.



Fuente: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.<sup>10</sup>

Con ello vemos que, tanto de manera nacional como internacional, la transparencia y rendición de cuentas es vista en nuestro país como algo poco o nulo, por lo que es fundamental cambiar dicho panorama.

En el entendido de esta situación, la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas debe tener una mayor relevancia en la vida democrática y financiera de nuestro país.

De tal manera que, para llevar a cabo esta función de fiscalización y rendición de cuentas una de las instituciones encargada de esta acción es la Auditoría Superior de la Federación, la cual es una institución descentralizada de la Cámara de Diputados y tiene como objeto fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos, los estados, municipios y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiese captado o ejercido recursos públicos federales.

Desde su creación, la Auditoría Superior de la Federación se ha destacado como una de las instancias públicas más relevantes en la rendición de cuentas de los recursos públicos.

Su relevancia parte del trabajo adecuado que realiza mediante el seguimiento a las recomendaciones y acciones producto de las auditorías que emite, así como del programa de trabajo que implementa para auditar a los diferentes entes que hacen uso de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta la ASF tiene autonomía técnica y de gestión, es vital que esta institución haga valer su facultad para decidir sobre su organización interna y sobre la administración de sus recursos, con la cual, se contempla que esta institución tenga un mejor desempeño y transparencia al ser dicha institución la que aplique su funcionamiento.

Sin embargo, en torno a programar y planear autónomamente el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación ha contado con esta facultad en el entendido que esta facultad se le confirió para que el programa anual de auditorías no estuviera subordinado al Poder Ejecutivo, lo que haría que existiera una verdadera rendición de cuentas de los gobiernos tanto pasados como en curso.

En este tenor, en los últimos años la ASF ha tenido un panorama claroscuro que ha hecho que surjan dudas sobre la actuación, desde el cambio en los programas anuales de auditorías, así como en su funcionamiento de la aplicación de las auditorías.

El ejemplo más claro de esta situación es la Cuenta Pública de 2019, en la cual el mandatario del Ejecutivo negó que existieran irregularidades en los programas sociales y obras emprendidas por su gobierno, negando el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación.

Otra situación que hay que resaltar es la auditoría hecha hacia el nuevo aeropuerto que se construiría en Texcoco, en donde el primer reporte de la ASF destacó que el costo de la cancelación fue de 331 mil 991 millones de pesos, mientras que una vez más el Ejecutivo federal destacó tener otros datos e hizo que la Auditoría Superior se retractara y reconociera que hubo errores en el cálculo por una deficiencia metodológica.<sup>11</sup>

Dicha situación ha hecho vislumbrar que la ASF ha tenido presión por parte del Ejecutivo federal, intentando demeritar el trabajo de esta institución en torno a la transparencia y rendición de cuentas cuando se trata de fiscalizar los programas e instituciones abanderadas por el Ejecutivo federal.

Por tal motivo, tal como hemos visto la facultad de vigilar el manejo de los fondos públicos ha estado a cargo del poder legislativo con el objeto de que no exista una supra subordinación de esta acción.

En este sentido, la fiscalización y la rendición de cuentas debe seguir siendo una atribución que no esté sometida al ejecutivo, por ello, la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados debe asumir el trabajo de seguimiento a las acciones derivadas de las auditorías y examinar a profundidad la ejecución del presupuesto, debe fungir como el contrapeso al Ejecutivo y ser el ente promotor de los hallazgos de los informes de la auditoría, además de aportar a la toma de decisiones.

Es por ello que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación debe participar y, en su caso, trabajar para que la toma de decisiones no esté subordinado a la decisión del ejecutivo o cualquier otro poder que solo vele por sus intereses.

Es por esto que la presente iniciativa tiene por objeto permitir que la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, conozca, opine y, en su caso, trabaje junto con la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, así como tenga la facultad para aprobar los cambios de este programa de trabajo de la cuenta pública, a fin de que no se busque subordinar a la ASF ante el gobierno en el poder.

De esta manera, esta propuesta se contextualiza en el marco de las atribuciones constitucionales y normativas, ya que la potestad legislativa es la encargada de la vigilancia sobre las actividades de la Auditoría, por lo que un aspecto de tan amplio alcance como la modificación del programa anual, debe de considerarse a la luz de las disposiciones de la Carta Magna, y las facultades del Poder Legislativo.

Por tal motivo, pongo a consideración la presente iniciativa:

### Decreto

**Único. Se reforman los artículos 60., y 81, fracciones IV, XI y XVI; y se adiciona el artículo 81 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 60. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría sea **presentado y aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**, lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

**Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:**

I a III. ...

IV. Analizar, **observar y en su caso aportar las opiniones vinculantes correspondientes** respecto al programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública, **así como conocer** los programas estratégico y anual de

actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, evaluar y **vigilar** su cumplimiento.

V a X. ...

XI. Aprobar el programa de actividades de la unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, **procedimientos**, lineamientos y manuales que la unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII a XV. ...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales con **voz para participar** en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y.

XVII.

**Artículo 81 Bis. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación aprobará las modificaciones del programa anual de auditorías mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 (Honorable Cámara de Diputados, 2014.)

2 (Castorena, 2010.)

3 (LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, 2018.)

4 (García, 2016.)

5 (Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, 2009.)

6 (Honorable Senado de la República, 2014.)

7 (Transparencia Internacional, 2021.)

8 (Sabido, 2011.)

9 (Sabido, 2011.)

10 (Sabido, 2011.)

11 (Animal Político, 2021.)

### Bibliografía

- Animal Político. (22 de febrero de 2021). Exageran, están mal, responde AMLO a la ASF sobre irregularidades en programas y obras. Obtenido de

<https://www.animalpolitico.com/2021/02/estan-mal-responde-amlo-asf-programas-sociales/>

- Castorena, M. B. (2010). Retos de las ciencias administrativas desde las economías emergentes: Evolución. Obtenido de

[http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/07\\_PF460\\_Contadur\\_\\_a\\_Mayor.pdf](http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/07_PF460_Contadur__a_Mayor.pdf)

- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. (2009). Fiscalización Federal en México. Obtenido de

[https://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/185\\_Aniv.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/185_Aniv.pdf)

- García, R. B. (2016). Efectos jurídicos de la no aprobación de la Cuenta Pública Federal. Obtenido de

<http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cefp/CEFP-CEFP-70-41-C-EstudioC28n1716-160907.pdf>

- Honorable Cámara de Diputados. (2014). Constitución de 1824. Obtenido de

[https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

- Honorable Senado de la República. (2014). Antecedentes del Órgano Superior de Fiscalización en México. Obtenido de

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1730/Organo\\_Superior\\_Fiscalizacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=1995%20El%20presidente%20Ernesto%20Zedillo,de%20Fiscalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Federaci%C3%B3n.](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1730/Organo_Superior_Fiscalizacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=1995%20El%20presidente%20Ernesto%20Zedillo,de%20Fiscalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Federaci%C3%B3n.)

- LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados. (2018). El Congreso de la Unión en la Historia. Obtenido de

<https://portalciudadano.diputados.gob.mx/my/documents/el-congreso-en-la-historia.pdf>

- Sabido, F. C. (Febrero de 2011). Investigación sobre la percepción ciudadana acerca de la transparencia, rendición de cuentas y fiscalización en el uso de los recursos públicos en México.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Cuenta Pública de 2019. Obtenido de

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/temo/IV/Print.L03.01.INTRO.pdf>

- Transparencia Internacional. (2021). Índice de Percepción de la Corrupción. Obtenido de

<https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 314, el 321, la fracción I del 323, el primero y segundo párrafo del 324, el 325, la fracción I del

326 y la fracción II del 334; y se deroga la fracción XVI del artículo 314 y el tercer párrafo del 322, todos de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La salud representa la base fundamental para el desarrollo sustentable de las diferentes comunidades, no puede existir un país sin salud, a través de los años se han logrado avances científicos y tecnológicos, los cuales impactan en forma positiva en la salud de los habitantes de las poblaciones, para continuar con esta secuencia de avances debe existir una adecuada articulación de los servicios de salud, que conlleva a organizar y coordinar adecuadamente la estructura del sistemas de salud en las diferentes comunidades de México, ya que esta debe irse adecuando a las necesidades de los individuos de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la **condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social**. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido los principios de la salud que son los siguientes:

- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.
- Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.
- La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.
- El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

- La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.
- Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.
- Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un cúmulo de derechos que se clasifican en derechos civiles, políticos, sociales, culturales y étnicos que rigen la vida de nuestra sociedad.

Incluso, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

De igual forma, en este artículo encontramos los derechos sociales, que podemos definir como aquellos derechos vitales que imponen la obligación de hacer del estado a través de erogaciones del gasto público, entre éstos podemos encontrar el derecho a la salud, a la vivienda, a la educación, al medio ambiente, al trabajo, entre otros, los cuales deben ser protegidos y garantizados por el estado. Y en este sentido en este trabajo abarcaremos el derecho a la salud.

Con base en la Ley General de Salud, el derecho a la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de

condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De acuerdo con el numeral 23 de la Ley General de Salud, se entiende por servicios de salud “todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”, los que se clasifican en:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública; y
- III. De asistencia social.

Por lo que es obligación del Estado garantizar el acceso adecuado a la salud, con la finalidad que todas las personas que vivimos en el país contemos con una condición de vida adecuada y en completo bienestar.

La salud pública comprende el estado sanitario de la población, la organización sanitaria de una comunidad en sus tres niveles gubernamentales en la que concurren tanto autoridades como particulares, medidas sanitarias y preventivas, investigación científica en materia de salud, normas jurídicas, administrativas y técnicas, así como educación para la salud.

La responsabilidad de los gobiernos de garantizar la salud de sus habitantes implica una obligación de hacer, por lo que se han creado diversas instituciones, programas y campañas sociales para lograr este compromiso, tal es el caso del Sistema Nacional de Salud Pública, la Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes y el Centro Nacional de Trasplantes que implementa el Programa de Acción Específico de Donación y Trasplante de Órganos, los cuales tienen por objetivo cambiar la perspectiva de la población respecto a la donación de órganos, es decir, fomentar la cultura de la donación entre los nacionales con el objetivo de garantizar los derechos de los pacientes que se encuentran en lista de espera a recibir un órgano o tejido.

La donación de órganos consiste en el acto de otorgar un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que lo

necesita para conservar o mejorar su salud, es la máxima expresión altruista con la que se contribuye a salvar o mejorar la vida de las personas.

La necesidad de realizar un trasplante generalmente deriva de patologías crónico-degenerativas<sup>1</sup> que conducen a una falla orgánica terminal, para las cuales el único recurso terapéutico es el trasplante del órgano correspondiente.

Sin embargo, cada país tiene su forma de hacer del conocimiento a su población sobre este procedimiento y todo lo que ello implica, enfocándonos a nuestro país, existe una falta de difusión por parte de las autoridades que genera como consecuencia un desconocimiento por parte de la población acerca del procedimiento que se realiza, las instituciones y autoridades que velan por su cumplimiento así como la normatividad que lo regula generando con ello aquel desinterés por parte de sus nacionales.

En el análisis del problema que tratamos, podemos posicionar el insuficiente número de trasplantes que se realizan como el principal, para ello se han podido identificar una serie de causas que contribuyen a eso:

- Información insuficiente que posee la población sobre los mecanismos para acceder a los trasplantes y de cómo se obtienen los órganos para donación.
- Número insuficiente de personal de la salud capacitados en el tema.
- La carencia de coordinadores de donación que cuenten con los apoyos administrativos y económicos que incentiven el desempeño logístico y operativo.
- La amenaza de fenómenos internacionales, como el turismo de trasplantes.
- La transportación de órganos y tejidos de un punto a otro del país.
- La falta de programas al tema de procuración y trasplante por parte de las instituciones.
- En lo que refiere a los profesionales de la salud, en ocasiones no se tiene la respuesta inmediata para atender una donación o realizar un trasplante, derivado de diversos pretextos institucionales y/o personales.

Todo lo expuesto en líneas anteriores repercute en la confianza de la población, provocando que las familias manifiesten su rechazo o desinterés a la donación de órganos, tejidos y células provocando con ello que la lista de espera de las instituciones de salud sea larga y que como consecuencia de ello se genere la muerte a miles de personas en situación de espera de un donador.

Se debe entender por donación el acto deliberado de dar, así como por trasplante a la transferencia un órgano el cual es una entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico; por tejido la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función y por célula la unidad anatómica, fisiológica y de origen de todo ser vivo.

Donador es quien tácita o expresamente consiente la disposición de sus órganos, tejidos y células, en vida o a su fallecimiento, quien beneficiará al receptor que es aquel que recibe para su beneficio un órgano, tejido o célula.

Por lo que cuando una persona no establece su voluntad de ser donador se le deja a los disponentes secundarios esta opción; éstos son el o la cónyuge, el o la concubino, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante deben respetar la decisión y voluntad del donador.

La necesidad de prolongar o mejorar la calidad de vida de las personas ha permitido que la ciencia desarrolle los medios adecuados para lograrlo, de esta manera se ha permitido el desarrollo de prácticas quirúrgicas como la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Sin embargo, el mayor reto que encontramos hoy en día es la obtención de un órgano, tejido o célula para incrementar la esperanza de vida de aquellas personas que se encuentran en espera de dicho componente anatómico, por lo que esta evolución obliga a los juristas a actualizar el marco normativo que regula dichas prácticas con el objeto de disponer los componentes anatómicos para después de la muerte de una persona y con ello lograr que el derecho a la salud y a los servicios de salud se cumpla.

A pesar que la fracción V del artículo 313 de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud debe realizar campañas permanentes sobre la donación de órganos, en

nuestro País contamos con poca difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos, células y derivado de células, toda vez que las autoridades (en todos sus niveles), no realizan una adecuada promoción de la práctica altruista mencionada, pues no encontramos en los programas de educación tanto pública como privada información que genere conciencia desde temprana edad a la población mexicana de ahí que valdría la pena incluir esta información en los libros de texto gratuitos de la SEP, para que se tenga esta información desde los primeros niveles escolares.

Otra problemática que se presenta son las listas interminables de espera de los diversos órganos y tejidos, esto implica también una desproporción entre las personas en espera y la disponibilidad de los órganos. Al comparar los índices de donación de países como España, Colombia, Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, los índices de México son muy bajos.

Es por esto que con la donación presunta no se requeriría la autorización de los familiares o de la persona responsable, toda vez que la presunción legal es el reconocimiento legal de un determinado acto o hecho mientras no se demuestre lo contrario el cual es objeto de este trabajo al analizar la legislación mexicana respecto al tema de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Aun así se considera indispensable promover la cultura de la donación, generar conciencia y sensibilidad sobre el tema.

Existen suficiente número de decesos en la población en general, de todo tipo, especialmente en instituciones de salud, tanto públicas como privadas, que una proporción, aunque pequeña, se tendrían suficiente número de órganos y tejidos, pero la donación es muy pobre, lo que reduce la disponibilidad de órganos y tejidos para trasplante. Lo cual, con la donación presunta, se eliminaría esta problemática.

Con una adecuada promoción de la cultura de trasplantes y la obtención en número suficiente de órganos y tejidos, por medio de la donación presunta, se pudiera abordar ese problema en forma satisfactoria.

Es importante conocer cuál es el requerimiento anual de trasplantes, por órgano o tejido, cuántos trasplantes se realizan y cuál es el número de personas que no pueden ser sometidas a un trasplante por falta de órgano o tejido donado, en el caso de trasplante de córnea por queratocono, por cada millón de habitantes, se requieren 300 trasplantes anuales, para satisfacer la demanda creciente de este tipo de

procedimientos, solo por este tipo específico de patología. Se tendría que sumar todas las otras patologías y comparar con el número de trasplantes realizados.

El desequilibrio de la balanza se pudiera manejar con la donación presunta. Otro punto importante es la importación creciente de corneas, para poder realizar los trasplantes de córnea que se requieren. Esto crea dependencia del exterior, genera fuga de divisas y la sociedad mexicana no se hace responsable de mantener un equilibrio adecuado entre demanda creciente de corneas donadas y el número de trasplantes.

Ahora bien, la situación de donación y trasplante de órganos, tejidos y células es preocupante en México, ya que cada vez se registran más personas en lista de espera que donadores potenciales o procedimientos concretados de donación, mismos que son muy pocos, por lo que se propone generar conciencia entre los mexicanos, así como beneficiar a aquellos que lo necesitan.

De los registros oficiales, de lo que va del 2022 obtenidos del Cenatra, se puede advertir que **22 mil 777** pacientes se encuentran en lista de espera de algún componente anatómico, distribuidos de la siguiente manera: 5 mil 349 personas en espera de córnea, 17 mil 119 en espera de riñón, 245 en espera de hígado, 46 de corazón, 5 de trasplante de hígado-riñón, 4 de trasplante de páncreas, 2 en espera de recibir corazón-riñón, 1 en espera de recibir trasplante de riñón-páncreas y 1 en espera de trasplante de corazón-pulmón.

Sin duda, esta situación no solo debería preocupar a los pacientes y sus familiares, sino a todos. Es por esto por lo que con la presente iniciativa se busca generar y mejorar la calidad de vida de las personas en situaciones como esta.

El estado mexicano debe actualizarse conforme a los avances internacionales con el objetivo de procurar el mayor beneficio para su población, es por ello que sometemos a consideración de esta Soberanía una reforma legislativa en la materia con el objetivo de crear la presunción legal de donación la cual tiene por objetivo principal mejorar y salvar la vida de las personas que requieran un trasplante de órgano.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

**Único.-** Se **reforma** la fracción VI del artículo 314, el 321, la fracción I del 323, el primero y segundo párrafo del 324, el 325, la fracción I del 326 y la fracción II del 334; y se **deroga** la fracción XVI del artículo 314 y el tercer párrafo del 322, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

### Artículo 314.- ...

I a V. ...

VI. Donador o disponente, al que **presunta o expresamente** consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos, células **o derivados de células**, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII a XV. ...

XVI. **Se deroga.**

XVII a XXVIII. ...

**Artículo 321.-** La donación en materia de órganos, tejidos, células, **derivados de células** y cadáveres, consiste en el consentimiento expreso, **libre, previo e informado** de la persona para que, en vida o después de su muerte, **o bien por presunción legal** de donación, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

### Artículo 322.- ...

...

**Se deroga**

...

...

### Artículo 323.- ...

I. Para la donación de órganos, tejidos, **células y derivados de células**, y

II. ...

**Artículo 324.-** Habrá **presunción legal** del donante cuando no haya manifestado **durante su vida** la negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes **después de su fallecimiento.**

**Toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos, tejidos y células mediante un documento escrito** que podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

**Artículo 325.-** La **presunción legal** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la **presunción legal de donación**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

### Artículo 326.- ...

I. El expreso o **presunción legal** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. ...

### Artículo 334.- ...

I. ...

II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación de la **presunción legal para** donación de sus órganos y tejidos;

II Bis. ...

III. ...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes y el Centro Nacional de Trasplantes deberán emprender una campaña de difusión respecto a la presunción legal, objeto de esta reforma; así como de concientización y sensibilización sobre la donación de órganos.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Nota

1 Las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

#### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 281 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Jesús Fernando Morales Flores e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Jesús Fernando Morales Flores, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 281 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Es del dominio público que, recientemente a través de diversos medios de comunicación, se ha informado de

hechos acontecidos en la República Mexicana, relacionados con la profanación de cadáveres y violación de sepulcros, en algunos de esos casos se ha tenido registro de que la conducta en cuestión no se ha limitado solo a ello, sino también se ha comercializado con los restos humanos.

En ese sentido, resulta relevante que la comercialización de cadáveres o restos humanos en cuestión implica un riesgo de índole sanitaria en perjuicio de la sociedad mexicana, que pudiera llegar a implicar daños graves de salud en la población en general, por lo cual resulta de suma relevancia castigar de forma aún más severa este tipo de conductas, a fin de desincentivar ese tipo de prácticas.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o. el derecho humano a la protección de la salud; lo cual implica no solo tener acceso a los servicios de atención médica correspondiente, sino a establecer también disposiciones que beneficien a la salubridad pública en general, y como es el caso desincentiven cualquier tipo de actividad que implique un riesgo a la salud de la población mexicana.

En ese tenor, el Estado mexicano como ente garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a llevar a cabo acciones legislativas tendientes a salvaguardar la salud de las y los mexicanos, cuestión que implica además de otras cuestiones de índole administrativa, el establecer delitos y sanciones ejemplares, a fin de castigar la conducta de comercialización de restos humanos o cadáveres, en perjuicio de la salud pública, ello con la finalidad de brindarle el más alto nivel de bienestar físico, mental y social a los habitantes de nuestro país, en pro de cumplir con la obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la salud.

Por lo antes expuesto, toda vez que, la consumación de los delitos de violación de sepulcro y profanación de cadáveres o restos humanos, implica en sí mismo un riesgo de salubridad, en razón de que la comercialización de cadáveres o restos humanos, pone en riesgo y daña a la salud pública de los habitantes de nuestro país, al llevarse a cabo dichas acciones de forma clandestina y por ende, sin ningún tipo de autorización oficial y/o control sanitario establecido en las disposiciones legales aplicables, resulta necesario adicionar una agravante a lo establecido en el artículo 281 del Código Penal Federal.

En ese sentido, el castigar de forma aún más severa a quienes comercialicen con restos humanos o cadáveres, tiene como finalidad que dicha sanción desincentive ese tipo de prácticas, y por vía de consecuencia repercuta positivamente en la salud individual y colectiva de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos. En ese tenor, es menester señalar que conforme a lo establecido en el artículo 3o., fracción XXVI de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general, el control sanitario de cadáveres de seres humanos; por lo que la inobservancia y violación de las disposiciones sanitarias correspondientes implica, un riesgo sanitario en grado predominante en la sociedad mexicana.

Finalmente, la reforma que se propone en el presente asunto, también tiene como objetivo salvaguardar el derecho de uso del respectivo sepulcro, pues si bien, las cuestiones vinculadas con cementerios esencialmente se consideran manifestaciones de un servicio público, el particular previo pago de derechos adquiere la calidad de usuario, naciendo básicamente dos derechos: un derecho al uso de una porción del terreno afectado como cementerio a fin de realizar en él la inhumación y exhumación de cadáveres, así como la conservación de los restos humanos de sus deudos; y un derecho a adosar a la tumba una lápida y erigir sobre ella (en el caso de cementerios horizontales), monumentos o esculturas funerarias ajustadas a las especificaciones reglamentarias. Se encuentra sustento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Registro digital: 229898

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1988, página 154

Tipo: Aislada

**Cementerios. Derechos en favor del titular. Objeto del servicio público.** Siendo las actividades relacionadas con los cementerios tradicionalmente consideradas como manifestaciones de un servicio público, el particular que acude ante la administración en solicitud del mismo y obtiene, previo pago de los derechos y cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas reglamentarias respectivas, el acto de admisión al servicio adquiere por ello la calidad de usuario. En favor del usuario, vistas las características de la prestación y sus requerimientos materiales, **nacen básicamente dos derechos: un derecho al uso de una porción del terreno afectado como cementerio a fin de realizar en él la**

**inhumación y exhumación de cadáveres, así como la conservación de los restos humanos de sus deudos; y un derecho a adosar a la tumba una lápida y erigir sobre ella (en el caso de cementerios horizontales), monumentos o esculturas funerarias ajustadas a las especificaciones reglamentarias.** El objeto del servicio público de cementerios es la prestación obligatoria de una sepultura, de carácter temporal (antes perpetua), sometida en cuanto a su configuración, al alcance y guarda al régimen de policía administrativa. El derecho de uso del sepulcro, (concebido en otras latitudes como concesión de sepultura o permiso especial de uso sobre el dominio público), se ejerce en su plenitud mientras subsiste afectada al servicio la porción de terreno asignada a cada particular; esto es, un gobernado como usuario del servicio público de cementerios tiene el derecho de mantener los restos humanos de sus deudos y de usar de una fosa en un lugar de determinado panteón, siempre y cuando el mismo siga destinado por la administración a ese propósito. Pero cuando ello ya no ocurre como consecuencia de la clausura del cementerio por razones de higiene, seguridad, oportunidad o conveniencia, de la desafectación del inmueble bien que ésta sea seguida de una nueva destinación o del ingreso del bien al dominio privado del departamento, entonces el particular de ninguna manera puede exigir que se conserve su derecho de uso sobre ese mismo lugar, puesto que su derecho (calificado por la doctrina como de naturaleza real administrativa por cuanto se ejerce directamente sobre una cosa y es oponible a terceros particulares), se habrá transformado en un derecho personal por virtud del cual sólo puede exigir a la administración que le proporcione otra superficie para seguir recibiendo la prestación del servicio. Esta transformación, admitida en sus efectos unánimemente por la doctrina nacional y extranjera, y prueba de ello es el destacadísimo estudio realizado por don Ignacio L. Vallarta en el voto constitucional relativo al amparo pedido por el dueño de una concesión o perpetuidad en un cementerio contra la ley que mandó cerrarlo, es asimismo consagrada en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Cementerios vigente.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 1883/88. Raquel Arabedo Martínez y coagraviados. 29 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

De conformidad con lo antes expuesto, los usuarios adquieren el derecho de uso del sepulcro, por lo cual los delitos de violación de sepulcro y profanación de cadáveres o restos humanos implican la afectación del derecho de uso, en perjuicio de la higiene, seguridad, y salubridad que en su favor tienen los gobernados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Jesús Fernando Morales Flores (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 281.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:</p> <p>I.- Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro, y</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.</p>	<p>Artículo 281.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:</p> <p>I.- Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro, y</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.</p> <p>En caso de que las conductas referidas en las fracciones anteriores, impliquen además la comercialización y posesión de restos humanos, la pena de prisión será de cinco a ocho años.</p>

En ese sentido, someto a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 281 del Código Penal Federal**

**Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 281 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 281.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I.- Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y

II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

**En caso de que las conductas referidas en las fracciones anteriores impliquen además la comercialización y posesión de restos humanos, la pena de prisión será de cinco a ocho años.**

### **Transitorio**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

